

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA INTERINA AD HONOREM: Karime Elías Abrego

**TOMO № 415** 

SAN SALVADOR, JUEVES 11 DE MAYO DE 2017

**NUMERO 85** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

Pág.

Pág.

45

# ORGANO EJECUTIVO

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Ayo Internacional y Decreto Ejecutivo No. 11, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

# RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Evangélica Remanente de la Fe del Señor Jesús El Verbo y Acuerdo Ejecutivo No. 70, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica......

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1466.- Se reconoce a la Fundación Véritas, como Institución autorizada por el Ministerio de Educación para brindar servicios educativos a través del centro educativo privado denominado Academia Cristiana Internacional......

#### MINISTERIO DE SALUD

#### RAMO DE SALUD

# ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1473-D, 164-D, 190-D y 209-D.-Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....

Acuerdos Nos. 255-D, 259-D, 261-D (4), 268-D, 270-D y 272-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario...

# INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Generados por Deudas en concepto de Impuestos y Tasas a favor del municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán......

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora para el Uso y Funcionamiento de Cunetas, Desagües, del municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador......

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Camino al Futuro", "Colonia Buenos Aires", "Del Adulto Mayor del Municipio de Nahulingo" y "Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente, de los Caseríos Los Cabreras, El Portillo Blanco, Las Tunas, Los López, Los Rubio, Los Medina, Los Maradiaga, Los Benítez y Molina" y Acuerdos Nos. XV, 29, 4 y 40, emitidos por las Alcaldías Municipales de Cuscatlán, Berlín, Nahulingo y Lislique, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica...

51-76

49-50

23

Pág.

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES	DE SEGUNDA PUBLICACION
DE PRIMERA PUBLICACION	Aceptación de Herencia 114-1
Aceptación de Herencia 77-78	Título de Propiedad 1
Título de Propiedad 78-79	Título de Dominio 117-1
Muerte Presunta	Convocatorias 118-1
Herencia Yacente 79	Reposición de Certificados 122-1
DE SEGUNDA PUBLICACION	Marca de Servicios 127-1
Aceptación de Herencia 79	Reposición de Póliza de Seguro
	Marca de Producto 128-1
SECCION CARTELES PAGADOS	DE TERCERA PUBLICACION
DE PRIMERA PUBLICACION	Aceptación de Herencia 132-1
Declaratoria de Herencia	Herencia Yacente 1
Aceptación de Herencia 88-99	Título de Propiedad 138-1
Título de Propiedad99	Título Supletorio
Título Supletorio	Renovación de Marcas
Nombre Comercial	Nombre Comercial 140-1
Subasta Pública 104-106	Convocatorias
Reposición de Certificados 106-107	Reposición de Certificados 148-1
Título Municipal	Solicitud de Nacionalidad
Edicto de Emplazamiento 107-109	Título Municipal
Marca de Servicios	Marca de Servicios 150-1
Marca de Producto	Marca de Producto 154-1

# ORGANO EJECUTIVO

# Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO VEINTE, LIBRO DOS. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad y departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas del día veintinueve de septiembre de dos mil quince. Ante mí, GERARDO JOSÉ JUÁREZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, comparecen: UNO) El señor JESÚS ROBERTO ORELLANA RIVAS, quien es de cincuenta y tres años de edad, salvadoreño, Pastor Evangélico, originario y del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento veintidós mil trescientos ocho- uno, expedido en Sensuntepeque, departamento de Cabañas el día veintiuno de noviembre de dos mil doce y que expira el día veinte de noviembre de dos mil veinte, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos catorce- ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y dos- ciento dos- cinco; DOS) La señora SANTOS DOMINGA PORTILLO DE ORELLANA, quien es de cincuenta y tres años de edad, salvadoreña, Empleada, originaria de San Gerardo, departamento de San Miguel y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, a quien hoy conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos treinta y ocho mil quinientos noventa y siete- cuatro, expedido en San Miguel, el día veintisiete de septiembre de dos mil once y que expira el día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos catorce- cero cuarenta mil ochocientos sesenta y dos- ciento uno-tres; TRES) El señor SIGFREDO ANTONIO MARROQUÍN GONZÁLEZ, quien es de treinta y nueve años de edad, salvadoreño, Doctor en Medicina, originario y de este domicilio; a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos veinticinco mil ochocientos sesenta y ocho- uno, expedido en esta ciudad el día trece de abril de dos mil diez y que expira el día trece de abril de dos mil quince, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cero treinta mil cuatrocientos setenta y seis- ciento uno- ocho; CUATRO) La señora ROSA CAROLINA JERÉZ DE MARROQUÍN, quien es de cuarenta años de edad, salvadoreña, Doctora en Medicina, originaria y de este domicilio, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de

Identidad número cero dos millones ciento ochenta y siete mil trescientos cuarenta y tres- cuatro; expedido en esta ciudad el día veintiséis de febrero de dos mil catorce y que expira el día veintiuno de octubre de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento noventa y un mil setenta y cuatro-ciento once-ocho y CINCO) La señora ROXANA ELIZABETH BARRERA DE AGUIRRE, quien es de cuarenta y un años de edad, salvadoreña, Estudiante, originaria y de este domicilio, a quien hoy conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta y dos mil novecientos once-siete, expendido en esta ciudad el día catorce de agosto de dos mil diez y que expira el día catorce de agosto de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos treinta mil novecientos setenta y cuatro-ciento diez-siete; y ME DICEN: Que por medio del presente instrumento público comparecen a otorgar y constituir formalmente una FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, cuya denominación será FUNDACIÓN AYO INTERNACIONAL, la cual consta de treinta y seis Estatutos debidamente aprobados y que regirán a dicha FUNDACIÓN y los cuales son del tenor literal siguiente: ESTATUTOS DE LA FUNDACION AYO INTERNACIONAL. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZOS. ARTÍCULO UNO. Se constituye la FUNDACION AYO INTERNA-CIONAL, como una entidad no lucrativa y apolítica; de nacionalidad Salvadoreña, que se regirá por los presentes estatutos, y por las leyes salvadoreñas que le fueren aplicables, la que en adelante se denominará la FUNDACIÓN. ARTÍCULO DOS. El domicilio de la FUN-DACION será la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, pudiendo establecerse filiales en todo el territorio de la República y fuera de ella. ARTÍCULO TRES. La FUNDACION se constituye por un plazo indefinido, iniciará sus actividades a partir de la fecha en que fuere reconocida su personalidad jurídica y sólo podrá disolverse por causales legales y, en los casos expresamente previstos en sus estatutos. CAPITULO II. POBLACIÓN, META, FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO. Los planes y programas que desarrolle la FUNDACION, estarán orientados a beneficiar a: a) La población adulta de escasos recursos económicos; b) Los niños y niñas entre cero y diecisiete años de edad; c) niños y niñas huérfanos totales o parciales; d) los niños y niñas abandonados, de filiación desconocida o de padres cuyo paradero se ignora. ARTÍCULO CINCO. Se establece como fines u objetivos de la FUNDACION los siguientes: a) Brindar servicios de atención integral en salud, a personas de escasos recursos económicos a fin de contribuir a su restauración física, psicológica y espiritual, mejorando así su calidad de vida; b) Facilitar oportunidades de formación académica básica y profesional a la niñez, adolescencia y adultos de escasos recursos económicos y contribuir así al desarrollo de su potencial humano; c) Establecer alianzas con organismos e instituciones públicas y privadas que tengan similares fines u objetivos, para la prestación de servicios de salud y educación más eficientes. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO SEIS. La FUNDACION para el logro de sus fines u objetivos podrá adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles. ARTÍCULO SIETE. El patrimonio de la FUNDACION estará constituido por: a) Un aporte inicial que los fundadores han pagado de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad que queda en poder de la FUNDA-CION y bajo la responsabilidad de su Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los frutos que éstos produjeren; d) Los ingresos que se generen con motivo de las actividades u operaciones de la FUNDACION encaminadas al fortalecimiento de sus recursos. El patrimonio de la FUNDACION se destinará exclusivamente para la consecución de sus fines u objetivos. ARTÍCULO OCHO. El patrimonio de la FUNDACION será administrado por su Junta Directiva conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTÍCULO NUEVE. El gobierno de la FUNDACION será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO DIEZ. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la FUNDACION. ARTÍCULO ONCE. Las Sesiones Ordinarias de Asamblea General se celebrarán una vez por año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal próximo anterior, en el lugar, día y hora que se establezcan en la convocatoria hecha por la Junta Directiva. La Asamblea General se podrá reunir de forma extraordinaria en cualquier tiempo a solicitud de la Junta Directiva con tres de sus miembros. Cada convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá realizarse por escrito a cada miembro de la FUNDACION y con plazo no menor a ocho días antes del día de la Asamblea, anexando al citatorio la agenda a desarrollar. ARTÍCULO DOCE. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente. El quórum para la celebración de Asamblea General será con tres de los miembros aptos para participar en Asamblea General. Si en primera convocatoria no se estableciera el quórum, la Asamblea General se llevará a cabo el mismo día, una hora después con los miembros convocados que estuvieren presentes. Las resoluciones de la Asamblea General, serán tomadas con el voto favorable de tres de los asambleístas, salvo en los casos que en los presentes Estatutos se estableciere mayoría calificada; y se harán constar en un libro de actas que para tal efecto llevará el Secretario de la Junta Directiva. ARTÍCULO TRECE. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro expresando los motivos de su ausencia. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍ-CULO CATORCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la FUNDACION; c) Formular las sugerencias o recomendaciones que estime conveniente para el cumplimiento efectivo de los fines u objetivos de la FUNDACION; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la FUNDACION, presentada por la Junta Directiva; e) Aprobar los planes de trabajo y presupuesto elaborados por la Junta Directiva, tanto para el año fiscal como para programas o proyectos específicos; f) Aprobar las modificaciones a los presentes estatutos con el fin de elevar la eficacia del funcionamiento de la FUNDACION o que las circunstancias del momento hicieren necesarios; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la FUNDACION y que no estén contemplados en los presentes Estatutos y que por su importancia fuere necesario someter a su conocimiento. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO QUINCE. La Junta Directiva es el órgano operativo que

coordina, ejecuta y dirige los planes y actividades de la FUNDACION, y estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. ARTÍCULO DIECISÉIS. Los miembros de la Junta Directiva serán electos con el voto favorable de tres de los integrantes de la Asamblea General que los elija, y su nombramiento será para un período de cinco años. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para períodos consecutivos si lo aprueban cuatro de los asambleistas. Para ser miembro de la Junta Directiva no es necesario ser miembro Fundador. ARTÍCULO DIECI-SIETE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias. ARTÍCULO DIE-CIOCHO. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por el voto favorable de la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECINUEVE. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Definir los planes, estrategias y presupuestos aprobados por la Asamblea General necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la FUNDACION; b) Presentar para su aprobación a la Asamblea General los planes, estrategias y presupuestos; c) Ejecutar los planes, estrategias y presupuestos aprobados por la Asamblea General; d) Representar legalmente a la FUNDACION por medio de su Presidente; e) Elaborar la memoria de labores anual de la FUNDACION y someterla a la aprobación de la Asamblea General; f) Administrar eficaz y eficientemente el patrimonio de la FUNDACION; g) Aprobar los planes de trabajo de las diferentes unidades administrativas que en su momento formen parte de la estructura orgánica de la FUNDACION; h) Elaborar los reglamentos que fueren necesarios para hacer operativo los presentes Estatutos; i) Nombrar al personal administrativo y operativo de la FUNDACION de acuerdo a una estructura aprobada previamente por la Asamblea General; j) Proponer a la Asamblea General el otorgamiento de distinciones honoríficas a personas naturales o jurídicas que por su servicio o aportes para el cumplimiento de los fines u objetivos de la FUNDACION, considere que deben reconocerse en un acto público; k) De acuerdo a las necesidades de desarrollo de la FUNDACION, organizar oficinas filiales dentro o fuera del país; l) Integrar con los miembros de la FUNDACION las comisiones de trabajo y contratar las asesorías que considere necesarias para el cumplimiento de los fines u objetivos de la misma; m) Autorizar los gastos presupuestariamente

imprevistos; n) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; o) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; p) Resolver cualquier otro asunto que por su naturaleza no fuere conveniente postergar. ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la FUNDACION, pudiendo otorgar y revocar poderes previa autorización de la Junta Directiva; b) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva; Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, refrendando con su firma sus respectivas resoluciones; d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) Previa autorización de la Junta Directiva, comprar bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el funcionamiento de la FUNDA-CION; f) Vender o donar bienes muebles de la FUNDACION, previa autorización de la Junta Directiva; g) Vender, donar o enajenar bienes inmuebles de la FUNDACION, previa autorización de la Asamblea General; h) Autorizar las órdenes de pago y librar los cheques u otros documentos de crédito, pudiendo designar a otro de los miembros de la Junta Directiva para que lo haga en su defecto, sin contravenir el Artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; i) Cumplir diligentemente con las facultades y obligaciones que por disposición de la ley, de los presentes estatutos o por resoluciones de la Asamblea General, le fueren conferidas o le fueren encomendadas; j) Asignar a los miembros de la Junta Directiva las actividades que considere necesarias para el cumplimiento de los fines u objetivos de la FUNDACION. ARTÍCULO VEINTIUNO. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir en sus funciones y responsabilidades al Presidente en casos de ausencia permanente o temporal; b) Asumir las facultades y atribuciones que le fueren encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Desarrollar las actividades que le fueren encomendadas por el Presidente de la Junta Directiva, congruentes con los fines u objetivos de la FUNDACION. ARTÍCULO VEINTIDOS. Son atribuciones del Secretario: a) Refrendar con su firma las resoluciones de la Junta Directiva; b) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Llevar un archivo sistemático de los documentos de la FUNDACION; d) Mantener un archivo actualizado del registro de los miembros de la FUNDACION; e) Con instrucciones del Presidente de la Junta Directiva elaborar la agenda de las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General y realizar las convocatorias pertinentes, en forma escrita y con al menos ocho días de anticipación; f) Informar al Presidente y/o Junta Directiva de la correspondencia recibida; g) Redactar la correspondencia oficial de la FUNDACION por instrucciones del Presidente y/o Junta Directiva; h) Extender las certificaciones que fueren solicitadas a la FUN-DACION, previa autorización del Presidente; i) Redactar la memoria anual de las labores realizadas y someterla oportunamente al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva; j) Ser el responsable de las comunicaciones hacia dentro y fuera de la FUNDACION; k) Realizar las actividades que le fueren encomendadas por el Presidente y la Junta Directiva congruentes con los fines u objetivos de la FUNDACION. ARTÍCULO VEINTITRES. Son atribuciones del Tesorero: a) La recepción y custodia de los fondos que ingresen a la FUNDACION; b) Con autorización de la Junta Directiva abrir o cerrar las cuentas bancarias que fueren necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la FUNDACION; c) Efectuar en las cuentas bancarias los depósitos de fondos en el menor tiempo posible; d) Firmar juntamente con el Presidente u otro miembro de la Junta Directiva previamente autorizado por ésta, los cheques para la erogación de fondos; e) Administrar una caja chica cuyo monto será determinado por la Junta Directiva y que será utilizado exclusivamente para gastos rutinarios de oficina; f) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la FUN-DACION y velar porque se mantenga actualizada; g) Mantener oportunamente informada a la Junta Directiva del movimiento de fondos; h) Entregar o velar porque se entregue oportunamente al Contador la documentación necesaria para contabilizar las operaciones; i) Realizar las demás atribuciones que sin estar previstas fueren lógicamente propias de un cargo de tal naturaleza. ARTÍCULO VEINTICUATRO. Son atribuciones del Vocal: a) Sustituir en su orden, a los miembros de la Junta Directiva cuando alguno de ellos faltare temporal o definitivamente; en este último caso, asumirá en forma permanente las atribuciones del sustituido hasta que la Asamblea General decida sobre el caso, excepto al Presidente; b) Desarrollar las actividades que le fueren encomendadas por el Presidente de la Junta Directiva, congruentes con los fines u objetivos de la FUNDACION. CAPITULO V. DE LOS MIEM-BROS DE LA FUNDACION. ARTÍCULO VEINTICINCO. Son

miembros Fundadores todas aquellas personas que firman la escritura pública de constitución y han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la FUNDACION. Estos podrán ser personas naturales. Los miembros Fundadores tienen voz y voto en la Asamblea General y podrán optar a cargos en la Junta Directiva, llenando los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la FUNDACION. ARTÍCULO VEINTISÉIS. Los miembros Fundadores y la Junta Directiva de la FUNDACION, pueden proponer a la Asamblea General, el otorgamiento de distinciones honoríficas en acto público a aquellas personas naturales o jurídicas, que por su contribución significativa al logro de los fines u objetivos de la FUNDACION, sean merecedores de ello. AR-TÍCULO VEINTISIETE. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la FUNDACION; y, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la FUNDACION. ARTÍCULO VEINTIOCHO. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de actividades propias de la FUNDACION; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Interno de la FUNDACION. ARTÍCULO VEINTINUEVE. La calidad de miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y/o Junta Directiva; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; d) Por no desempeñar las actividades que se le asignen; e) Por mostrar apatía o desinterés en actividades que se le hayan asignado o encomendado. CAPÍTULO VI. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y SU PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍ-CULO TREINTA. Las medidas disciplinarias, causales y su procedimiento de aplicación, serán establecidas en el Reglamento Interno de la Fundación. CAPÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y UNO La disolución de la FUNDACIÓN y posteriormente su liquidación, solamente podrá realizarse por disposición de Ley o por resolución de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria y convocada especialmente para tal efecto, mediante acuerdo

adoptado por al menos cuatro de los miembros Fundadores. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. En caso de acordarse la disolución de la FUNDACION se nombrará una junta de liquidadores compuesta de cuatro personas electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los pasivos de la FUNDACIÓN, se donarán a una entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale y que persiga fines análogos. CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA. ARTICULO TREIN-TA Y TRES. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres de los miembros reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Los documentos sujetos a registro, deberán ser presentados a las autoridades correspondientes dentro de los plazos establecidos por las leyes respectivas. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Todo lo relativo al orden interno de la FUNDACIÓN no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍ-CULO TREINTA Y SEIS. La FUNDACIÓN AYO INTERNACIONAL, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. La Asamblea General acordó elegir a los miembros integrantes de la Junta Directiva, de conformidad al Artículo quince de los Estatutos; los miembros de la FUNDACIÓN proceden a elegir la Primera Junta Directiva, la que por desición unánime queda integrada de la siguiente forma: JESÚS ROBER-TO ORELLANA RIVAS, PRESIDENTE, SANTOS DOMINGA POR-TILLO DE ORELLANA, VICEPRESIDENTE, SIGFREDO ANTONIO MARROQUÍN GONZÁLEZ, SECRETARIO, ROSA CAROLINA JERÉZ DE MARROQUÍN, TESORERO y ROXANA ELIZABETH BARRERA DE AGUIRRE, VOCAL. Y yo, el suscrito Notario: DOY FE: a) De haber constatado la identidad personal y capacidad legal de los otorgantes, así mismo, de haber constatado la creación de dicha Fundación por haber tenido a la vista la constancia de nombramiento de los miembros integrantes de la fundación, así como, la respectiva certificación del Acta Número Uno, asentada a folios dos y que corresponde al Libro de Actas que lleva dicha Fundación y que fue celebrada en esta misma ciudad, a las quince horas treinta minutos del día veintiocho de

septiembre del presente año, en la cual, se crea la referida Fundación, se aprobaron los estatutos antes mencionados y se acuerda por unanimidad crear la Primera Junta Directiva: b) De haberles explicado a los comparecientes, los efectos legales del presente instrumento público y c) De haberles advertido a los comparecientes, sobre lo establecido en el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, referido a la obligación de registrar el Testimonio de la presente Escritura Matriz en el respectivo Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que para tal efecto, lleva el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, así como de sus efectos y de las sanciones legales por no hacerlo; y leído que les fue por mí todo lo escrito, integramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: es-la-vale.- Entrelíneas critura pública-vale.- Más entrelíneas: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AYO INTERNACIONAL- sin contravenir el Artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro-cerrar-excepto al Presidente-CAPÍTULO.VI. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y SU PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO TREINTA. Las medidas disciplinarias, causales y su procedimiento de aplicación, serán establecidas en el Reglamento Interno de la Fundación.- Y UNOvalen.- Más enmendado: con tres-con tres-tres-tres-cuatro-con cuatro-jk-i.- al menos cuatro-dos-I.- TRES-tres-CUATRO-CINCO-Y SEIS-SIETE-vale.- Sobre borrado-no vale.-

# GERARDO JOSÉ JUÁREZ GARCÍA, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, DEL FOLIO CUARENTA VUELTO AL FOLIO CUARENTA Y SEIS VUELTO DEL LIBRO NÚMERO DOS DE MI PROTOCOLO, EL CUAL CADUCA, EL DÍA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO, EN LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN AYO INTERNACIONAL.

GERARDO JOSÉ JUÁREZ GARCÍA, NOTARIO. NÚMERO TRES.- LIBRO TRES.- RECTIFICACIÓN DE CONSTI-TUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad y departamento de Santa Ana, a las once horas del día veintinueve de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, GERARDO JOSÉ JUÁREZ GAR-CÍA, notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, comparecen: UNO) El señor JESÚS ROBERTO ORELLANA RIVAS, quien es de cincuenta y tres años de edad, salvadoreño, Pastor Evangélico, originario y del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento veintidós mil trescientos ocho- uno, expedido en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, el día veintiuno de noviembre de dos mil doce y que expira el día veinte de noviembre de dos mil veinte, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos catorce- ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y dos- ciento dos- cinco; DOS) La señora SANTOS DOMINGA PORTILLO DE ORELLANA, quien es de cincuenta y tres años de edad, salvadoreña, empleada, originaria de San Gerardo, departamento de San Miguel y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, a quien conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos treinta y ocho mil quinientos noventa y siete- cuatro, expedido en San Miguel, el día veintisiete de septiembre de dos mil once y que expira el día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos catorce- cero cuarenta mil ochocientos sesenta y dos- ciento uno- tres; TRES) El señor SIGFREDO ANTONIO MARROQUÍN GONZÁLEZ, quien es de treinta y nueve años de edad, salvadoreño, Doctor en Medicina, originario y de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos veinticinco mil ochocientos sesenta y ocho-uno, expedido en esta ciudad el día trece de abril de dos mil diez y que expira el día trece de abril de dos mil quince, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cero treinta mil cuatrocientos setenta y seis- ciento uno- ocho; CUATRO) La señora ROSA CAROLINA JEREZ DE MARROQUÍN, quien es de cuarenta y un años de edad, salvadoreña, Doctora en Medicina, originaria y de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ochenta y siete mil trescientos cuarenta y tres- cuatro, expedido en esta ciudad el día veintiséis de febrero de dos mil catorce y que expira el día veintiuno de octubre de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria cero

doscientos diez- ciento noventa y un mil setenta y cuatro- ciento onceocho y CINCO) La señora ROXANA ELIZABETH BARRERA DE AGUIRRE, quien es de cuarenta y un años de edad, salvadoreña, Estudiante, originaria y de este domicilio, a quien conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta y dos mil novecientos once- siete, expedido en esta ciudad el día catorce de agosto de dos mil diez y que expira el día catorce de agosto de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- doscientos treinta mil novecientos setenta y cuatro- ciento diez- siete; y ME DICEN: I) ANTECEDENTE: Que según Escritura Pública de Constitución de Fundación sin Fines de Lucro, otorgada por todos los comparecientes antes mencionados, ante mis oficios notariales, en la ciudad y departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas del día veintinueve de septiembre de dos mil quince; constituyeron una Fundación sin Fines de Lucro, denominada "FUN-DACIÓN AYO INTERNACIONAL". Que dicha Escritura Pública de Constitución de Fundación sin Fines de Lucro fue presentada ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de la República de El Salvador, para su debida inscripción como persona jurídica, juntamente con los Estatutos con separación de Artículos que la rigen, según consta en el Expediente Número cero cero setenta y nueve- F- dos mil quince, que para tal efecto lleva dicho Registro. Que a través del estudio jurídico realizado al expediente antes mencionado y que contiene la Escritura de Constitución antes relacionada y, demás documentos respectivos; de conformidad al Artículo veintiocho numeral séptimo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, se previno por tal Registro, desarrollar en los Estatutos correspondientes con separación de Artículos y en la Escritura Pública de Constitución de la entidad ya nombrada, todo lo referente a las MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y SU PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. II) REC-TIFICACIÓN: Que por el motivo antes mencionado, los comparecientes siguen manifestando que vienen ante mis oficios notariales a subsanar dicha prevención y en tal sentido, RECTIFICAN la Escritura Pública de Constitución de la respectiva Fundación sin Fines de Lucro y la cual ha sido relacionada en el presente instrumento; siendo dicha rectificación en el sentido siguiente: Intercálese inmediata y posteriormente al Artículo Veintinueve, que corresponde al Capítulo V de los Estatutos con separación de Artículos y de la Escritura Pública de Constitución respectiva, un CAPÍTULO más que sustituirá definitivamente al actual

CAPÍTULO VI y que estará conformado por dos Artículos y el cual es del tenor literal siguiente:"""CAPÍTULO VI. MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y SU PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO TREINTA. Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva. Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación o beneficiarios de la misma; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como: a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno; b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva; c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación; d) Las conductas que pongan en riesgo el nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación, de cualquiera de sus miembros o de sus beneficiarios; g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva; h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por escrito. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente, serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves, la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la suspensión temporal por treinta días o la expulsión definitiva de la Fundación, si el caso lo amerita, previa decisión de la Asamblea General. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los asociados, deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por el vocal, de la Junta Directiva; se revisará la falta cometida y se resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial que no exceda de ocho días. La Asamblea General, conocerá de las faltas graves cometidas por los

miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al asociado por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusa y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa; con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por tres de sus miembros para que investiguen los hechos; oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes emitirá su dictamen y lo hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días, a partir de conocida la infracción, no proceda de conformidad a lo dispuesto anteriormente, un número mínimo de dos miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado anteriormente. El afectado dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado de la resolución o dictamen, sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, el Recurso de Revocatoria. La Junta Directiva trasladará el expediente y el Recurso al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Asamblea General no habrá recurso alguno. Así mismo, el término de los días a que se refiere el presente capítulo serán hábiles.""""". Me continúan manifestando los comparecientes, que debido a la intercalación antes expresada; los Capítulos VII y VIII que aparecen originalmente en los respectivos Estatutos con separación de Artículos y en la respectiva Escritura Pública de Constitución de dicha entidad, como: CAPÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDA-CIÓN. Y que comprende los Artículos Treinta y uno, Treinta y dos y CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA. Y que comprende los Artículos Treinta y Tres, Treinta y Cuatro, Treinta y Cinco, Treinta y Seis y Treinta y Siete, por medio de la presente escritura también RECTIFICAN que dichos Capítulos y Artículos, pasarán a ser y a llamarse, respectivamente, mediante la presente rectificación: CAPÍTULO VII, y que estará conformado por el Artículo Treinta y Dos y Artículo Treinta y Tres, y CAPÍTULO VIII; y que estará conformado por los Artículos Treinta y Cuatro, Treinta y Cinco, Treinta y Seis, Treinta y Siete y Treinta y Ocho. Quedando la trascripción literal de dichos Capítulos y Artículos de la siguiente manera: """"CAPÍ-TULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. La disolución de la FUNDACIÓN y posteriormente su liquidación, solamente podrá realizarse por disposición de ley o por resolución de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria y convocada especialmente para tal efecto, mediante acuerdo adoptado por al menos cuatro de los miembros Fundadores. ARTÍCULO TREIN-TA Y TRES. En caso de acordarse la disolución de la FUNDACIÓN se nombrará una junta de liquidadores compuesta de cuatro personas electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los pasivos de la FUNDACIÓN, se donarán a una entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale y que persiga fines análogos. CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres de los miembros reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Los documentos sujetos a registro, deberán ser presentados a las autoridades correspondientes dentro de los plazos establecidos por las leyes respectivas. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Todo lo relativo al orden interno de la FUNDACIÓN no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Intento de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. La FUNDACIÓN AYO INTERNA-CIONAL, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.""""". Me siguen manifestando los comparecientes, que en el sentido antes expuesto, es que RECTIFICAN los Estatutos con separación de Artículos y la Escritura Pública de Constitución de la FUNDA-CIÓN AYO INTERNACIONAL. Por lo tanto, los Estatutos de dicha Fundación estarán conformados por OCHO CAPÍTULOS y TREINTA Y OCHO ARTÍCULOS. III) RATIFICACIÓN. Los comparecientes, manifiestan y ratifican que en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución ya relacionada y que mediante el presente instrumento público vienen rectificando, sigue tal y como se constituyó. Por lo cual, ratifican que los CAPÍTULOS comprendidos del I al V y que comprenden los Artículos del Uno al Veintinueve, quedan tal y como constan en la respectiva Escritura Pública de Constitución. Así mismo, los comparecientes ratifican la elección de los miembros de la mencionada Fundación y también ratifican la elección de su Primera Junta Directiva, tal y como se constituyó. Y yo, el suscrito Notario: DOY FE: a) De haber constatado la identidad personal y capacidad legal de los otorgantes; b) De haberles explicado a los comparecientes, los efectos legales del presente instrumento público y c) De haberles advertido a los comparecientes, sobre lo establecido en el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, referido a la obligación de presentar y registrar el Testimonio de la presente Escritura Matriz en el respectivo Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, así como de sus efectos y de las sanciones legales por no hacerlo. Así se expresaron los comparecientes y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-Entrelíneas:que sustituirá definitivamente al actual CAPÍTULO VI-uno-tro-te-valen-. Enmendado:dos-tres-cua-cinco-seis-sie-valen-.

#### GERARDO JOSÉ JUÁREZ GARCÍA,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO TRES VUELTO AL FOLIO SIETE FRENTE DEL LIBRO NÚMERO TRES DE MI PROTOCOLO, EL CUAL CADUCA, EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ DE RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO, EN LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN AYO INTERNACIONAL.

GERARDO JOSÉ JUÁREZ GARCÍA,

NOTARIO.

NUMERO SEIS. LIBRO CINCO. RECTIFICACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE FUNDACION. En la Ciudad de Santa Ana, a las diecisiete horas del día cinco de enero de dos mil diecisiete.- Ante mí, ANA ESTELA ZECEÑA DE CABEZAS, Notario de este domicilio; comparecen los señores SIGFREDO ANTONIO MARROQUIN GONZALEZ, de cuarenta años de edad, salvadoreño, Doctor en Medicina, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero cero ochocientos veinticinco mil ochocientos sesenta y ocho- uno, y Tarjeta de identificación Tributaria número cero dos uno cero - cero tres cero cuatro siete seis - uno cero uno - ocho; quien actúa en nombre propio y comparece además en nombre y en representación del señor JESÚS ROBERTO ORELLANA RIVAS, de cincuenta y cuatro años de edad, salvadoreño, Pastor Evangélico, del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, con Documento Único de identidad número cero cuatro millones ciento veintidós mil trescientos ocho - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno cuatro - uno siete cero cuatro seis dos - uno cero dos - cinco, personería que más adelante relacionaré; ROSA CAROLINA JEREZ DE MARROQUIN, de cuarenta y dos años de edad, salvadoreña, Doctora en Medicina, de este domicilio, persona a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ochenta y siete mil trescientos cuarenta y trescuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos uno cero uno nueve uno cero siete cuatro – uno uno uno - ocho; y ROXANA ELIZABETH BARRERA DE AGUIRRE, de cuarenta y dos años de edad, salvadoreña, Estudiante, de este domicilio, persona a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta y dos mil novecientos once- siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos uno cero - dos tres cero nueve siete cuatro - uno uno cero guión siete; quien actúa en nombre propio y además en nombre y

representación de la señora SANTOS DOMINGA PORTILLO DE ORELLANA, de cincuenta y cuatro años de edad, salvadoreña, Empleada, del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad número cero tres millones novecientos treinta y ocho mil quinientos noventa y siete - cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno cuatro - cero cuatro cero ocho seis dos - uno cero uno - tres; personería que más adelante relacionaré; y ME DICEN: I) ANTECEDENTE: Que ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, se presentó para su debida inscripción la Escritura Pública de Constitución de la FUNDACIÓN AYO INTERNACIONAL, otorgada en esta Ciudad, ante los oficios notariales del Licenciado Gerardo José Juárez García, a las diecisiete horas del día veintinueve de septiembre de dos mil quince; y posteriormente una rectificación de la misma, según Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad, a las once horas del día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, ante los oficios del referido Notario Gerardo José Juárez García. Que tales escrituras y sus documentos anexos se encuentran observados por ese registro por lo que se previno que se corrijan los artículos cuatro, dieciséis, veintitrés y treinta y uno, contenidos en la Escritura Pública de Constitución y Estatutos, ya que difieren; así como también en virtud de las observaciones hechas por la Secretaría de Inclusión Social y el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia - CONNA, se previno se corrijan también los términos utilizados en dichos instrumentos y se aclaren los fines de la Fundación. II) RECTIFICACION: Que por medio de este instrumento los comparecientes vienen a RECTIFICAR, la Escritura de Constitución antes relacionada y lo hacen en el siguiente sentido: i) En el Capítulo II. POBLACIÓN META, FINES U OBJETIVOS. Se corrige el Artículo cuatro así: ARTICULO CUATRO- Los planes y programas que desarrolle la FUNDACION, estarán orientados a beneficiar: a) La población adulta de escasos recursos económicos; b) Las niñas, niños y adolescentes, especialmente aquéllos que se encuentren temporal o permanentemente privados de su grupo familiar, o en cualquier otra situación de vulnerabilidad; c) Promover y atender proyectos en beneficio de las personas adultas mayores, en especial aquéllas que se encuentren en situación de vulnerabilidad; y, d) Promover y desarrollar proyectos en beneficio de los sectores excluidos ele la sociedad a través de programas de servicio social. ii) Me continúan manifestando que por un error se consignó en el Artículo dieciséis que para la reelección de los miembros de la Junta Directiva era necesario la aprobación de cuatro asambleístas, cuando lo correcto debe ser tres de los miembros; por lo que el referido artículo queda de la siguiente manera: ARTICULO DIECISÉIS. Los miembros de la Junta Directiva serán electos con el voto favorable de tres de los integrantes de la Asamblea General que los elija, y su nombramiento será para un período de cinco años. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para periodos consecutivos si lo aprueban tres de los miembros. Para ser miembro de la Junta Directiva no es necesario ser miembro Fundador. iii) En el Artículo 23 literal "d" de los Estatutos se utilizó erróneamente la palabra "Derogación", lo que es incorrecto, siendo lo correcto la palabra "Erogación", por lo que el literal d) de dicho Artículo queda redactado así: ARTICULO VEINTITRES. d) Firmar juntamente con el Presidente u otro miembro de la Junta Directiva previamente autorizado por ésta, los cheques para la erogación de fondos. iv) En el Artículo treinta y uno, se previno corregir la palabra Asociado por miembro, por lo que el referido artículo corregido queda de la siguiente forma: ARTICULO TREINTA Y UNO. Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente, serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves, la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la suspensión temporal por treinta días o la expulsión definitiva de la Fundación, si el caso lo amerita, previa decisión de la Asamblea General. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los miembros, deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por el vocal, de la Junta Directiva; se revisará la falta cometida y se resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial que no exceda de ocho días.- La Asamblea General, conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al miembro por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusa y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa; con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por tres de sus miembros para que investiguen los hechos; oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes emitirá su dictamen y lo hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días, a partir de conocida la infracción; no proceda de conformidad a lo dispuesto anteriormente, un número mínimo de dos miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado anteriormente. El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber sido ratificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva el Recurso de Revocatoria. La Junta Directiva trasladará el expediente y el recurso al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada a

conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Asamblea General no habrá recurso alguno. Asimismo, el término de los días a que se refiere el presente capítulo serán hábiles.""" Me siguen manifestando los comparecientes, que por el presente acto RECTIFICAN la Escritura Pública de Constitución de la FUNDACIÓN AYO INTERNACIONAL y sus respectivos Estatutos en los términos antes expuestos. Por lo tanto, los Estatutos de dicha Fundación estarán conformados por OCHO CAPITULOS Y TREINTA Y OCHO ARTICULOS. III) RATIFICACIÓN. Los comparecientes manifiestan que ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución ya relacionada. Asimismo, los comparecientes en el carácter en que actúan, ratifican la elección de los miembros de la mencionada Fundación, y también ratifican la elección de su Primera Junta Directiva, tal y como se constituyó. Y yo la Suscrita Notario, DOY FE: a) De haber constatado la identidad personal y capacidad legal de los otorgantes; b) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los señores SIGFREDO ANTONIO MARROQUÍN GONZALEZ, y de la señora ROXANA ELIZABETH BARRERA DE AGUIRRE, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial tomado por el señor JESÚS ROBERTO ORELLANA RIVAS, a favor del Doctor SIGFREDO ANTONIO MARROQUÍN GONZÁLEZ, en el Consulado General de El Salvador, con sede en la Ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las diez horas del día trece de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Cónsul de El Salvador en esa Ciudad señora AIDA GRISELDA ALAS ARTEAGA: y, b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado por la señora SANTOS DOMINGA PORTILLO DE ORELLANA, a favor de la señora ROXANA ELIZABETH BARRERA DE AGUIRRE, en el Consulado General de El Salvador, con sede en la Ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a

las once horas del día trece de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Cónsul de El Salvador en esa Ciudad señora AIDA GRISELDA ALAS ARTEAGA, en los cuales se les faculta expresamente para otorgar la presente escritura; los que no agregaré al legado de anexos de mi protocolo, por tener otras facultades aún no agotadas; y, c) De habérseles explicado a los comparecientes, los efectos legales del presente Instrumento Público y advertido las obligaciones del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro. Así se expresaron los comparecientes y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas:/y advertido las obligaciones del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro./VALE.

#### ANA ESTELA ZECEÑA DE CABEZAS,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO NUEVE FRENTE AL FOLIO ONCE VUELTO, DEL LIBRO CINCO DE MI PROTOCOLO EL CUAL VENCE EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE; Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN A YO INTERNACIONAL, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRÍZ DE RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. EN LA CIUDAD DE SANTA ANA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

ANA ESTELA ZECEÑA DE CABEZAS,

NOTARIO.

#### ESTATUTOS DE LA FUNDACION AYO INTERNACIONAL.

#### CAPITULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZOS.

ARTÍCULO UNO. Se constituye la FUNDACION AYO INTERNACIONAL, como una entidad no lucrativa y apolítica; de nacionalidad Salvadoreña, que se regirá por los presentes estatutos, y por las leyes salvadoreñas que le fueren aplicables, la que en adelante se denominará la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO DOS. El domicilio de la FUNDACION será la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, pudiendo establecerse filiales en todo el territorio de la República y fuera de ella.

ARTÍCULO TRES. La FUNDACION se constituye por un plazo indefinido, iniciará sus actividades a partir de la fecha en que fuere reconocida su personalidad jurídica y solo podrá disolverse por causales legales y, en los casos expresamente previstos en sus estatutos.

#### CAPITULO II.

#### POBLACIÓN META, FINES U OBJETIVOS.

ARTÍCULO CUATRO. Los planes y programas que desarrolle la FUNDACION, estarán orientados a beneficiar a:

- a) La población adulta de escasos recursos económicos;
- b) Las niñas, niños y adolescentes, especialmente aquellos que se encuentren temporal o permanentemente privados de su grupo familiar, o en cualquier otra situación de vulnerabilidad;
- Promover y atender proyectos en beneficio de las personas adultas mayores, en especial aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad; y,
- d) Promover y desarrollar proyectos en beneficio de los sectores excluidos de la sociedad a través de programas de servicio social.

ARTÍCULO CINCO. Se establece como fines u objetivos de la FUNDACION los siguientes:

- a) Brindar servicios de atención integral en salud, a personas de escasos recursos económicos a fin de contribuir a su restauración física, psicológica y espiritual, mejorando así su calidad de vida;
- Facilitar oportunidades de formación académica básica y profesional a la niñez, adolescencia y adultos de escasos recursos económicos y contribuir así al desarrollo de su potencial humano;

 c) Establecer alianzas con organismos e instituciones públicas y privadas que tengan similares fines u objetivos, para la prestación de servicios de salud y educación más eficientes.

#### CAPITULO III.

#### DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO SEIS. La FUNDACION para el logro de sus fines u objetivos podrá adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles.

ARTÍCULO SIETE. El patrimonio de la FUNDACION estará constituido por:

- a) Un aporte inicial que los fundadores han pagado de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad que queda en poder de la FUNDACION y bajo la responsabilidad de su Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los frutos que éstos produjeren;
- d) Los ingresos que se generen con motivo de las actividades u operaciones de la FUNDACION encaminadas al fortalecimiento de sus recursos. El patrimonio de la FUNDACION se destinará exclusivamente para la consecución de sus fines u objetivos.

ARTÍCULO OCHO. El patrimonio de la FUNDACION será administrado por su Junta Directiva conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General.

#### CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

ARTÍCULO NUEVE. El gobierno de la FUNDACION será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO DIEZ. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la FUNDACION.

ARTÍCULO ONCE. Las Sesiones Ordinarias de Asamblea General se celebrarán una vez por año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal próximo anterior, en el lugar, día y hora

que se establezcan en la convocatoria hecha por la Junta Directiva. La Asamblea General se podrá reunir de forma extraordinaria en cualquier tiempo a solicitud de la Junta Directiva con tres de sus miembros. Cada convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá realizarse por escrito a cada miembro de la FUNDACION y con plazo no menor a ocho días antes del día de la Asamblea, anexando al citatorio la agenda a desarrollar.

ARTÍCULO DOCE. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente. El quórum para la celebración de Asamblea General será con tres de los miembros aptos para participar en Asamblea General. Si en primera convocatoria no se estableciera el quórum, la Asamblea General se llevará a cabo el mismo día, una hora después con los miembros convocados que estuvieren presentes. Las resoluciones de la Asamblea General, serán tomadas con el voto favorable de tres de los asambleístas, salvo en los casos que en los presentes Estatutos se estableciere mayoría calificada; y se harán constar en un libro de actas que para tal efecto llevará el Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRECE. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro expresando los motivos de su ausencia. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO CATORCE. Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la FUNDACION;
- c) Formular las sugerencias o recomendaciones que estime conveniente para el cumplimiento efectivo de los fines u objetivos de la FUNDACION;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la FUNDACION, presentada por la Junta Directiva;
- e) Aprobar los planes de trabajo y presupuesto elaborados por la Junta Directiva, tanto para el año fiscal como para programas o proyectos específicos;
- f) Aprobar las modificaciones a los presentes estatutos con el fin de elevar la eficacia del funcionamiento de la FUNDACION o que las circunstancias del momento hicieren necesarios;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la FUNDACION y que no estén contemplados en los presentes Estatutos y que por su importancia fuere necesario someter a su conocimiento.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO QUINCE. La Junta Directiva es el órgano operativo que coordina, ejecuta y dirige los planes y actividades de la FUNDACION, y estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

ARTÍCULO DIECISÉIS. Los miembros de la Junta Directiva serán electos con el voto favorable de tres de los integrantes de la Asamblea General que los elija, y su nombramiento será para un período de cinco años. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para períodos consecutivos si lo aprueban tres de los miembros. Para ser miembro de la Junta Directiva no es necesario ser miembro Fundador.

ARTÍCULO DIECISIETE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

ARTÍCULO DIECIOCHO. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO DIECINUEVE. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Definir los planes, estrategias y presupuestos aprobados por la Asamblea General necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la FUNDACION;
- Presentar para su aprobación a la Asamblea General los planes, estrategias y presupuestos;
- Ejecutar los planes, estrategias y presupuestos aprobados por la Asamblea General;
- d) Representar legalmente a la FUNDACION por medio de su Presidente;
- e) Elaborar la memoria de labores anual de la FUNDACION y someterla a la aprobación de la Asamblea General;
- f) Administrar eficaz y eficientemente el patrimonio de la FUNDACION;
- Aprobar los planes de trabajo de las diferentes unidades administrativas que en su momento formen parte de la estructura orgánica de la FUNDACION;
- Elaborar los reglamentos que fueren necesarios para hacer operativo los presentes Estatutos;
- i) Nombrar al personal administrativo y operativo de la FUN-DACION de acuerdo a una estructura aprobada previamente por la Asamblea General;

- j) Proponer a la Asamblea General el otorgamiento de distinciones honoríficas a personas naturales o jurídicas que por su servicio o aportes para el cumplimiento de los fines u objetivos de la FUNDACION, considere que deben reconocerse en un acto público;
- k) De acuerdo a las necesidades de desarrollo de la FUNDA-CION, organizar oficinas filiales dentro o fuera del país;
- Integrar con los miembros de la FUNDACION las comisiones de trabajo y contratar las asesorías que considere necesarias para el cumplimiento de los fines u objetivos de la misma;
- m) Autorizar los gastos presupuestariamente imprevistos;
- Nelar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- Resolver cualquier otro asunto que por su naturaleza no fuere conveniente postergar.

#### ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones del Presidente:

- Ejercer la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la FUNDACION, pudiendo otorgar y revocar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- b) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Presidir las Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, refrendando con su firma sus respectivas resoluciones;
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- e) Previa autorización de la Junta Directiva, comprar bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el funcionamiento de la FUNDACION;
- f) Vender o donar bienes muebles de la FUNDACION, previa autorización de la Junta Directiva;
- Vender, donar o enajenar bienes inmuebles de la FUNDA-CION, previa autorización de la Asamblea General;
- h) Autorizar las órdenes de pago y librar los cheques u otros documentos de crédito, pudiendo designar a otro de los miembros de la Junta Directiva para que lo haga en su defecto, sin contravenir el Artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- Cumplir diligentemente con las facultades y obligaciones que por disposición de la ley, de los presentes estatutos o por resoluciones de la Asamblea General, le fueren conferidas o le fueren encomendadas;

 j) Asignar a los miembros de la Junta Directiva las actividades que considere necesarias para el cumplimiento de los fines u objetivos de la FUNDACION.

ARTÍCULO VEINTIUNO. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir en sus funciones y responsabilidades al Presidente en casos de ausencia permanente o temporal;
- Asumir las facultades y atribuciones que le fueren encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva;
- c) Desarrollar las actividades que le fueren encomendadas por el Presidente de la Junta Directiva, congruentes con los fines u objetivos de la FUNDACION.

#### ARTÍCULO VEINTIDOS. Son atribuciones del Secretario:

- Refrendar con su firma las resoluciones de la Junta Directiva;
- b) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Llevar un archivo sistemático de los documentos de la FUNDACION;
- d) Mantener un archivo actualizado del registro de los miembros de la FUNDACION;
- e) Con instrucciones del Presidente de la Junta Directiva elaborar la agenda de las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General y realizar las convocatorias pertinentes, en forma escrita y con al menos ocho días de anticipación;
- f) Informar al Presidente y/o Junta Directiva de la correspondencia recibida;
- g) Redactar la correspondencia oficial de la FUNDACION por instrucciones del Presidente y/o Junta Directiva;
- Extender las certificaciones que fueren solicitadas a la FUNDACION, previa autorización del Presidente;
- Redactar la memoria anual de las labores realizadas y someterla oportunamente al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva;
- j) Ser el responsable de las comunicaciones hacia dentro y fuera de la FUNDACION;
- k) Realizar las actividades que le fueren encomendadas por el Presidente y la Junta Directiva congruentes con los fines u objetivos de la FUNDACION.

#### ARTÍCULO VEINTITRES. Son atribuciones del Tesorero:

 a) La recepción y custodia de los fondos que ingresen a la FUNDACION;

- b) Con autorización de la Junta Directiva abrir o cerrar las cuentas bancarias que fueren necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la FUNDACION;
- c) Efectuar en las cuentas bancarias los depósitos de fondos en el menor tiempo posible;
- d) Firmar juntamente con el Presidente u otro miembro de la Junta Directiva previamente autorizado por ésta, los cheques para la erogación de fondos;
- e) Administrar una caja chica cuyo monto será determinado por la Junta Directiva y que será utilizado exclusivamente para gastos rutinarios de oficina;
- f) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la FUNDACION y velar porque se mantenga actualizada;
- g) Mantener oportunamente informada a la Junta Directiva del movimiento de fondos;
- Entregar o velar porque se entregue oportunamente al Contador la documentación necesaria para contabilizar las operaciones;
- Realizar las demás atribuciones que sin estar previstas fueren lógicamente propias de un cargo de tal naturaleza.

#### ARTÍCULO VEINTICUATRO. Son atribuciones del Vocal:

- a) Sustituir en su orden, a los miembros de la Junta Directiva cuando alguno de ellos faltare temporal o definitivamente; en este último caso, asumirá en forma permanente las atribuciones del sustituido hasta que la Asamblea General decida sobre el caso, excepto al Presidente;
- Desarrollar las actividades que le fueren encomendadas por el Presidente de la Junta Directiva, congruentes con los fines u objetivos de la FUNDACION.

#### CAPITULO V.

#### DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION.

ARTÍCULO VEINTICINCO. Son miembros Fundadores todas aquellas personas que firman la escritura pública de constitución y han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la FUNDACION. Estos podrán ser personas naturales. Los miembros Fundadores tienen voz y voto en la Asamblea General y podrán optar a cargos en la Junta Directiva, llenando los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la FUNDACION.

ARTÍCULO VEINTISEIS. Los miembros Fundadores y la Junta Directiva de la FUNDACION, pueden proponer a la Asamblea General, el otorgamiento de distinciones honoríficas en acto público a aquellas personas naturales o jurídicas, que por su contribución significativa al logro de los fines u objetivos de la FUNDACION, sean merecedores de ello.

ARTÍCULO VEINTISIETE. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la FUNDACION; y, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la FUNDACION.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de actividades propias de la FUN-DACION;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
   y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Interno de la FUNDACION.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. La calidad de miembro Fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y/o Junta Directiva;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;
- d) Por no desempeñar las actividades que se le asignen;
- e) Por mostrar apatía o desinterés en actividades que se le hayan asignado o encomendado.

#### CAPÍTULO VI.

# MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y SU PRODECIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO TREINTA. Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva. Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las Sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación o beneficiarios de la misma;

 La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como:

- a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno:
- El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea
   General o Junta Directiva;
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación;
- d) Las conductas que pongan en riesgo el nombre, reputación y credibilidad de la Fundación;
- e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio;
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación, de cualquiera de sus miembros o de sus beneficiarios;
- g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva;
- h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por escrito.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente, serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves, la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la suspensión temporal por treinta días o la expulsión definitiva de la Fundación, si el caso lo amerita, previa decisión de la Asamblea General. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los miembros, deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por el vocal, de la Junta Directiva; se revisará la falta cometida y se resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial que no exceda de ocho días. La Asamblea General, conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al miembro por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusa y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa; con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por tres de sus miembros para que investiguen los hechos; oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva

dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y lo hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días, a partir de conocida la infracción, no proceda de conformidad a lo dispuesto anteriormente, un número mínimo de dos miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado anteriormente. El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, el Recurso de Revocatoria. La Junta Directiva trasladará el expediente y el recurso al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Asamblea General no habrá recurso alguno. Asimismo, el término de los días a que se refiere el presente capítulo serán hábiles.

#### CAPÍTULO VII.

#### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULOTREINTA Y DOS. La disolución de la FUNDACION y posteriormente su liquidación, solamente podrá realizarse por disposición de ley o por resolución de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria y convocada especialmente para tal efecto, mediante acuerdo adoptado por al menos cuatro de los miembros Fundadores.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. En caso de acordarse la disolución de la FUNDACIÓN, se nombrará una junta de liquidadores compuesta de cuatro personas electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los pasivos de la FUNDACIÓN, se donarán a una entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale y que persiga fines análogos.

#### CAPÍTULO VIII.

#### DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres de los miembros reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Los documentos sujetos a registro, deberán ser presentados a las autoridades correspondientes dentro de los plazos establecidos por las leyes respectivas.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Todo lo relativo al orden interno de la FUNDACIÓN no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. La FUNDACIÓN AYO INTERNACIONAL, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOTREINTA Y OCHO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 11.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL:

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que el Sr. SIGFREDO ANTONIO MARROQUIN GONZALEZ, actuando en su calidad de Apoderado Especial del Señor JESUS ROBERTO ORELLANA RIVAS, quien ejerce la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION A YO INTERNACIONAL, solicitó al Registro

de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION AYO INTERNACIONAL, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas del día veintinueve de septiembre del dos mil quince, ante los oficios del Notario GERARDO JOSE JUAREZ GARCIA, y con posteriores Escrituras Públicas de Rectificaciones celebradas en la misma ciudad y Departamento, la primera a las once horas del día veintinueve de enero del dos mil dieciséis, celebrada ante los oficios del mismo Notario; y la segunda a las diecisiete horas del día cinco de enero del dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario ANA ESTELA ZECEÑA DE CABEZAS.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y OCHO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del País, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION AYO INTERNACIONAL.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los diez días del mes de marzo del dos mil diecisiete. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F043135)

#### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA REMANENTE DE LA FE DEL SEÑOR JESUS EL VERBO.

#### **CAPITULO I**

# NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y FINES.

- Art. 1.- Créase en La Lotificación "Las Paolas", jurisdicción de Ereguayquín departamento de Usulután, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Iglesia Evangélica REMANENTE DE LA FE DEL SEÑOR JESUS EL VERBO, y que podrá abreviarse "IGLERESEJEVE", como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".
- Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en la jurisdicción de Ereguayquín, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
  - Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### FINES.

Art. 4.- Los Fines de la Iglesia serán:

- a) Es una congregación de fieles cristianos, que tienen el deber de obedecer a los mandamientos de Dios.
- b) Jesucristo como Señor y Unico Salvador, quien es el actor en la historia para salvar a los seres humanos.
- c) Predicar el Santo Evangelio guardando el respeto de las leyes de la república.
- d) La Iglesia no se ocupa para asuntos políticos.
- e) La Iglesia estará formada de fieles Evangélicos Cristianos de ambos sexos bautizados en el nombre de Jesús; así mismo también realizará cultos nocturnos denominado vigilias.

#### **CAPITULO III**

#### DE LOS MIEMBROS.

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros.

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES. Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS. Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS. Todas las personas que por su labor y mérito a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por la violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General debidamente convocada, es autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. I3.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las Sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

#### Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuestos anuales de la Iglesia.
- Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes y muebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y dos Vocales.
- Art. 16.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

- Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Desarrollar las Actividades necesarias para el logro de los Fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los Fines de la iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los Asuntos que no sean competencias de la Asamblea General.

#### Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de Documentos y Registros de los Miembros de la Iglesia.
- Extender todas las Certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las Convocatorias a los Miembros para las Sesiones.
- e) Ser el Órgano de comunicación de la Iglesia.

#### Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los Fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

#### Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

#### CAPITULO VII

#### DEL PATRIMONIO.

Art. 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencia, legados, contribuciones de personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 25.- El patrimonio de la Iglesia será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que les manifieste la Asamblea General.

# CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO IX**

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 28.- Para Reformar o Derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar el expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 30.-Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La Iglesia Evangélica REMANENTE DE LA FE DEL SEÑOR JESÚS EL VERBO, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 070

San Salvador, 20 de marzo del 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGÉLICA REMANENTE DE LA FE DEL SEÑOR JESÚS EL VERBO, y que podrá abreviarse "IGLERESEJEVE", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en Lotificación Las Paolas, Jurisdicción de Ereguayquín, Departamento de Usulután, a las nueve horas del día veintisiete de enero del dos mil diecisiete, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F043076)

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN | RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1466

San Salvador, 03 de octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre las solicitudes de: a) RECONOCIMIENTO DE INSTITUCIÓN AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos; b) AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, de Noveno Grado del Nivel de Tercer Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina, presentadas por el señor Javier Arturo Domínguez Alfaro, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01940447-3, actuando en su calidad de Representante Legal de la Fundación Véritas, que se abrevia FUVER, Institución propietaria del centro educativo privado denominado ACADEMIA CRISTIANA INTERNACIONAL, propiedad que comprueba con Documento de Donación otorgado por la Iglesia Centro Internacional de Alabanza a favor de la Fundación Véritas, celebrada el 05 de enero de 2016, ante los oficios del Notario Diego Alejandro Leiva Delgado; el centro educativo antes mencionado se identifica con código No. 21591, con domicilio autorizado en 3a. Calle Poniente, entre 71 y 73 Avenida Norte, Colonia Escalón No. 3760 y 3748, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de Ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegado de este Ministerio, con fecha 28 de julio de 2016, habiéndose constatado que cumple con los requisitos básico de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, lo recursos físicos y financieros necesario y el personal docente calificado para la ampliación de servicios educativos del Noveno Grado del Nivel de Tercer Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 16 de agosto de 2016, emitió resolución autorizando RECONOCER a la Fundación Véritas, que se abrevia FUVER como INSTITUCIÓN AUTORIZADA por el Ministerio de Educación para brindar servicios educativos a través del centro educativo antes señalado y la ampliación de servicios educativos del Noveno Grado del Nivel de Tercer Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base a los artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citada, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 16 de agosto de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE a la Fundación Véritas, que se abrevia FUVER como INSTITUCIÓN AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo privado denominado ACADEMIA CRISTIANA INTERNACIONAL, con código No. 21591, con domicilio autorizado en 3a. Calle Poniente, entre 71 y 73 Avenida Norte, Colonia Escalón No. 3760 y 3748, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; 2) AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, de Noveno Grado del Nivel de Tercer Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina, al centro educativo en mención; servicio solicitado por el señor Javier Arturo Domínguez Alfaro, actuando en su calidad Representante Legal de la Fundación Véritas, que se abrevia FUVER, Institución propietaria del centro educativo en mención; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

# MINISTERIO DE SALUD

San Salvador, 24 de abril de 2017.

Acuerdo No. 600

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución en el artículo 65 establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y tanto el Estado como las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado además determinará la política nacional de salud, controlará y supervisará su aplicación. Por su parte, el artículo 69 de la Carta Magna estipula que el Estado controlará la calidad de las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar humano.
- II. Que conforme al artículo 42 numeral 2 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, es competencia del Ministerio de Salud dictar las normas técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población.
- III. Que de conformidad al artículo 83 del Código de Salud, el Ministerio de Salud emitirá las normas necesarias para determinar las condiciones esenciales que deben tener los alimentos destinados al consumo humano.
- IV. Que la Política Nacional de Salud 2015-2019, en su Estrategia 4, Profundización de los Ejes Estratégicos de la Reforma de Salud, Eje 1, Fortalecimiento de las Redes Integrales e Integradas de Salud (RIISS), Línea de Acción 4.3 Asegurar la continuidad de la acción integral e integrada durante todo el curso de vida, específica y equitativa, desde la persona, familia y comunidad, todo ello con un enfoque de derechos, inclusión, género e intercultural en concordancia con el marco legal establecido, en su apartado 4.3.14, establece que "Serán objeto de especial vigilancia y regulación los factores identificados como generadores o predisponentes de las ECNT, incluyendo la promoción y publicidad a favor de cualquiera de estos factores, tales como: la obesidad, el sedentarismo, consumo de productos comestibles nocivos para la salud, alcohol, tabaquismo, contaminantes hídricos y alimenticios, como los agrotóxicos, metales pesados, desechos agro industriales, desechos bioinfecciosos y otros similares".
- V. Que igualmente en su Línea de Acción 4.5 Integrar las acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna, en su apartado 4.5.6, establece la obligación de "Fortalecer la estrategia nacional de erradicación de deficiencias de micro nutrientes específicos, actualizando e implementando los marcos normativos y los estándares de fortificación de alimentos", por lo cual, se vuelve necesario que se establezcan condiciones para los alimentos fortificados, tales como azúcar, sal para consumo humano y animal, harina de maíz nixtamalizado y pastas alimenticias.

POR TANTO: En uso de las facultades legales conferidas, ACUERDA dictar el siguiente:

"RTS 67.06.01:13 Fortificación de alimentos. Especificaciones (Azúcar, sal, harina de maíz nixtamalizado y pastas alimenticias)"

# REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.06.01:13

# Fortificación de alimentos. Especificaciones. (Azúcar, sal, harina de maíz nixtamalizado y pastas alimenticias)

Correspondencia: Este Reglamento Técnico Salvadoreño tiene correspondencia parcial con normativa Codex. Principios Generales para la Adición de Nutrientes Esenciales a los Alimentos CAC/GL 9-1987.Emienda1989 y 1991. Rev. 2015, Codex para la Sal de Calidad Alimentaria CODEX STAN 150-1985 Rev. 1-1997. Enmendado en 1- 1999, 2-2001, 3-2006, Codex para los Azucares CODEX STAN 212-1999 (Enmienda 2001), Norma para la Harina Integral de Maíz CODEX STAN 154-1985. Rev. 1995.

RTS 67.06.01:13

ICS 67.040

ICS 67.060 ICS 67.180

ICS 67.220.20-10

Editado por el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, ubicado en 1ª Calle Poniente, Final 41 Av. Norte, N° 18 San Salvador, Col. Flor Blanca. San Salvador, El Salvador. Teléfono (503) 2590-5323 y (503) 2590-5335. Correo electrónico: <a href="mailto:consultasreglamento@osartec.gob.sv">consultasreglamento@osartec.gob.sv</a>

**Derechos Reservados.** 

#### **INFORME**

Los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica conformados por el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica-OSARTEC-, son las instancias encargadas de la elaboración de Reglamentos Técnicos Salvadoreños. Están integrados por representantes de la empresa privada, Gobierno, Defensoría del Consumidor y sector académico universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica se someten a un período de consulta pública nacional y notificación internacional, durante el cual cualquier persona puede formular observaciones.

El estudio elaborado fue aprobado como RTS 67.06.01:13 Fortificación de alimentos. Especificaciones. (Azúcar, sal, harina de maíz nixtamalizado y pastas alimenticias) por el Comité Nacional de Reglamentación Técnica. La oficialización del Reglamento conlleva el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Salud de su vigilancia y aplicación.

Este Reglamento Técnico Salvadoreño está sujeto a permanente revisión con el objeto que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna.

## 1. Objeto

Establecer las características físicas, químicas, microbiológicas y especificaciones nutricionales, que deben cumplir los siguientes alimentos fortificados: azúcar, sal para consumo humano y animal, harina de maíz nixtamalizado y pastas alimenticias.

# 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento Técnico aplica a las personas naturales o jurídicas que intervienen en los procesos u operaciones relacionadas con la producción, fabricación y comercialización del azúcar, sal para consumo humano y animal, harina de maíz nixtamalizado y pastas alimenticias, según aplique, que se consumen en el territorio salvadoreño, de fabricación nacional o importados, así como la donación de estos.

#### 3. Abreviaturas

AOAC: Asociación de Químicos Agrícolas Oficiales (Association of Official

Agricultural Chemists).

D.G.S: Dirección General de Salud.

- FDA: Administración de Drogas y Alimentos (Food and Drug

Administration).

ICAITI: Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial.

- ICUMSA: Comisión Internacional de Estandarización de Métodos de Análisis

de Azúcar (International Commission for uniform Methods of Sugar

Analysis).

INCAP: Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá.

LCCAT: Laboratorio de Control de Calidad de Alimentos y Toxicología.

LNR: Laboratorio Nacional de Referencia.
 MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

MINSAL: Ministerio de Salud.

RTCA: Reglamento Técnico Centroamericano.

- UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (United Nations

International Children's Emergency Fund).

#### **Símbolos**

cm: centímetrog: gramokg: kilogramomg: miligramo

NMP: Número Más Probable

UFC: Unidad Formadora de Colonia

#### 4. Definiciones:

- 4.1. **Aditivo:** sustancias que se adicionan directamente a los alimentos y bebidas, durante su elaboración, para proporcionar o intensificar aroma, color o sabor, mejorar su estabilidad o su conservación.
- 4.2. **Certificado de calidad:** documento emitido por el proveedor de premezcla que muestra el contenido de micronutrientes del producto.
- 4.3. **Envasador:** persona natural o jurídica que empaca alimentos fortificados contemplados en el presente Reglamento Técnico.
- 4.4. **Envase:** recipiente que tiene contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipulación. Un envase puede contener varias unidades o tipos de alimentos pre envasados cuando se ofrece al consumidor.
- 4.5. **Fortificación o enriquecimiento:** adición de uno o más nutrientes esenciales a un alimento, tanto si está como si no está contenido normalmente en el alimento, con el fin de prevenir o corregir una deficiencia demostrada de uno o más nutrientes, en la población o en grupos específicos de la población.
- 4.6. **Ingrediente:** sustancia, que incluye los aditivos alimentarios, que se empleen en la fabricación o preparación de un alimento y que esté presente en el producto final, aunque posiblemente en forma modificada.
- 4.7. **Inocuidad de alimentos:** garantía que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparan y consumen de acuerdo con el uso destinado.
- 4.8. **Lote:** cantidad determinada de un alimento producida en condiciones esenciales iguales, que se identifican mediante un código al momento de ser envasado.
- 4.9. Materia extraña: sustancia, resto o desecho orgánico o inorgánico, que se presenta en el producto, por contaminación o manejo no higiénico del mismo durante su elaboración.
- 4.10. **Metales pesados:** elementos químicos que causan efectos indeseables en el metabolismo, aún en concentraciones bajas. Su toxicidad depende de las dosis que se ingieran, así como su acumulación en el organismo. Dentro de este grupo están: arsénico, cobre, plomo, cadmio, mercurio entre otros.
- 4.11. **Método de prueba:** procedimiento analítico utilizado en el laboratorio para comprobar que un producto satisface las especificaciones que establece el Reglamento Técnico.
- 4.12. Micronutrientes: vitaminas o minerales, que se necesita en pequeñas cantidades para promover funciones de crecimiento, desarrollo y el mantenimiento de la vida sana.

- **4.13. Premezcla:** mezcla de vitaminas, minerales y otros ingredientes, utilizados para la fortificación de alimentos.
- 5. Especificaciones técnicas del azúcar
- 5.1. Definiciones específicas:
- **5.1.1. Azúcar**: producto sólido cristalino, constituido principalmente por sacarosa.
- **5.1.2. Azúcar fortificada con Vitamina "A"**: es aquella que contiene un nivel mínimo de 5 mg/kg de Palmitato de Retinol durante su comercialización.
- **5.1.3. Azúcar invertido**: combinación de glucosa y fructosa. Su nombre hace referencia a que el poder rotatorio de la solución de azúcar frente a la luz polarizada, es invertida por el proceso de hidrólisis, que separa la sacarosa en sus dos unidades, glucosa y fructosa.
- **5.1.4. Cenizas por conductividad**: cenizas determinadas por conductimetría, conocidas como cenizas conductimétricas.
- **5.1.5. Grados Z**: Unidad de medida de polarización en la escala internacional del azúcar.
- **5.1.6. Polarización**: desviación de la luz provocada por una solución de azúcar, relacionada directamente con la concentración de sacarosa presente.
- 5.2. Especificaciones del azúcar
- 5.2.1 Los diferentes tipos de azúcar deben cumplir con las especificaciones descritas en la tabla 1:

Tabla 1: Especificaciones fisicoquímicas del azúcar

No.	Especificaciones	Azúcar			
NO.	Lapecinicaciones	Refinada	Blanca superior	Blanca	Morena
1	Humedad	Máximo 0,10 %	Máximo 0,10 %	Máximo 0,10 %	Máximo 1,00 %
2	Dióxido de azufre		Máximo 15	Máximo 70	Máximo 20
	Dioxido de azulte		mg / kg	mg / kg	mg / kg
3	Polarización	Mínimo	Mínimo	Mínimo	Mínimo
3	1 Olarizacion	99.7 Grados Z	99.6 Grados Z	99,5 Grados Z	96 Grados Z
4	Azúcar invertido	Máximo 0,04 %	Máximo 0,10 %	Máximo 0,10 %	Máximo 1,00 %
5	Ceniza por conductividad	Máximo 0,04 %	Máximo 0,10 %	Máximo 0,10 %	Máximo 0,30 %
		Máximo 80	Máximo 300	Máximo 500	Máximo 6 000
6	Color con Vitamina A	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades
		ICUMSA	ICUMSA	ICUMSA	ICUMSA

Fuente: CODEX STAN 212-1999 (Enmienda 2001).

#### 5.3. Fortificación

- 5.3.1. La adición de la premezcla, elaborada según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Fortificación del azúcar con vitamina A, se debe realizar en cualquier punto del proceso desde las centrífugas de lavado hasta las tolvas de envasado en ingenio o en el área de empacado.
- 5.3.2. La fortificación del azúcar con palmitato de retinol en el proceso de producción en ingenios, debe contener 15 mg/kg con intervalo de tolerancia de ± 5 mg/kg.
- 5.3.3. En el caso de las empacadoras de azúcar, deben garantizar un contenido mayor o igual a 5mg/kg de palmitato de retinol.

# 5.4. Higiene

Para la evaluación de la higiene en los ingenios azucareros, debe considerarse lo dispuesto en el RTCA Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, en su edición vigente.

#### 5.5. Contaminantes

# 5.5.1. Metales pesados

El contenido de metales pesados en los azúcares no debe ser superior a lo establecido en la tabla 2:

 No.
 Metales pesados
 Límite máximo mg/kg

 1
 Plomo
 0,50

 2
 Arsénico
 1,00

 3
 Cobre
 2,00

Tabla 2: Límites máximos de contaminación por metales pesados en azúcar

# 5.6. Envasado y etiquetado

- 5.6.1. Se debe cumplir con las disposiciones establecidas en el RTCA Etiquetado general de los alimentos previamente envasados (Preenvasados) y el RTCA Etiquetado nutricional de productos alimenticios preenvasados para consumo humano para la población a partir de 3 años de edad, en su edición vigente.
- 5.6.2. Se debe indicar la siguiente leyenda en el envase: "Nivel mínimo de Palmitato de Retinol garantizado de 5 mg/ kg."
- 5.6.3. El envase debe ser nuevo, limpio y fabricado con materiales que no transmitan sustancias tóxicas, olores y sabores, que comprometan la composición y características sensoriales de la azúcar fortificada. Cuando el producto se envase en sacos, estos deben ser de primer uso, ser resistentes y estar bien cosidos o sellados y la etiqueta debe contener las siguientes disposiciones específicas:

- Nombre y tipo del producto: Se debe indicar la siguiente leyenda: Azúcar (según lo especificado en el numeral 5.2.1), Fortificada con Vitamina "A".
- Contenido neto: Debe ser expresado en el Sistema Internacional de Unidades.
- Marca comercial: La del producto registrado ante la Dirección General de Salud.
- Ingredientes: Se obvia el listado por ser un solo ingrediente alimenticio.
- Identificación de lote: Para fines de identificación y fecha de fabricación, se puede usar codificación o clave del fabricante conteniendo por lo menos el día, mes y año, la cual debe ser suministrada a la Unidad de Control e Higiene de los Alimentos de la Dirección de Salud Ambiental, del MINSAL.
- **Nivel mínimo de palmitato de retinol:** se debe indicar la siguiente leyenda: "Nivel mínimo de palmitato de retinol garantizado de 5 mg/ kg".
- **Instrucciones para la conservación:** debe indicar la siguiente leyenda: "Almacenarse en un lugar seco y fresco".
- Nombre o Razón Social: Del fabricante, envasador o distribuidor y su dirección.
- **Registro sanitario:** Se debe declarar en la etiqueta el Número de Registro Sanitario asignado al producto: REG. N°........................D.G.S., EL SALVADOR.
- País de origen: Si el producto es fabricado en algún país de Centroamérica, la leyenda debe ser: Producto Centroamericano hecho en (Nombre del país). En caso contrario, se debe declarar el país de origen del producto.
- Diseño: El diseño de la etiqueta comercial de cada envase es opcional de cada empresa, siempre que reúna los requisitos establecidos en este reglamento.
- 5.6.4. La etiqueta de la premezcla debe contener la siguiente información: Nombre del producto, número de lote, fecha de producción, nivel mínimo garantizado de 13.5 g/kg de Palmitato de Retinol (Vitamina A) y la leyenda de advertencia: "ESTE PRODUCTO NO ES APTO PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO".

#### 5.7. **Transporte**

Las condiciones de transporte del azúcar fortificada deben ser tales que, al ser manipulada garanticen la conservación de las características del producto y sus niveles de fortificación. Estas condiciones deben ajustarse a lo establecido en el RTCA Industria de alimentos y bebidas procesados. Buenas prácticas de manufactura. Principios generales, edición vigente. No se debe transportar azúcar fortificada en vehículos que transporten o hayan transportado productos tóxicos, contaminantes, animales vivos o muertos o cualquier producto que altere sus características sensoriales, nutricionales, fisicoquímicas o microbiológicas.

# 5.8. Métodos de análisis

Para determinar los parámetros físicos y químicos se deben usar los métodos oficiales o internacionalmente aceptados, según lo descrito en la tabla 3:

Tabla 3: Métodos de análisis para el azúcar

Producto	Parámetro	Metodología*	Principio
	Azúcar invertido en azúcares con contenido>10% (m/m)	ICUMSA.	Titulometría
	Color	ICUMSA.	Espectrofotometría
	Polarización en azúcares que necesitan ser clarificados	ICUMSA.	Polarimetría
	Polarización en azúcares que no necesitan ser clarificados	ICUMSA.	Polarimetría
	HUMEDAD	Norma Sanitaria de Alimentos Tomo I.	Gravimetría
Azúcar	PLOMO	AOAC 999.10 Cap. 9 p.16 Ed. 17.2000	Espectrofotometría de absorción atómica.
	ARSENICO	AOAC 999.10 Cap. 9 p.16 Ed. 17.2000.	Espectrofotometría de absorción atómica.
	COBRE	AOAC 999.10 Cap. 9 p.16 Ed. 17.2000.	Espectrofotometría de absorción atómica.
	Vitamina A	Arroyave G. y Funes C. de (1974) Enriquecimiento de Azúcar con vitamina A. Método para la determinación cuantitativa de Retinol en azúcar blanca de mesa. Arch. Latinoamer. Nutr 24: 147-153.	Espectrofotometría
	Dióxido de azufre	ICUMSA.	
	Cenizas	ICUMSA.	Potenciométrico

<sup>\*</sup>Los métodos de análisis deben ser acreditados o reconocidos por el Organismo Salvadoreño de Acreditación.

<sup>\*</sup>Se podrán utilizar otros métodos oficiales o internacionalmente aceptados y acreditados, siempre y cuando los resultados estén conforme a lo especificados en la Tabla 1: Especificaciones fisicoquímicas del azúcar.

### 6. Especificaciones técnicas de la sal

## 6.1. **Definiciones específicas:**

- 6.1.1. **Premezcia o yodosai**: mezcia de yodato de potasio y sal seca en una proporción de 1:9 (1 parte de yodato de potasio y 9 partes de sal seca).
- 6.1.2. **Sal de calidad alimentaria**: producto cristalino que consiste predominantemente en cloruro de sodio que proviene del mar, depósitos subterráneos de sal mineral o de salmuera natural.
- 6.1.3. **Sal industrial**: sal que se utiliza en la industria, la cual no será utilizada en la elaboración de alimentos, ni para consumo humano y animal en forma directa.
- 6.1.4. **Sal yodada**: sal adicionada de yodo en la cantidad establecida en este reglamento.

### 6.2. Especificaciones de la sal

La sal yodada debe cumplir con las especificaciones sensoriales y fisicoquímicas establecidas en la tabla 4:

Tabla 4: Especificaciones sensoriales y fisicoquímicas de la sal yodada

No.	Especificaciones sensoriales	Descripción
		Forma de cristales de
1	Aspecto	granulación uniformes, de
	Aspecio	acuerdo con el tipo y exento de
		materias extrañas
2	Color	Blanco
3	Olor	Característico
4	Sabor	Salado característico
5	Parámetro físico químico	Límites
6	Humedad máxima	8 %
7	Cloruro de sodio (sal molida*) mínimo, sobre la sustancia	92 %
,	seca y deducida del anti humectante.	
8	Cloruro de sodio (sal refinada**) mínimo, sobre la	98,5 %
0	sustancia seca y deducida del anti humectante.	
9	Grado de turbiedad máximo (sal molida*)	50 %
10	Grado de turbiedad máximo (sal refinada**)	25 %
11	Contenido de yodo	Mínimo 20 mg/kg
- 11		Máximo 60 mg/kg

<sup>\*</sup>La sal molida incluye los siguientes tipos: Gorda, Gruesa, entre otras.

#### 6.3. Contaminantes

La sal de calidad alimentaria no debe tener contaminantes en cantidades que resulten nocivas para la salud del consumidor, en particular no debe superar los límites establecidos en la Tabla 5:

<sup>\*\*</sup>La sal refinada incluye la sal de mesa, entre otros.

5

No.ParámetroLímite máximo1Arsénico0,5 mg/kg expresado como As2Cobre2,0 mg/kg expresado como Cu3Plomo2,0 mg/kg expresado como Pb4Cadmio0,5 mg/kg expresado como Cd

0,1 mg/kg expresado como Hg

Tabla 5: Límites de contaminación por metales pesados en sal.

Fuente: CODEX ALIMENTARIUS: CODEX STAN 193-1995, CODEX STAN 150-1985.

Mercurio

#### 6.4. Fortificación

- 6.4.1. La producción de la premezcla para la fortificación de la sal, debe prepararse mezclando el yodato de potasio y sal seca en una proporción de 1:9 (1 parte de yodato de potasio y 9 partes de sal). Contiene aproximadamente 60 g de yodo por kg de premezcla. Al diluir esta Premezcla de 1:1500 (1 saco de premezcla por 1500 sacos de sal) se obtiene una concentración de yodo de 40 mg/Kg.
- 6.4.2. Cada lote de premezcla debe acompañarse de un certificado de calidad, para garantizar que contenga valores de 9,5 % a 10,5 % de yodato de potasio.
- 6.4.3. La fortificación de la sal con yodo para consumo humano y animal, debe contener un mínimo de 20 mg de yodo/kg y máximo de 60 mg de yodo/kg de sal.

# 6.5. Higiene

Para la evaluación de la higiene en las salineras y envasadoras, debe considerarse lo dispuesto en el RTCA Industria de alimentos y bebidas procesados. Buenas prácticas de manufactura. Principios generales, en su edición vigente.

### 6.6. Envasado y etiquetado

- 6.6.1. La sal fortificada debe envasarse en depósitos de primer uso, para garantizar la calidad higiénica, nutritiva y sensorial del producto.
- 6.6.2. La premezcla se debe envasar en sacos de polipropileno u otro material inerte, de primer uso.
- 6.6.3. La sal fortificada debe etiquetarse de conformidad con lo establecido en el RTCA Etiquetado general de los alimentos previamente envasados (preenvasados), en su edición vigente, además la etiqueta debe tener la denominación "sal yodada", su clasificación y su marca comercial.
- 6.6.4. La etiqueta de la premezcla debe contener la siguiente información: nombre del producto, nombre del productor, número de lote, fecha de producción, fecha de vencimiento, nivel mínimo de yodato de potasio: 9,5 % a 10,5 % y la leyenda de advertencia, "Este producto no es apto para consumo humano y animal".

### 6.7. Almacenamiento y transporte

Para el almacenamiento y transporte de la sal yodada para consumo humano y animal y la premezcla, se debe cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en el RTCA Industria de alimentos y bebidas procesados, buenas prácticas de manufactura. Principios generales, en su edición vigente.

#### 6.8. Métodos de análisis

Para determinar los parámetros físicos y químicos de la sal, se deben utilizar los métodos oficiales o internacionalmente aceptados, según lo descrito en la tabla 6:

Tabla 6: Métodos de análisis para sal

Parámetros	Metodología*
Humedad %	AOAC Cap. 27, método 935.23 ed. 17.2000.
Sustancias insolubles en agua máximo.	Norma sanitaria de alimentos, tomo.3 pág. 1138 1er. Ed. Dic./1967.
Cloruro de Sodio %	ICAITI 34 026 h3.
mg Yodo/Kg	AOAC 925.56, cap. 11, pag. 32 Ed. 17.2000.
Grado de turbiedad máximo	Norma sanitaria de alimentos, tomo. III Pág. 1138. (OFSAMPAM) 1er. Ed. Dic./1967.
Arsénico	AOAC 957.22 Cap. 5 pág. 5 Ed. 17.2000.
Cobre	AOAC 999.10 Cap. 9 pág. 16 Ed. 17.2000.
Plomo	AOAC 934.07 Cap. 9 pág. 33 Ed. 17.2000.
Cadmio	AOAC 986.15 Cap. 9 pág. 1 Ed. 17.2000.
Mercurio	AOAC 971.21 Cap. 9 pág. 35 Ed. 17.2000.

Fuente: Norma Salvadoreña. Sal fortificada con yodo. NSO 67.20.01:04. Modificada.

#### 7. Especificaciones técnicas de la harina de maíz nixtamalizado

#### 7.1. **Definiciones específicas:**

- 7.1.1. **Aflatoxinas:** Metabolitos secundarios producidos por hongos *Aspergillus flavus, Aspergillus parasiticus y Aspergillus nonius*, que tienen efectos tóxicos y cancerígenos en humanos y animales.
- 7.1.2. **Fumonisinas:** Son una clase de micotoxinas producidas principalmente por los hongos *Fusarium moniliforme* (F. verticillioides) (hongo patógeno del maíz *Zea mays*), *Fusarium proliferatum* y otras especies de Fusarium.
- 7.1.3. **Harina de maíz nixtamalizado**: producto deshidratado que se obtiene de la molienda de los granos de maíz (*Zea mays*) sometido a cocción parcial con agua en presencia de hidróxido de calcio (Cal) u otro material alcalino.
- 7.1.4. Harina de maíz nixtamalizado fortificada: producto al que se le ha agregado micronutrientes, para obtener un producto con mayor valor nutricional, en las proporciones establecidas en el presente Reglamento.

<sup>\*</sup>Los métodos de análisis deben ser acreditados o reconocidos por el Organismo Salvadoreño de Acreditación.

<sup>\*</sup>Se podrán utilizar otros métodos oficiales o internacionalmente aceptados y acreditados, siempre y cuando los resultados estén conforme a lo especificados en las Tablas 4 y 5 de este Reglamento.

7.1.5. Micotoxinas: grupo heterogéneo de sustancias químicas que tienen efectos negativos agudos y/o crónicos sobre la salud de los humanos y de los animales. Pueden afectar numerosos órganos y sistemas, en particular el hígado, los riñones, el sistema nervioso, el sistema endocrino y el sistema inmunitario. Son metabolitos fúngicos que están presentes en una gran parte de los suministros alimentarios.

# 7.2. Características del grano

- 7.2.1 El grano de maíz utilizado para obtener la harina, debe estar limpio, sano, libre de impurezas o materias extrañas que alteren la calidad del producto.
- 7.2.2 En cuanto al color del grano, este será del color dependiendo de la variedad, tales como amarillo, azul u otro color.
- 7.3. Especificaciones de la harina de maíz
- 7.3.1 **Aspecto:** granuloso, 75% como mínimo debe pasar a través de un tamiz de 0,25 mm de abertura de malla.
- 7.3.2 **Olor y sabor:** debe ser característico y no presentar signos de rancidez y no debe tener ningún olor o sabor extraño.
- 7.3.3 **Color:** blanco amarillento o característico de la variedad del grano empleado. Está prohibido el uso de colorantes en este producto.

#### 7.4. Fortificación

La harina de maíz debe contener los niveles de vitaminas y minerales especificados en la tabla 7:

Tabla 7: Niveles requeridos de vitaminas y minerales en harina de maíz nixtamalizado

Alimento	Nutriente	Fortificante	Valor mínimo (mg/kg)
Harina de maiz nixtamalizado	Hierro 1. 2.	Fumarato ferroso	40
	Vitamina B1	Mononitrato de Tiamina	6,1
	Vitamina B2	Riboflavina, USP	2,5
	Niacina	Niacinamida	49
	Ácido Fólico	Ácido Fólico	1,0

Fuente: Norma Salvadoreña. Harinas. Harina de maiz nixtamalizado (Primera actualización) NSO 67.03.02:08

- 1. Estos niveles incluyen el nivel intrínseco de la harina de maíz nixtamalizado.
- El hierro se adicionará como fumarato ferroso. Se podrá utilizar otro compuesto de hierro que tenga mayor bio disponibilidad y no afecte las características tecnológicas de la harina de maíz nixtamalizado, demostrado por investigaciones científicas y avaladas por el MINSAL.

### 7.5. **Higiene**

Para la evaluación de higiene en las plantas procesadoras de maíz, debe considerarse lo dispuesto en el RTCA Industria de alimentos y bebidas procesados, buenas prácticas de manufactura. Principios generales, en su edición vigente.

## 7.6. Criterios microbiológicos

Se debe cumplir con los criterios microbiológicos establecidos en la tabla 8:

Tabla 8: Límites microbiológicos permitidos en Harina de maíz

Parámetro	Límite máximo permitido
Escherichia coli (NMP/g)	< 3

Fuente: RTCA Criterios microbiológicos para la inocuidad de alimentos edición 2008, edición vigente.

#### 7.7. Criterios físicos

Determinación de los límites máximos:

- Humedad 14%.
- Materia extraña, no más de 50 fragmentos de insectos en 50 g de harina.
- Exentos de pelos de roedores y excretas.

#### 7.8. Contaminantes

7.8.1. La harina de maíz nixtamalizado fortificada debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a la tabla 9:

Tabla 9: Límites máximos de contaminación por metales pesados en harina de maíz.

No.	Parámetro	Límites máximos permisibles en mg/kg
1	Cadmio	0,1
2	Plomo	0,5

Fuente: Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008. Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.

- 7.8.2. La harina de maíz nixtamalizado debe ajustarse a los límites máximos para residuos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius (Residuos de plaguicidas en los alimentos) en su edición vigente.
- 7.8.3. La harina de maíz nixtamalizado fortificada debe ajustarse a los límites máximos para aflatoxinas establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius en su edición vigente.

## 7.9. Envasado y etiquetado

7.9.1. Los recipientes de envasado deben ser fabricados con materiales que garanticen y preserven las condiciones organolépticas, higiénicas y nutritivas del producto.

- 7.9.2. Cuando el producto se envase en sacos, estos deben ser de primer uso, resistentes y estar bien cosidos o sellados.
- 7.9.3. Para el etiquetado se aplicaran los requisitos establecidos en el RTCA Etiquetado general de los alimentos previamente envasados (preenvasados) y el RTCA Etiquetado nutricional de productos alimenticios pre envasados para consumo humano para la población a partir de 3 años de edad, en sus ediciones vigentes. Además se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:
  - El nombre del alimento declarado en el envase debe ser "Harina de maíz nixtamalizado fortificada."
  - Indicar las instrucciones de almacenamiento con la declaración: "Almacene en un lugar fresco y seco".
  - Indicar los nombres y cantidad adicionada de cada una de las vitaminas y hierro, que se han agregado al producto, en el envase de la harina de maíz nixtamalizado, expresado en mg/kg de producto en forma de tabla.

## 7.10. Almacenamiento y transporte

Las condiciones de almacenamiento y transporte de la harina de maíz nixtamalizado, debe cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en el RTCA Industria de alimentos y bebidas procesadas, buenas prácticas de manufactura. Principios generales, en su edición vigente.

## 7.11. Métodos de análisis

Para la determinación de los parámetros microbiológicos y físico químico se deben utilizar los métodos oficiales o internacionalmente aceptados, según lo descrito en la tabla 11:

Tabla 11: Métodos de análisis para harina de maíz nixtamalizado

Parámetro	Método de análisis*
Humedad	AA CC44-15 <sup>a</sup> .
Escherichia coli	Bacteriological Analytical Manual (Manual de Análisis
	Bacteriológico Capítulo IV, 8 Edición. (1995).
	Método oficial 991.14 Petrifilm, A.O.A.C.
Hierro en Harinas	Método Espectrofotométrico. A.O.A.C 944.02 17ª Edición.

Fuente: Comite nacional de reglamentación técnica RTS 67.06.01:13

## 8. Especificaciones técnicas de las pastas alimenticias

#### 8.1. **Definiciones específicas:**

8.1.1. Pastas alimenticias: productos obtenidos por la deshidratación de porciones en formas variadas de masa preparada con: sémola o semolina de trigos duros o de

<sup>\*</sup>Los métodos de análisis deben ser acreditados o reconocidos por el Organismo Salvadoreño de Acreditación.

<sup>\*</sup>Se podrán utilizar otros métodos oficiales o internacionalmente aceptados y acreditados, siempre y cuando los resultados estén conforme a lo especificados en las Tablas 7, 8 y 9 de este Reglamento.

trigo durum, sémola o semolina de trigo no durum, harina de trigo duro o de trigo durum, harina de trigo no duro o de trigo no durum, maíz, arroz, o cualquier otro cereal diferente al trigo, soya o la combinación de las mismas, con agua y con o sin uno o más de los ingredientes opcionales que se indican en el presente Reglamento. Se incluyen todas las pastas alimenticias que forman parte de sopas deshidratadas.

- 8.1.2. Pastas alimenticias con harina integral de trigo: producto definido en el numeral 8.1.1. y adicionado con harina integral de trigo.
- 8.1.3. **Pastas alimenticias instantánea:** pastas alimenticias con un pre cocimiento parcial o total que se utilizan en la elaboración de sopas deshidratadas.
- 8.1.4. **Pastas cortas:** producto definido en el numeral 8.1.1.que presenta dimensiones variables y de las figuras formadas generalmente deriva su nombre, por ejemplo: canelones, codos, conchas, tornillos, marmahon, letritas, coditos, corbatitas, caracolitos, entre otros.
- 8.1.5. **Pastas enroscadas:** producto definido en el numeral 8.1.1 dispuesto en forma de madejas o nidos, por ejemplos: cabello de ángel, nidos, entre otros.
- 8.1.6. **Pastas largas:** producto definido en el numeral 8.1.1 obtenido con un tamaño mínimo de 20 cm de longitud, que pueden venir en presentación cilíndrica o plana. Por ejemplo: espagueti, linguini, macarrón, fideos, entre otros.

## 8.2. Clasificación y Designación

- 8.2.1. Las pastas alimenticias se clasifican en:
  - Pastas alimenticias con harina integral de trigo.
  - Pastas alimenticias instantánea.
  - Pastas cortas.
  - Pastas enroscadas.
  - Pastas largas.
- 8.2.2. Las pastas alimenticias se designarán como tales por su expresión:
  - a) Pastas alimenticias especificando su principal ingrediente cuando este no sea trigo, seguida de la forma de presentación, por ejemplo: "Pastas alimenticias de maíz", "espagueti".
  - b) La forma de presentación de las pastas y pastas para sopa podrá designarse por el nombre específico de las formas de las unidades que la componen.

Nota: Se exceptúan a las pastas frescas rellenas con carnes, vegetales u otros productos.

## 8.3. Materias primas y aditivos

Para la elaboración de las pastas alimenticias, se deben utilizar las siguientes materias primas y aditivos:

- a) Ingredientes específicos:
- Sémola o semolina de trigo duro o de trigo durum (*Triticum durum*), con sémola o semolina de trigo no duro o no durum (*Triticum aestivum o Triticum vulgare*), harina de trigo duro o de trigo durum, harina de trigo no duro o no durum solos o mezclados.
- Agua potable que cumpla con lo estabelecido en la NSO 13.07.01:08 Agua.
   Agua Potable (Segunda actualización) o con el Reglamento Técnico Salvadoreño vigente sobre la materia.
- Harina de arroz, maíz o cualquier otro cereal diferente de trigo.
- Harina de trigo fortificada, que cumpla con el RTCA Harinas. Harina de trigo fortificada. Especificaciones, en su edición vigente.
- Vitaminas y minerales.
- b) Ingredientes opcionales:
- Huevos, claras de huevo, yemas de huevo, en estado fresco, deshidratado o congelado.
- Vegetales, por ejemplo: zanahoria, tomate, espinacas, remolacha, entre otros.
- Colorantes naturales o artificiales aprobado por la autoridad sanitaria competente.
- Otros ingredientes de calidad comestible, cuyo uso sea reconocido en la elaboración de pastas alimenticias.

## 8.4. Especificaciones técnicas de las pastas alimenticias

#### 8.4.1. Especificaciones generales

Las pastas alimenticias deben ser elaboradas con ingredientes que estén limpios, libres de contaminación y de insectos (en cualquiera de sus etapas evolutivas) u otras materias extrañas; la elaboración y envasado, deben llevarse en condiciones higiénicas sanitarias.

### 8.4.2. Especificaciones sensoriales

Las pastas alimenticias deben tener apariencia, tamaño, forma, olor y sabor característico.

## 8.4.3. Especificaciones físico químicas

Las pastas alimenticias de acuerdo a sus ingredientes, debe cumplir con los requisitos establecidos en la tabla 12:

Tabla 12: Requisitos fisicoquímicos para pastas alimenticias

No.	Parámetros	Valor
1	Humedad (% máximo)	13,0
2	Proteínas en base seca (% mínimo)	10,5

Fuente: Norma Técnica Colombiana NTC 1055. Productos de Molinería. Pastas Alimenticias. (Sexta actualización).

## 8.5. Contenido de vegetales en pastas alimenticias

Las pastas alimenticias con vegetales deben elaborarse con un mínimo de 3 % en masa de vegetales

## 8.6. Higiene

Para la evaluación de higiene en las plantas procesadoras de pastas alimenticias, debe considerarse lo dispuesto en el RTCA Industria de alimentos y bebidas procesados, buenas prácticas de manufactura. Principios generales, en su edición vigente.

## 8.7. Criterios microbiológicos

Las pastas alimenticias no deben contener microorganismos en número mayor a lo especificado en la tabla 13:

Tabla 13: Límites microbiológicos permitidos en pastas alimenticias

No.	Parámetro	Pastas alimenticias sin huevo	Pastas alimenticias con huevo
1	Staphylococcus aureus (UFC/g)		10 <sup>2</sup>
2	Salmonella spp (por 25 gramos)		Ausencia
3	Escherichia coli (NMP/g)	< 3	< 3
4	Mohos y levaduras (UFC/g)	< 5 000	< 5 000

Fuente: Norma Técnica Colombiana NTC 1055. Productos de Molinería. Pastas Alimenticias. (Sexta actualización).

#### 8.8. Fortificación

Las pastas alimenticias deben ser fortificadas con vitaminas y minerales en las cantidades indicadas en la tabla 14:

Tabla 14: Contenido de vitaminas y minerales en pastas alimenticias

No.	Parámetro	Mínimo mg/kg
1	Tiamina	6,2
2	Riboflavina	4,2
3	Niacina	55
4	Hierro*	28,6
5	Ácido Fólico	1,8

Fuente: Norma Salvadoreña. Pastas alimenticias. Especificaciones. NSO 67.03.03:09. Modificada \*El tipo de hierro a utilizar debe ser fumarato ferroso o el autorizado por la autoridad competente.

## 8.9. Envasado y Etiquetado

- 8.9.1. Los recipientes de envasado para las pastas alimenticias deben ser fabricados con materiales que garanticen y preserven las condiciones organolépticas, higiénicas y nutritivas del producto.
- 8.9.2. Para efectos de este Reglamento se debe aplicar los requisitos establecidos en el RTCA etiquetado general de los alimentos previamente envasados (pre envasados) y el RTCA etiquetado nutricional de productos alimenticios preenvasados para consumo humano para la población a partir de 3 años de edad, ambos en su edición vigente.

## 8.10. Almacenamiento y transporte

Las condiciones de almacenamiento y transporte deben cumplir con el RTCA industria de alimentos y bebidas procesados. Buenas prácticas de manufactura en su edición vigente.

## 8.11. Métodos de análisis

Para determinar los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos se deben usar los métodos oficiales o internacionalmente aceptados, según lo descrito en la tabla:

Tabla 15: Métodos de análisis para pastas alimenticias

Determinación	Metodología*
Staphylococcus aureus	-APHA-AOAC Compendium of methods for the microbiological examination of foods . Capítulo 39 FDA- Bacteriological Analytical Manual Capítulo: 12.
Salmonella spp.	-APHA-AOAC Compendium of methods for the microbiological examination of foods . Capítulo 37 FDA- Bacteriological Analytical Manual Capítulo: 5.
Escherichia coli	Bacteriological Analytical Manual (Manual de Análisis Bacteriológico Capítulo IV, 8 Edición. (1995). Método oficial 991.14 Petrifilm, A.O.A.C.
Mohos y levaduras	-APHA-AOAC "Compendium of methods for the microbiological examination of foods". Capítulo 20FDA-"Bacteriological Analytical Manual" Capítulo: 18.
Proteína por el método Kjeldahl	AOAC Método 46-12 Final.
Humedad por el método gravimétrico	AOAC Método 44-15ª.
Colorantes artificial	Norma sanitaria de alimentos tomo 1, método 10.1.7, página 27-28.
Hierro	FDA Manual de análisis de alimentos # 8 página 231, basado en AOAC 994.02, 17a Edición.

Fuente: Norma Salvadoreña. Pastas alimenticias. Especificaciones. NSO 67.03.03:09. Modificada

<sup>\*</sup>Los métodos de análisis deben ser acreditados o reconocidos por el Organismo Salvadoreño de Acreditación.

\*Se podrán utilizar otros métodos oficiales o internacionalmente aceptados y acreditados, siempre y cuando los resultados estén conforme a lo especificados en las Tablas 12, 13 y 14 de este Reglamento.

## 9. Registro

Para efectos de registros sanitarios, se debe cumplir con el RTCA Alimentos procesados. Procedimiento para otorgar el registro sanitario y la inscripción sanitaria, en su edición vigente.

#### 10. Procedimiento de evaluación de la conformidad

## 10.1. Vigilancia

Para efectos de evaluar la conformidad en cuanto a la vigilancia se debe realizar de acuerdo a lo establecido en el RTCA Industria de alimentos y bebidas procesadas. Buenas prácticas de manufactura y lo establecido en el manual de procedimientos técnicos para la vigilancia de alimentos del MINSAL, ambos en su edición vigente.

## 10.2. Muestreo para vigilancia

El MINSAL realizará muestreos de acuerdo a lo establecido en sus programaciones operativas anuales.

#### 10.3. Toma de muestras

La toma de muestra se realizará de acuerdo a lo establecido en el Manual de toma, manejo y envío de muestras del Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) del MINSAL.

#### 10.4. Métodos de análisis

La evaluación de la conformidad en el presente Reglamento Técnico en cuanto a los requisitos físicos, químicos y microbiológicos se hará con métodos de análisis establecidos en el presente Reglamento Técnico.

## 11. Bibliografía

- Código de Salud, Decreto No. 955, Diario Oficial No. 86, Tomo No. 299, Año 1988 y últimas reformas del año 2013. El Salvador.
- Food and Drug Administratión (FDA), Subcharter B- Food for Humana Consumption PART 139 Macaroni and Noodle Products.
- Ley de Fortificación del azúcar con vitamina A, Diario Oficial No. 96, Tomo 323, de fecha 25 de mayo 1994.
- Ley de Yodación de la Sal, Diario oficial No. 190, Tomo 321, de fecha 03 de Febrero de 1993.
- Manual de Análisis Bacteriológico Capítulo IV, 8 Edición. (1995).
- Manual para el monitoreo externo de la fortificación de azúcar con vitamina A, 2 ed., 2011, INCAP, UNICEF, FANCAP.

- Manual para el monitoreo externo de la fortificación de la sal con yodo en operaciones a pequeña escala (Auditoria Técnica e inspección) 2 ed., 2011, INCAP, UNICEF, FANCAP
- Norma del Codex Alimentario. Principios Generales para la Adición de Nutrientes Esenciales a los Alimentos CAC/GL 9-1987. Emienda 1989 y 1991. Rev. 2015.
- Norma del Codex para la Sal de Calidad Alimentaria CODEX STAN 150-1985 Rev. 1-1997. Enmendado en 1- 1999, 2-2001, 3-2006
- Norma del Codex para los Azucares CODEX STAN 212-1999 (Enmienda 2001).
- Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008 Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.
- Norma para la Harina Integral de Maíz CODEX STAN 154-1985. Rev. 1995.
- Norma Técnica Colombiana NTC 1055. Productos de Molinería. Pastas Alimenticias. (Sexta actualización). Editada el 2014-06-25.
- Política Nacional de Salud 2015-2019 Publicada en el Diario Oficial de fecha 3 de octubre de 2016, Tomo N° 413, Número 182. Acuerdo N° 1422.
- Reglamento de la Ley de Fortificación del azúcar con vitamina A, Diario Oficial No. 33, Tomo 326, de fecha 16 de febrero de 1995.
- RTCA Criterios microbiológicos para la inocuidad de alimentos edición 2008, edición vigente.
- RTCA Etiquetado nutricional de productos alimenticios preenvasados para consumo humano para la población a partir de 3 años de edad.
- RTCA Alimentos procesados. Procedimiento para otorgar el registro sanitario y la inscripción sanitaria.
- RTCA Etiquetado general de los alimentos previamente envasados (pre envasados).
- RTCA Harinas. Harina de trigo fortificada. Especificaciones.
- RTCA Industria de alimentos y bebidas procesados. Buenas prácticas de manufactura.

### 12. Vigilancia y verificación.

**12.1.** La vigilancia y verificación del cumplimiento del presente Reglamento Técnico Salvadoreño le corresponde al Ministerio de Salud y a la Defensoría del Consumidor, de conformidad con las atribuciones establecidas en su legislación.

#### 13. Sanciones

Para las sanciones relativas al incumplimiento de este reglamento técnico, se sujetará a la legislación vigente.

## 14. Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Dra. Elvia Violeta Menjívar Escalante Ministra de Salud

# ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 1473-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha ocho de octubre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la licenciada RUTH ELEONORA LOPEZ ALFARO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043146)

ACUERDO No. 164-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada TANIA VANESSA CRUZ CALITO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043080)

ACUERDO No. 190-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SONIA MARCELA LOPEZ MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. N. GRAND.- SANDRA CHICAS.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043245)

ACUERDO No. 209-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha tres de enero de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado FERNANDO ALEXIS MORAN RODRIGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

#### 46

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

ACUERDO No. 255-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **YOLANDA ELIZABETH BREUCOP AGUILAR.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043105)

ACUERDO No. 259-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **JOSE MARIO FLORES REINA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043224)

ACUERDO No. 261-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LILIANA REBECA HERNANDEZ LINARES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043207)

ACUERDO No. 261-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **SONIA JUDITH HARROUCH DE TREJO.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043137)

ACUERDO No. 261-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica

#### 47

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 11 de Mayo de 2017.

anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **FREDY ORLANDO HERNANDEZ DIAZ.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043198)

ACUERDO No. 261-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043062)

ACUERDO No. 268-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043064)

ACUERDO No. 270-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **JOSE JUAN ROMERO MEJIA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043031)

ACUERDO No. 272-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **JOSE VICENTE TURCIOS BARRAZA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

#### DECRETO NÚMERO UNO.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1- Que debido a las políticas económicas a nivel nacional de los últimos años, a desminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente de los contribuyentes del Municipio de LOLOTIQUILLO, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos Municipales.
- 2- Que es necesario que el Gobierno Municipal de LOLOTIQUILLO, tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos por la situación expuesta en el considerando uno solventen el pago de sus tributos Municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de impuestos y tasas, con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios Municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- 3- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus deudas Tributarias Municipales.
- 4- Que no existe en la Constitución, ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal por tanto los beneficios de esta ordenanza pretenden favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguientes que la Municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimientos de sus deberes y obligaciones.
- 5- Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal V de la Constitución de la República artículo 3 y 32 del Código Municipal Vigente, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas Municipales.

#### POR TANTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales DECRETA la siguiente ORDENANZA TRANSITORIA DE EXCENCION DE INTERESES Y MULTAS GENERADOS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE IMPUESTOS Y TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO.

- Art. 1.- Se concede un plazo de DIEZ meses para efectuar el pago a partir de la vigencia de la presente ordenanza a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden el principal o accesorios al municipio de LOLOTIQUILLO, exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

Aquellos que inscritos en el Registro de contribuyentes del Municipio y se encuentren en mora de los Impuestos y tasas Municipales.

- a) Las personas naturales que se inscriban dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza.
- b) Los que actualmente tengan suscritos el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente ordenanza transitoria por el saldo pendiente de pagos.
- c) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan suscrito planes de pago los cuales deberán ajustarse al plazo de esta ordenanza,
- Art. 3.- Los contribuyentes que desean acogerse a los beneficios de la presente ordenanza deberán presentarse al departamento de Cuentas Corrientes durante la vigencia de esta ordenanza a pagar la deuda principal de sus tributos.
- Art. 4.- La administración tributaria Municipal podrá acordar excepcionalmente conceder planes de pago que no excedan de dos meses contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pagos.

#### 49

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 11 de Mayo de 2017.

- Art. 5.- En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plan de pago si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo perderá los beneficios de esta ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.
- Art. 6.- No gozarán de los beneficios de esta ordenanza aquellos sujetos pasivos que a esta fecha se encuentren sujetos a procesos administrativos o judiciales en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.
  - Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de LOLOTIQUILLO, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de Febrero del año Dos mil Diecisiete.

JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO, ALCALDE MUNICIPAL. SERGIO ARMIDO PADILLA ESPINOZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F043249)

Decreto Municipal 02-2017.

El Concejo Municipal de la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador:

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la autonomía del municipio comprende la creación de ordenanzas Municipales en los asuntos que considere necesarios regular, autonomía que consagra la constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria.
- II. Considerando la importancia para los habitantes del Municipio, en los cuales es necesario y fundamental el mantenimiento de cunetas, desagües o las conocidas como "tajuyas" para la facilitación de salidas de aguas sin dañar propiedades privadas y Municipales.
- III. Que la Administración Municipal no cuenta con un instrumento legal que facilite, regle y viabilice y asegure las cunetas, desagües o las conocidas como "tajuyas" para la facilitación de salidas de aguas naturales de las lluvias, así como las aguas grises; para el manteniendo en buen estado de las calles de nuestro cantones y caseríos u otro lugar.
- IV. Que conforme a la Constitución de la República de El Salvador, establece que el interés público prevalece sobre el interés particular.

#### POR TANTO

El usos de sus facultades constitucionales y en base al artículo 203 y el 204 numeral 5 de la Constitución de la República y el artículo 3 numeral 5, el artículo 4 numerales 9,12 y 17 y el artículo 30 numeral 4 del Código Municipal.

#### **DECRETA:**

ORDENANZA REGULADORA PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE CUNETAS, DESAGUES,
LAS CONOCIDAS COMO "TAJUYAS" DEL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar, viabilizar y facilitar el funcionamiento y mantenimiento de cunetas, desagües o las conocidas como "tajuyas" en las calles de los cantones, caseríos y comunidades del Municipio de Tonacatepeque y todos los espacios que funcionen como tal, para que las salidas de agua producidas por las lluvias o las aguas grises, no deterioren las calles sean éstas Nacionales, Municipales, Comunales, y vecinales.

Art. 2.- Se entenderá como cunetas, desagües o "tajuyas" todo aquel espacio físico en el cual contribuye a la facilitación del recorrido del agua, ya sean aguas lluvias, aguas naturales o aguas grises.

Art. 3.- Queda totalmente prohibida la obstaculización o cierre de desagües o tajuyas ya establecidas en las calles del Municipio de Tonacatepeque.

Art. 4.- Corresponderá a la Municipalidad en colaboración con las Asociaciones Comunales, así como la población el mantenimiento y limpieza

de cunetas, desagües o las conocidas como "tajuyas":

Art. 5.- A solicitud de las Asociaciones Comunales del Municipio de Tonacatepeque, la Municipalidad podrá iniciar las aperturas de cunetas y

"tajuyas" en la calles del Municipio de Tonacatepeque; siempre y cuando no sea antojadizo de la Asociación Comunal; por el contrario debe prevalecer

el interés público y el mantenimiento de las calles en buen estado;

CAPITULO II DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art .6.- El que obstaculice, cierre de cunetas, desagües o "tajuyas" de forma antojadiza y sin autorización del concejo Municipal se impondrá

una multa de Cinco mil a Diez mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Impuesta la multa, también llevará la obligatoriedad de aperturar la cuneta, desagüe o "tajuya" que haya sido cerrada; de no hacerlo se impondrá

un recargo del diez por ciento sobre la multa impuesta.

Para cumplir la sentencia o resolución que imponga la multa u otras sanciones, tendrá un plazo de doce días hábiles; para su cumplimiento,

término que empieza a correr después de la notificación de la misma;

El Concejo Municipal podrá autorizar el cierre de un desagüe o "tajuya" de las aguas producidas por las lluvias, siempre y cuando esto no cauce

perjuicio o deterioro de una calle.

Art. 7.- Para la imposición de la multa del artículo anterior se seguirán previamente los procedimientos establecidos en el título X de las san-

ciones, procedimientos y recursos del capítulo único del Código Municipal.

Art. 8.- Para iniciar el procedimiento sancionatorio, la municipalidad podrá iniciarlo de oficio o a petición de parte.

Art. 9.- El Jefe o Gerente del Área Jurídica o legal será el Responsable de aplicar la Presente Ordenanza, a no ser que el Concejo Municipal

decida otro Responsable mediante el Acuerdo Municipal.

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, Departamento de San Salvador, a los

veintisiete días del mes de abril de dos mil diecisiete

ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA, ALCALDE MUNICIPAL. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F043217)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL "CAMINO AL FUTURO", (ADESCOCF) DE CASERIO
LOS GONZALEZ DE CANTON EL TALPETATE NORTE, DEL
MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN

#### **CAPITULO I**

#### DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación de Desarrollo Comunal que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en el Municipio de Usulután, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables de las Leyes del Estado de El Salvador.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "Camino al Futuro", de Caserío Los González de Cantón El Talpetate Norte, del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, la que podrá abreviarse ADESCOCF, que en estos estatutos se denominará la Asociación.

#### **CAPITULO II**

#### DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

- Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, de carácter democrático y tendrá por objetivos los siguientes:
  - a) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la Comunidad.
  - Motivar e impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación y ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo de la Comunidad
  - Fomentar el espíritu de participación principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de planes y proyectos de la misma.
  - d) Velar que los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos en la gestión efectuada.
  - e) Trabajar en forma armónica en los planes de desarrollo local, así como colaborar con la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven al beneficio directo de los habitantes de la Comunidad.
  - f) Impulsar en la Comunidad el bienestar social, económico, cívico, ocupacional, cultural, educativo y cualquier otra actividad dentro del marco legal que contribuya al desarrollo de la Comunidad.
  - g) Contribuir y fortalecer el quehacer organizacional de la Comunidad a fin de crear estructuras sociales de cooperación mutua entre los vecinos y colaborar en pro del desarrollo local.
  - Ejercer solícitamente el poder de gestión estableciendo relaciones ante los entes estatales y no gubernamentales e internacionales dando a conocer donde convenga nuestra

- realidad y aspiraciones a fin de coordinar y canalizar recursos que posibiliten el desarrollo de programas y proyectos encaminados a solución de necesidades y de distintos problemas que existen en la comunidad.
- Las demás que establecen y permitan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en el Municipio de Usulután.
- j) Fomentar la participación de los asociados en la promoción y ejecución de actividades que produzcan recursos propios para invertir en el desarrollo de las gestiones domésticas y de ser posible alcanzar a beneficiar a la Comunidad.
- Art. 3.- Esta Asociación tendrá como distintivo su sello de forma circular, figurando un triángulo, en su interior Asociación de Desarrollo Comunal "Camino al Futuro", de Caserío Los González, Cantón El Talpetate Norte, figurando unas casas y un ojo y en la parte inferior ADESCOCF Usulután, El Salvador, C.A.
- Art. 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en el Municipio de Usulután y estos Estatutos.

## CAPITULO III

#### DE LA DIRECCION

Art. 5.- La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS ASOCIADOS

Art. 6.- Habrá tres clases de asociados:

- a) Asociados Fundadores.
- b) Asociados Activos.
- c) Asociados Honorarios.

#### SERAN ASOCIADOS FUNDADORES:

Todas aquellas Personas Naturales de la Comunidad que hayan contribuido al nacimiento de la Asociación y que además se encuentren en el Acta de Constitución.

#### SERAN ASOCIADOS ACTIVOS:

Los asociados fundadores y los que obtengan su ingreso a la Asociación en forma voluntaria y asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren, según lo establecen estos Estatutos.

#### SERAN ASOCIADOS HONORARIOS:

Las personas Naturales o Jurídicas que por haber realizado una destacada labor en la Comunidad o brindado una ayuda significativa a la misma, la Asamblea General les otorgue la calidad de tales.

#### DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO ACTIVO:

- Art. 7.- Para ser asociado activo deberá llenarse los siguientes requisitos:
  - a) Ser persona natural.
  - b) Residir en la Comunidad.
  - c) Tener quince años de edad mínimo.
  - d) Su ingreso y permanencia en la Asociación serán voluntarios.

#### AFILIACION DE NUEVOS ASOCIADOS:

Art. 8.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán manifestar su deseo ante la Junta Directiva, y ésta comprobará que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior. Si así fuere, procede a informarlo a la Asamblea General para su incorporación y sacramentación en presencia del pleno en sesión ordinaria.

#### DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS:

Art. 9.- La Asociación deberá contar con su registro de Asociados en el cual habrá una sección para fundadores, otra para socios activos y otra para honorarios. En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito, a saber; edad, residencia, número de (DUI), fecha de ingreso, y otros que establezca la Junta Directiva, debiendo además marginar la inscripción respectiva la razón que motiva la expulsión o retiro voluntario, (Cuando fuere el caso) de algún asociado.

#### DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Art. 10.- Serán facultades o derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones en Asambleas Generales, también sugerencias. Para mantener el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- Retirarse voluntariamente de la asociación, presentando su justificación ante la Asamblea General.
- d) Proponer candidatos y ser propuesto para cargos de elección para la Junta Directiva y Comités de Apoyo que la Asamblea General establezca.
- Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación.
- f) Todos lo demás que le confieran los Estatutos y reglamento interno.

#### DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

Art. 11.- Serán deberes y obligaciones de los Asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General y demás reuniones de trabajo que se realicen.
- Acatar las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén en relación con los objetivos de la Asociación.

 d) Aceptar cualquier responsabilidad ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación.

#### DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO:

Art. 12.- La calidad de Asociado se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

#### DEL RETIRO VOLUNTARIO:

Art. 13.- El retiro voluntario podrá ser expreso, cuando el asociado lo solicite por escrito o verbalmente ante la Asamblea General y tácito cuando el asociado cambie de residencia definitivamente, a un lugar que no pertenezca a la Comunidad.

#### DE LA EXPULSION:

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma, según las causas siguientes:

- a) Mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la Comunidad en general.
- Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección, o comisiones que le hubiere encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieran sido aceptados.
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Incumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos, estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación.
- e) Cuando se ausente por tres reuniones consecutivas sin haber informado del motivo por qué no participa.

Art. 15.- Cuando un asociado incurriere en cualquier de las causas de expulsión establecidas, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión.

El asociado podrá demostrar lo contrario recurriendo ante la misma Junta Directiva. quien deberá emitir un fallo preliminar a los tres días de haber recurrido el Asociado.

De todo esto se hará un informe que se leerá ante la Asamblea General para su resolución final, registrándose en punto de Acta.

#### CAPITULO V

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 16.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 17.- La Asamblea General, estará constituida por los asociados activos inscritos en el registro de Asociados y será la máxima autoridad de la Asociación.

#### DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL:

- Art. 18.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, con la presencia de un delegado de la Alcaldía Municipal invitado previamente.
- Art. 19.- Serán ordinarias las sesiones de Asamblea General cuando se realicen en la fecha establecida para ello, en dichas sesiones se tratarán los puntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Asociados.
- Art. 20.- Serán extraordinarias las Sesiones de Asamblea General al celebrarse éstas en fechas distintas para tratar los puntos específicos para los cuales hubiere sido convocada.

Las discusiones y decisiones que se tomaren con relación a los puntos no incluidos en la convocatoria a Asamblea Extraordinaria no tendrán validez y no entrarán en punto de acta.

- Art. 21.- Las sesiones de Asamblea General ordinaria deberán celebrarse dos veces al año, en los meses de Enero y Julio.
- Art. 22.- Las Sesiones de Asamblea General extraordinaria deberán celebrarse cuando sean convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno de los inscritos en el registro de asociados, casos de emergencia o desastres naturales.

## DE LAS CONVOCATORIAS PARA SESION

#### DE ASAMBLEA GENERAL

- Art. 23.- Las convocatorias para sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General las hará la Junta Directiva o quién sea designado o designados.
- Art. 24.- La convocatoria de Asamblea General Ordinaria, se hará por medio de aviso tres días de anticipación a la fecha indicada.
- Art. 25.- La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se hará de preferencia con tres días de anticipación, quedando dicho tiempo a criterio de la Junta Directiva por la urgencia del o los puntos a tratar.
- Art. 26.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la sesión, el tipo de Asamblea General y la agenda propuesta cuando fuere extraordinaria.

- Art. 27.- Si la Asamblea General ordinaria o extraordinaria no se celebrase el día y hora señalado en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria teniéndose por válida con los que estén presentes y las resoluciones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los asociados asistentes.
- Art. 28.- Las convocatorias serán en cualquiera de las formas siguientes:
  - a) Personal, en cuyo caso se recogerá la firma del asociado convocado.
  - Mediante la comunicación citatoria enviada con la debida anticipación.
  - Por aviso público, por medio de carteles que se fijaran en lugares visibles y estratégicos de la comunidad o perifoneo.

Art. 29.- Para que las sesiones de Asamblea General en primera convocatoria sean válidas deberán contar con el quórum de la mitad más uno de los asociados debidamente inscrito en el registro de asociados. Si por falta de quórum no puede sesionarse en el horario indicado, se abrirá la sesión una hora más tarde y se registrará en el acta como Asamblea o sesión extraordinaria.

Art. 30.- Las disposiciones en sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General para que sean válidas deberán contar con la mitad más uno con los votos a favor de los presentes.

#### ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- Art. 31.- Son atribuciones de la Asamblea General:
- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo, aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que estime conveniente con el objeto de llevar una sana y transparente administración de la Asociación.
- e) Aprobar los estatutos, planes de trabajo, reglamento interno y el respectivo presupuesto anual de la Asociación.
- f) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, la ordenanza reguladora, el reglamento interno de la Asociación y demás que se dicten en beneficio de la comunidad y su desarrollo.
- h) Las demás que establezcan las Ordenanzas Municipales y el Código Municipal. Art. 32.- La Junta Directiva será integrada con los siguientes cargos los cuales tendrán un organigrama horizontal y no vertical en aras de igualdad y equidad: Presidencia, Vicepresidencia, Secretario(a) General, Secretario(a) de Actas, Tesorero(a), Pro Tesorero(a), Síndico y cinco vocales, para un total de doce miembros en la Junta Directiva.

También podrá crearse comités, comisiones u otras estructuras, según estime conveniente la Asamblea General.

Art. 33.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos.
- b) Cumplir y velar que se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- c) La Junta Directiva en funciones debe en Asamblea General Extraordinaria efectuar el proceso de elección de la nueva Junta Directiva al caducar su mandato y, o, sustituir a algún miembro de la Junta Directiva o miembro de algún Comité que incurriere en algunos de los causas prescritos en estos estatutos, siempre con la presencia de un delegado de la Municipalidad.
- d) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario u expulsión de asociados, así como velar porque se empleen en forma óptima los recursos de la Asociación y procurar el incremento de asociados.
- e) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el plan de trabajo y el respectivo presupuesto para el nuevo período.
- f) Coordinar e impulsar las actividades que beneficien a la Comunidad.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General conforme a estos estatutos.
- h) Constituir comités de apoyo de la Asociación para impulsar el Desarrollo Comunal y agilizar el funcionamiento de la misma.
- i) La Junta Directiva organizará un comité para cada proyecto a que tenga acceso para evitar caer en alguna demanda por corrupción, malversación u otros causales de demandables en aras de transparencia y apego de estos estatutos. En ningún caso administrará presupuestos o proyectos que no sean del patrimonio de la Asociación. No obstante serán ente fiscalizador del desarrollo del fruto de su gestión.
- Mantener armoniosa relación con la Municipalidad, organismos estatales, las ONG'S, autónomas o privadas con el objetivo de engranar con ellos para las proyecciones de la Asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados y su Municipio.
- Todas las demás atribuciones que señalen las leyes de la República y estos estatutos.

## DE LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 34.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria dos veces por mes y extraordinaria cuando sea necesario a solicitud del Síndico o tres de sus miembros de la Junta Directiva.

Art. 35.- Las resoluciones de la Junta Directiva serán aprobadas por la mitad más uno de los directivos asistentes a la sesión, en caso de empate en una votación, quien preside la sesión tendrá voto de calidad, pues sólo en caso de empate ejerce voto quien hace de Presidente en una sesión. En ausencia del Presidente y Vicepresidente, la Junta Directiva designará a uno de los demás miembros para que presida las sesiones.

Art. 36.- El período de función en los cargos de la Junta Directiva, será de dos años a partir de la toma de posesión de los cargos.

La elección de la Junta Directiva se realizará un mes antes de cumplido el periodo de la Junta Directiva saliente, en sesión extraordinaria de Asamblea General, con votación de mayoría simple y con la supervisión de una delegación del honorable Concejo Municipal previamente invitado para este fin.

Art. 37.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por el mismo cargo o alternar en otro cargo en un segundo período, si la Asamblea lo considera necesario. Podrán ejercer en comités auxiliares aun en el período de descanso de cargo en Junta Directiva.

Art. 38.- En caso de que un miembro de la Junta Directiva presentare su renuncia verbal o por escrito por cualquier causa, los demás miembros analizarán su renuncia y convocarán a la Asamblea General y junto a un informe previamente elaborado harán del conocimiento a ésta de la renuncia a efecto de que sea la misma quien la acepte. Sí se tratare del Presidente, Tesorero u otro miembro de la Junta Directiva que hubiera participado en la apertura y movimiento de cuentas bancarias de la Asociación, deberá proporcionar un informe actual de su actuación previo la aceptación de la renuncia.

#### DE LA DESTITUCION:

Art. 39.- La Junta Directiva podrá ser destituida total o parcialmente por faltas graves en el ejercicio de sus funciones. La destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves, y/o a la primera falta grave.

### DE LAS FALTAS LEVES

Art. 40.- Serán faltas leves:

- a) Falta de espíritu de servicio.
- Inasistencia continua injustificada a las sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva.
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones asignadas, así como durante las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General.

#### FALTAS GRAVES:

Art. 41.- Se considera Falta Grave, cuando se compruebe fehacientemente que la afiliación de un directivo es perjudicial al bienestar de la Comunidad, y/o cuando se comprobare el uso de documentos falsos de identidad, o por actos de corrupción comprobados o llevados a juicio contra las leyes del Estado.

#### ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE (A):

#### Art. 42.- Son atribuciones del Presidente(a):

- a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General de asociados o delegar en su defecto a otro miembro de la Junta Directiva.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- Otorgar los poderes judiciales y administrativos que fueran necesarios.
- d) Coordinar las actividades que realicen los diferentes miembros de la Junta Directiva, como también los comités.
- e) Organizar la agenda a tratar en las diferentes reuniones.
- f) Velar por mantener el orden y la disciplina de los asociados en las diferentes reuniones que se celebren.
- g) Gozar del voto de calidad en las votaciones que se realicen en las diferentes reuniones que se celebren.
- h) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones que emanen de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Autorizar con su firma y sello de la Asociación la compra y venta de bienes de la Asociación previa autorización de la Asamblea General
- j) Todas las demás que señalen estos estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal y demás leyes de la República en virtud de su cargo.

#### ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE (A):

#### Art. 43.- Son atribuciones del Vicepresidente (a):

- a) Sustituir al Presidente en caso de muerte, enfermedad o retiro temporal hasta que sea elegido el sustituto permanente.
- b) Asistir al presidente en el desarrollo de sus funciones.
- Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Junta Directiva y Asamblea General.

#### ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A) GENERAL

#### Art. 44.- Son atribuciones del Secretario(a) General:

- a) Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva.
- Llevar dos de los seis libros de la Asociación, de inventarios y de afiliados.
- Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- d) Recibir y despachar la correspondencia.
- e) Remitir la nómina de miembros electos de la Junta Directiva y de asociados de nuevo ingreso al registro de las Asociaciones comunales del Municipio.
- f) Dar lectura del acta correspondiente tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva y demás documentación

que solicite el Presidente de la sesión respectiva.

#### ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A) DE ACTAS

#### Art. 45.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Sustituir al Secretario en caso de ausencia por cualquier causa y cuando la Junta Directiva se lo requiera.
- b) Guardar los libros correspondientes y demás documentos de la Asociación confiados a su cuidado.
- Manejar los libros de actas, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

#### ATRIBUCIONES DEL TESORERO (A):

#### Art. 46.- Son atribuciones del Tesorero (a):

- a) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.
- b) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos así como efectuar los pagos de las obligaciones de la Asociación.
- c) Autorizar con su firma junto con la del Presidente, y la de un vocal designado por la Junta Directiva, asimismo con el sello de la Asociación el movimiento de las cuentas bancarias.
- d) Gestionar que se haga de forma rápida los créditos concedidos a la Asociación.
- e) Rendir informes mensuales de la Junta Directiva o cuando ésta lo requiera, al igual que a la Asamblea General acerca del estado financiero de la Asociación.
- f) Elaborar y presentar el informe trimestral y anual del estado financiero de la Asociación ante la Asamblea General.
- g) Todas las demás atribuciones que le señalen estos estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones comunales en el Municipio de Usulután y demás leyes de la República en virtud del cargo.

#### ATRIBUCIONES DEL PRO TESORERO (A):

Art. 47.- Es el (la) que sustituirá al Tesorero (a) en caso de ausencia previa autorización de la Junta Directiva:

 a) Tendrá bajo su responsabilidad el libro de caja chica y las que le asigne la Asamblea General o Junta Directiva.

#### ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO:

#### Art. 48.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque se cumplan las disposiciones, los estatutos, reglamento interno y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de Asociados o de la Junta Directiva reflejados en las actas respectivas.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación

- c) Presidir las comisiones en caso de reforma a estos estatutos.
- d) Asesorar en materia jurídica sobre los actos que conciernen a la Asociación.
- e) Elaborar proyecto de reglamento y de normas concernientes al funcionamiento de la Asociación y someterlo a conocimiento tanto de la Junta Directiva para su consenso como ante la Asamblea General para su aprobación.
- f) Presidir la comisión de gestión de proyectos y ayuda a nivel nacional e internacional en pro del desarrollo de la Comunidad.
- g) Cuando fuere requerida el acompañamiento de la Asociación en alguna gestión municipal en pro del desarrollo local el Síndico podrá representar a la Asociación, y velará por el desempeño de la Junta Directiva a fin de proteger los intereses de la Asociación para que su desempeño no incurra en vacíos legales o contrarios a los estatutos.

#### ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

Art. 49.- Son atribuciones de los Vocales:

- Sustituir a los propietarios de la Junta Directiva de la Asociación en todas sus funciones, en los casos de causales que especifican estos estatutos.
- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Todas las demás atribuciones que le establezcan los presentes
   Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustituidos por el tiempo que dure la suspensión.

#### CAPITULO VI

#### **DEL PATRIMONIO:**

Art. 50.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: \$ 50.00

- La cuota de los socios y miembros de la Junta Directiva será de \$ 1.00 mensual
- b) Los aportes extraordarios que provengan de diversas fuentes que estén habilitadas irrestrictamente.
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de las mismas, así como las provenientes de donaciones, herencias y legados a la Asociación.

#### RESPONSABILIDADES

Art. 51.- El Presidente, el Tesorero y el Vocal respectivo, tendrán que responder personal y solidariamente por la apertura y movimiento

de cuentas bancarias de la Asociación, cuando se excedan de los límites de su cargo.

#### CAPITULO VII

#### DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 52.- Los miembros integrantes de la Junta Directiva tendrán obligación de rendir informes de sus actuaciones ante la Asamblea General ordinaria y ante la Alcaldía Municipal cuando sea requerido.

#### CAPITULO VIII

#### DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 53.- Para la reforma parcial o total de estos estatutos se requerirán:

- a) Que las dos terceras partes de los asociados en sesión de Asamblea General voten favorablemente por la necesidad de introducir reformas o modificaciones.
- Nombrar una comisión precedida por el Síndico para que estudie y elabore la propuesta de reformas o modificaciones.
- c) Convocar a Asamblea General extraordinaria de asociados, para dar a conocer, aprobar o desaprobar las reformas o modificaciones que presenta la comisión nombrada para tal efecto.
- d) El acuerdo de reforma deberá ser aprobado por dos terceras partes de los asociados asistentes a la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPITULO IX

#### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 54.- Esta Asociación Comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria; a dicha sesión deberá asistir por lo menos de las dos terceras partes de sus asociados y la asistencia de una delegación del Concejo Municipal.

#### CAUSALES DE DISOLUCION

Art. 55.- Serán causales para disolverse esta asociación las siguientes:

- a) Por disminución de número menor de asociados establecido por la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y el Código Municipal para su Constitución.
- Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando sus funciones no se ajusten a los preceptos legales.
- d) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias al orden público, a la moral y a las buenas costumbres.

#### ACUERDO DE DISOLUCION

Art. 56.- En caso de disolución de la Asociación el remanente del patrimonio de la misma que quede después de cubrir las obligaciones contraídas con terceros, se destinará a satisfacer necesidades sociales de la Comunidad que la misma Asamblea General designe al momento de acordar la disolución. De no acordarse el destino del remanente del patrimonio en la Asamblea para la disolución, quedará dicho remanente a disposición de la comisión liquidadora que establecen los estatutos.

Art. 57.- El acuerdo de la disolución debe tomarse por las dos terceras partes de los asociados asistentes a la Asamblea General, el cual deberá ser comunicado al registrador de las asociaciones comunales a través de la de delegación del honorable Concejo Municipal, asistente a dicha Asamblea o dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la disolución por la Junta Directiva, remitiéndose además una certificación del acta respectiva.

Art. 58.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiese un remanente, el Concejo Municipal lo destinanará programa de desarrollo comunal a realizarse en la Comunidad, del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### DE LA COMISION LIQUIDADORA

Art. 59.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora que estará integrada por dos delegados del Concejo Municipal y dos representantes de la Asociación que quedarán electos en la Asamblea General extraordinaria convocada a efecto de disolución, si no fueren electos se procederá a la liquidación con los dos delegados municipales; dicha comisión dispondrá de noventa días para liquidarla.

Art. 60.- La Junta Directiva en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora todos los libros, documentos y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 61.- La comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá ante el Concejo Municipal para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe de su gestión.

#### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 62.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtener de otras fuentes como aportes, donaciones, y otros; para llevar a cabo sus programas y proyecciones, estando a disposición de informar ante la Alcaldía Municipal de su domicilio cuando ésta lo requiere.

Art. 63.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva Cónyuges o parientes entre sí hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 64.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, actas de Junta Directiva, registros financieros y registro de inventario, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre. La cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de Actas de la Junta Directiva.

Art. 65.- Los cargos de Junta Directiva son adhonores, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociado haga trabajos o actividades a tiempo completo o particulares, o eventuales para la Asociación podrá gozar de alguna contribución convencional según las circunstancias y el volumen del trabajo lo ameriten.

Art. 66.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas de su ejercicio de manera circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante, reflejando toda la actividad realizada y el que al momento esté en proceso. El informe a que se refiere el inciso anterior deberá ser rendido por escrito, firmado y sellado por los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Art. 67.- Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta municipalidad lleva en el corriente año, se encuentra en el ACTA NUMERO DIEZ de la sesión Ordinaria celebrada a las trece horas del trece de marzo del dos mil diecisiete, que dice:

#### ACUERDO NUMERO XV-

De conformidad al Artículo 30 numeral 13 y Artículos 119, 120 y 121 del Código Municipal vigente y teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "CAMINO AL FUTURO" de Caserío Los González de Cantón El Talpetate Norte, del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, que se puede abreviar (ADESCOCF), y estando constituidos los Estatutos con 67 Artículos y cumplidos los requisitos de Ley el Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar los Estatutos y concederles a dicha Asociación el Carácter de Personalidad Jurídica. Publíquese. Comuníquese. Se levantó la Sesión y firmamos. // M. A. J. R.//S. L. C. //A. D. C. //I. O. CARBALLO// B.TORRES// B. O. M. //S. DECORADO//S. A. Z.//J. N. NAVARRETE// J. E. S. Ch. // C. E. REYES MAURO GUEVARA G.// M. M. R. G.//J. M. ZELAYA // S. A. P.// Héctor Antonio Q. R. // RUBRICADAS.

Es conforme a su original con el cual se confrontó y para los efectos consiguientes, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Usulután, catorce de marzo del dos mil diecisiete.

HÉCTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDÁN. SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F043141)

#### ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

#### DE DESARROLLO COMUNAL

#### COLONIA BUENOS AIRES "ADESCOBA"

#### DEL MUNICIPIO DE BERLIN,

#### DEPARTAMENTO DE USULUTAN, EL SALVADOR.

- Art. 1. La asociación que se constituye, será regulada por el Código Municipal respectivo, estos estatutos, y demás disposiciones aplicables. Estarán al servicio de la comunidad de su domicilio. También para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés social y económico, será una entidad, NO PARTIDARIA, NI LUCRATIVA, NI RELIGIOSA. SERA ADEMAS DE CARACTER DEMOCRATICO. La asociación se denomina "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA BUENOS AIRES". La cual se podrá abreviar "ADESCOBA" y en los presentes se denominará la "Asociación".
- Art. 2. La duración de la asociación será de carácter "INDEFINIDO". Sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previos en las leyes de la materia.
- Art. 3. El domicilio de la asociación será Lotificación Nuevo Solórzano, Colonia Buenos Aires del Municipio de Berlín y sus fines serán los siguientes:
  - a) Promover el progreso de la comunidad Buenos Aires, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los programas de desarrollo en la comunidad.
  - Fomentar el espíritu de servicio en los socios, y crear grupos de apoyo en conjunto con las comunidades circunvecinas.
  - c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de miembros, para la mejor organización de sus actividades.
  - d) Impulsar y participar en programas de capacitación y promoción social para mejorar su propia organización y mejorar el nivel educativo de la comunidad.
  - e) Trabajar con los socios de la comunidad en equipos para solucionar los problemas que existen en la comunidad.
  - f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de completar las obras que consideran en el respectivo plan de trabajo y otras emergencias que surjan.
  - g) Desarrollar proyectos y actividades productivas a nivel comunal, para obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento social y económico de la comunidad.

- h) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas participar responsablemente en el desarrollo local.
- Promover la incorporación de la mujer dentro de la organización comunal con perspectiva de género.
- Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional para la gestión de proyectos y obtención de recursos gubernamentales y no gubernamentales, que beneficien el desarrollo de la comunidad.

Art. 4. La asociación tendrá metas específicas en el plan de desarrollo local; expuesto en cabildos abiertos y reuniones de capacitación comunal, aprobado por el Concejo Municipal de Berlín, diseñadas con la participación de la comunidad, en reuniones y capacitaciones comunales tales como: mejoramiento de infraestructura agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, desarrollo socioeconómico, gestión del riesgo, recreación y educación. Estas serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades para los socios y la comunidad.

#### SOCIOS SU CALIDAD Y SUS DERECHOS.

Art. 5. Los socios tendrán calidad de ACTIVOS Y HONORARIOS. Todos deben ser mayores de dieciocho años, excepto los de asociaciones juveniles el requisito de edad es de dieciséis años.

LOS SOCIOS ACTIVOS. Deben de reunir los requisitos señalados en el inciso anterior residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente, o en comunidades vecinales colindantes; y afiliarse a la asociación, como lo establecen estos estatutos. (En Asamblea General).

SON SOCIOS HONORARIOS. Aquellas personas que la asamblea general, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva se les conceden tal calidad por méritos personales o relevantes servicios prestados a la asociación.

#### Art. 6. SON DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS:

- a. Participar con voz y voto en la asamblea general.
- b. Presentar mociones y sugerencias en la asamblea general.
- Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo deseen. (si el socio se retira de la asociación no hay devolución de aporte económico).
- d. Elegir y ser electo para cargos en la junta directiva.

- e. Cooperar con los medios promocionales posibles para el incremento de miembros de la asociación.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de asamblea general previa convocatoria según la forma legal establecida.
- g. Cumplir estos estatutos, y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- Art. 7. Los socios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8. La asamblea general la componen los socios, se instalará por mayoría de socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación autorizada por escrito, con la firma del representado. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la DISOLUCION de la asociación.

Art. 9. La asamblea general se reunirá ordinariamente, cada tres meses (cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta Directiva o a solicitud de quince miembros de la ADESCO).

Art. 10. En las asambleas generales ordinarias se tratará los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los soci@s en varios puntos. En asamblea general extraordinaria, sólo se tratará los puntos comprendidos en la "convocatoria", en este caso último cualquier decisión tomada en otros asuntos, no establecidos en la convocatoria serán nulos.

Art. 11. La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito con 5 días de anticipación para la primera, y con tres para el segundo caso indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que han de celebrarse, si a la hora señalada no se pudiera realizar por falta de quórum, ésta se llevará a cabo (cuarenta y ocho horas después) de la última convocatoria, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellas que legalmente convocadas no asistan.

## Art. 12. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Elegir y dar posiciones a los miembros de la Junta Directiva.

- Recibir los informes de trabajo y financieros por el tesorero en la última reunión de asamblea.
- c) Destituir, por causa justificada, a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirarán la cantidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido, pérdida de su calidad de socio.
- d) Pedir a la junta directiva los informes que crea convenientes.
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación.
- f) Acordar la petición de la personería jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la cantidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos de igual manera los reglamentos que se dicten.

Art. 13. Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella, por acuerdo de la junta directiva tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y a estos estatutos y reglamentos internos de la asociación se consideran además como causales de retiro o expulsión a los siguientes:

- Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la asociación.
- II. Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección, o comisión que le encomienden la asamblea general o la junta directiva.
- III. Promover actividades política, religiosas o de otra naturaleza, que vaya en perjuicio de la asociación.
- IV. Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación, para sí o para terceras personas.
- V. Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 14. Para proceder a la suspensión temporal; la junta directiva nombrará una comisión de tres miembros para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión

definitiva, la junta directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la asamblea resolverá por sobre tal suspensión acordada y nombrará a los sustitutos.

Art. 15. Sobre el retiro de suspensión temporal, decretada por la junta directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación; de la resolución de la asamblea, no se admitirá ningún recurso.

Art. 16. Los miembros de la junta directiva, electa por la asamblea general podrán ser suspendidos en forma temporal o definitivamente según la gravedad del caso, la suspensión definitiva únicamente podrá ser aprobada por la asamblea general y la suspensión temporal por la junta directiva.

Art. 17. En caso de que la junta directiva, dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de quince asociados por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice:

- a) Para nombrar entre los miembros la comisión investigadora.
- b) Para que ésta convoque a la asamblea general; la que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la junta directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros los que quedan no inciden el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será la asamblea general la que resolverá tal suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y se dará posesión a las sustituciones por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de la junta directiva.

#### LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18. La junta directiva estará integrada, por once miembros electos en asamblea general por votación nominal y pública ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso la nómina de cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y Vocales. La persona que asuma responsabilidad del cuarto vocal, tendrá la atribución de representar a la junta directiva, en calidad de representante de Salud y Medio Ambiente. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honórem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en asuntos oficiales para

la asociación podrán otorgársele retribución convencional o cuando las circunstancias lo ameriten.

Art.19. La junta directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente; para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y principalmente el presidente para la seriedad del caso, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de presidente gozará del voto de calidad, equivalente a voto doble.

#### Art. 20. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Elaborar el proyecto de los estatutos de la asociación y proponerlos a la asamblea general.
- Solicitar al Concejo Municipal respectivo, la revisión y aprobación de los estatutos para su publicación en el Diario Oficial.
- Determinar junto con las instituciones que colaboran en el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación encauzar de su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincular con las organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en planteamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la asamblea general de las actividades que se desarrollan y presentar el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperen en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicada en la consecución de los fines.
- j) Autorizar y contratar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- Tomar medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general y las que crea conveniente dictar.

- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los presentes estatutos.
- Presentar a consideración y aprobación de la asamblea general en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.
- Art. 21. El Presidente de la junta directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de asamblea general y de junta directiva autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.
- Art. 22. El Vice-Presidente colaborará con el presidente; lo sustituirá en caso de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.
- Art. 23. El Secretari@, será el órgano de comunicación de la asociación llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la asamblea general y la junta directiva y todo lo demás que fuera pertinente.
- Art. 24. El Pro-Secretari@ sustituye al Secretari@ en su ausencia por diferentes causas, compartirá el trabajo con el fin de mantener la información y ser una excelente vía de comunicación.
- Art. 25. El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidades y las cuentas de las mismas, se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de las asociación y dará cuenta a la junta directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si hubieren. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta de la asociación debiendo registrar su firma con la del presidente como la del refrendario.
- Art. 26. El Pro-Tesorer@ es el apoyo del Tesorer@, y estará informado de toda transacción financiera; en casos de ausencia por cualquier circunstancia juntos elaborarán el informe financiero para presentarlo a la asamblea general.
- Art. 27. El Síndic@ es el representante legal de la asociación, por lo que conocerá todo lo concerniente a los estatutos, reglamento interno y demás aspectos legales de la asociación. El Síndic@ electo,

al finalizar el periodo de la anterior junta directiva solicitará junto con el presidente y secretari@, electos juntos con él a la anterior junta directiva la entrega de toda documentación que se encuentre en su poder por cualquier razón esta petición la hará en asamblea general ordinaria o extraordinaria. Según lo amerite el caso de renuncia de parte de la junta directiva anterior, la determinación para hacer llegar al seno de la nueva junta, la documentación requerida para compadecer ante juicios, contrato, actas notariales y otras representaciones que le conciernen como tal. Deberá ser autorizado por la junta directiva mediante la certificación del punto de acta, la ausencia del síndic@ podrá reemplazarlo, el primer vocal siendo autorizado en sesión de junta directiva.

Art. 28. Los vocales colaborarán con la junta directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirá a los miembros de la junta directiva que falten, excepto el cuarto vocal que será el representante de salud y medio ambiente y dará informes de su labor a la junta directiva en la asamblea general.

Art. 29. En caso de suspensión temporal, la junta directiva llamará y dará posesión a los sustituidos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 30. Los miembros de la junta directiva serán electos para un periodo de dos años y sólo podrán ser electos para un periodo más, todos sus miembros, pudiendo ser removidos de su cargo para el siguiente periodo.

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31. El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las aportaciones por los socios, el cual será de \$1.00 mensuales por socio (pero si el socio tiene más de un lote éste deberá cancelar la misma cuota por lote).
- Los aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para llevar fondos a la asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a la asociación fijados por la asamblea general, que a propuesta de las obligaciones hubiese un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal, a realizarse en COLONIA BUENOS AIRES, del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 32. La disolución será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general mediante acuerdo de dos terceras partes de los asociados de la misma, porque así lo dicta el código y ordenanza municipal; y las demás leyes que así lo establecen.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33. La asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de asamblea general, actas de junta directiva, registro de inventario; todos sellados con una razón de apertura que tenga el libro, su número de hojas y luego al terminar el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmado y sellado por el secretario de la junta directiva.

Art. 34. La junta directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la junta directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación deberá enviar al Concejo Municipal su plan de trabajo, el cual debe contener las principales actividades a desarrollar.

Art. 35. Para la modificación del acta de constitución y presentes estatutos se seguirá los mismos procedimientos para la constitución e inscripción de la asociación.

Art. 36. Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en asamblea general de socios.

Art. 37. Los presentes estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICA: Que según el libro de actas y acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil diecisiete, se encuentra el acuerdo VEINTINUEVE del ACTA NUMERO CINCO: Sesión ordinaria celebrada y convocada por la Municipalidad de Berlín, Departamento de Usulután, a las nueve horas del día treinta y uno

de marzo del año dos mil diecisiete, presidida por el Señor Alcalde Municipal Jesús Antonio Cortez Mendoza, con la asistencia de la señora Síndica Municipal: Ana Gloria Cornejo Amaya, Iván Ernesto Castillo Serrano, Primer Regidor Propietario, Blanca Mirian Velásquez de Escamilla, Segunda Regidora Propietaria, Ovidio de Jesús Cruz Alfaro, Tercer Regidor Propietario, Víctor Nelson Abarca Hernández, Cuarto Regidor Propietario, Oscar Homar Velásquez Velásquez, Quinto Regidor Propietario, Alma Estela Orellana Guardado, Sexta Regidora Propietaria, Regidores Suplentes: Marlon Ernesto Castellanos Campos, Segundo Regidor Suplente, Mercedes Marina Alvarenga de Ramírez, Cuarta Regidora Suplente, y asistencia de la señorita Secretaria Municipal Aida Carolina Osorio Chávez, Establecido el Quórum, el señor Alcalde dio a conocer la agenda a desarrollar la cual fue aprobada por Unanimidad, se sometieron a discusión los puntos contenidos en la misma y se emitieron los siguientes Acuerdos: ACUERDO NÚMERO VEINTINUEVE: Vistos los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE BERLIN, que se abreviará "ADESCOBA", la cual tendrá por domicilio Lotificación Nuevo Solórzano, Colonia Buenos Aires del Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, los cuales constan de treinta y siete artículos y no encontrándose disposición alguna que contraríe la leyes de la República, este Concejo de conformidad con los artículos 119 y 121 del Código Municipal, Acuerda: Otorgarles la Personería Jurídica. ///// COMUNIQUESE ///// El presente acuerdo, remítase a quien corresponda para los efectos legales consiguientes, y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta que firmamos. ////Firma Ilegible////A. Gloria. C//////Castillo //////B. de E.///Firma Ilegible////Firma Ilegible////Firma Ilegible///OrellanaM//// Firma Ilegible ////Firma Ilegible ////Firma Ilegible//// A. C. O. Ch./// RUBRICADAS.-

Es conforme con su original, con la cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente, en la Alcaldía de Berlín, en la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

JESUS ANTONIO CORTEZ MENDOZA, ALCALDE MUNICIPAL.

AIDA CAROLINA OSORIO CHAVEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F043109)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE
NAHULINGO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,
(ADESCOAMAN).

#### **CAPITULO I**

## DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO ${\bf Y\, PLAZO. }$

#### Denominación y Naturaleza.

Art. 1.- Se crea en la Villa de Nahulingo, Departamento de Sonsonate y de Nacionalidad Salvadoreña, la ASOCIACION DE DE-SARROLLO COMUNAL DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE NAHULINGO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, que se abrevia (ADESCOAMAN), como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, que se regirá de acuerdo a los presentes estatutos y demás leyes o reglamentos que puedan serle de su aplicación.

#### Domicilio.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación de Desarrollo Comunal del Adulto Mayor del municipio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, que se abrevia (ADESCOAMAN) corresponderá al de la Villa de Nahulingo, en el departamento de Sonsonate.

#### Plazo.

Art. 3.- La Asociación de Desarrollo Comunal del Adulto Mayor se constituye por tiempo indefinido y los miembros que conforman la Junta Directiva deberán ser elegidos cada año.

## CAPITULO II FINES U OBJETIVOS

De los Fines y Principios.

Art. 4.- Dentro de los fines y principios de la Asociación se encuentran:

- a) Procurar el desarrollo humano integral de las y los Asociados y su grupo familiar, priorizando al adulto mayor mediante la implementación de programas orientados a su normal desarrollo, tales como: La formación en derechos y valores, el protagonismo del adulto mayor, prevención de emergencias, liderazgo, entre otros;
- Promover y gestionar proyectos de protección del medio ambiente a fin de garantizar a las futuras generaciones una mejor calidad del mismo;
- Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia entre las y los miembros de la Asociación;

- d) Resolución de conflictos con ética, respeto y participación;
- e) Cooperación para la búsqueda del bien común, de la Asociación y comunidad;
- f) Promover una cultura de educación permanente.

#### CAPITULO III

#### DE LOS MIEMBROS

#### Requisitos para ser Miembro.

Art. 5.- Podrán formar parte como miembros de la ADESCO todas aquellas personas naturales cuyas edades oscilen entre los sesenta años de edad en adelante y que sean originarios de esta Villa. Las personas interesadas en ingresar a la Asociación deberán dirigir solicitud por escrito a los señores miembros que conforman la Junta Directiva de esta Asociación, en donde expresarán su nombre, edad, oficio o profesión, Número de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, manifestando las razones por las cuales desean formar parte de la citada Asociación.

#### Del Registro de los señores Miembros.

Art. 6.- La Asociación llevará un registro de todos los miembros que la integran, donde se establecerá una sección correspondiente a los asociados que tienen la calidad de fundadores, activos y honorarios; anotando a la vez, el nombre completo del asociado, edad, residencia, Número de Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria, la fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios.

#### Clases de Miembros.

Art. 7.- La Asociación estará conformada por las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores: Corresponderá este tipo de categoría, a todas aquellas personas naturales que asistieron a la constitución de la Asociación;
- b) Miembros Activos: Corresponderá este tipo de categoría, a aquellas personas naturales o jurídicas que reúnan los requisitos definidos por estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y que sean aceptados como tales por los señores Miembros que conforman la Junta Directiva; y
- c) Miembros Honorarios: Corresponderá este tipo de categoría, a todas las personas naturales y jurídicas que por la labor y mérito realizadas en favor de La Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

#### Derechos de los Miembros.

Art. 8.- Son Derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

 a) El participar con voz y voto en cada una de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación;

#### 64

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

- El proponer y ser electo para el desempeño de cargos en los Órganos de la Asociación;
- El solicitar a la Junta Directiva la realización de Asamblea General Extraordinaria para tratar asuntos de importancia para la Asociación; y
- d) Los demás que les señalen estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

#### Deberes de los Miembros.

Art. 9.- Son Deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- b) Cumplir con los cargos y funciones que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva;
- c) Promover el cumplimiento de los Estatutos, valores, fines y principios de la Asociación;
- d) Los demás que le señalen estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

#### De la Pérdida de la Calidad de Miembro.

Art. 10.- La calidad de miembro de la Asociación, ésta se perderá por renuncia expresa o tácita a la misma, muerte del miembro, expulsión de éste o de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes estatutos. La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o de forma verbal a la Junta Directiva; será tácita cuando el asociado deje de cumplir con sus obligaciones por un periodo no menor a los seis meses, sin expresión de causa o motivo.

#### CAPITULO IV

#### **DEL GOBIERNO**

#### De los Órganos de la Asociación.

Art. 11.- El Gobierno de la Asociación estará ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva; y
- c) Comités que designe la Asamblea General y Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### De la Asamblea General.

Art. 12.- La Asamblea General debidamente convocada, representa la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

#### De las Sanciones y el Quórum.

Art. 13.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus Miembros, en primera convocatoria, en segunda convocatoria, siete días después, con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, los que serán las tres cuartas partes del total de Miembros de la Asociación. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto que los estatutos señalen otra proporción. Las sesiones de carácter ordinario se llevarán a cabo cada seis meses y las Extraordinarias cuando los miembros así lo soliciten.

#### De la Representación.

Art. 14.- Todo miembro que por motivo justificado debidamente comprobado no pudiera asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrá hacerse representar y votar por medio de otro de los miembros, mediante escrito de autorización elaborado para esos efectos. El límite de representación se limitará a la de un miembro. El miembro deberá estar debidamente informado de los acontecimientos de la Asociación.

#### De las Atribuciones de la Asamblea General.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir a los Miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los estatutos de la Asociación, así como su Reglamento Interno;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Declarar como Miembros Honorarios a las personas que así lo ameriten;
- f) Autorizar la compra, venta y enajenación de los bienes de la Asociación, delimitando los casos y montos en que esta atribución pueda ser desarrollada por la Junta Directiva o los miembros de la citada Asociación;
- g) Decidir sobre la disolución de la Asociación según lo dispuesto en el Capítulo X de los presentes estatutos;
- h) Crear comisiones y comités cuando lo considere necesario;
   e
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados dentro de los presentes estatutos.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### Conformación.

Art. 16.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por nueve miem-

bros, electos por la Asamblea General de entre todos sus miembros que no se encuentren inhabilitados para ser propuestos en cualquiera de los cargos ya sea, por votación nominal, pública y mayoría simple. Los cargos corresponderán a los de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Síndico y tres Vocales.

#### Requisitos y Forma de Elección.

Art. 17.- La Junta Directiva de la Asociación será electa para un periodo de un año, podrá realizarse en cualquier tipo de sesión de Asamblea General, siempre que este punto conste como parte de la agenda que se señale en la convocatoria; cualquier miembro podrá ser reelecto sólo para un periodo más. Para el solo caso del Presidente de la Junta Directiva se requiere, además de su calidad de Miembro, ser mayor de cincuenta y cinco años de edad, saber leer y escribir; como también ser de moralidad e instrucción notoria.

#### Sesiones.

Art. 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que lo estime conveniente.

#### Quórum.

Art. 19.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente será por mayoría simple de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con menos de tres miembros, pero sus acuerdos son obligatorios para toda la Junta Directiva. Las decisiones deberán ser tomadas por mayoría simple, pero en el caso de sesionar con el mínimo posible deberán ser por unanimidad.

### Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar todas aquellas actividades que sean necesarias para el logro de los fines propuestos por la Asociación;
- Elaborar los proyectos de Estatutos y Reglamento Interno o en su caso los proyectos de modificación a los mismos;
- Autorizar la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;
- d) Velar por la buena administración del patrimonio de la Asociación de una manera eficiente y eficaz;
- e) Elaborar la Memoria Anual de Labores y el Presupuesto Anual de la Asociación;
- f) Promover la elaboración de los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General:
- g) Nombrar o remover la firma auditora de la Asociación, señalándole los emolumentos a cancelar;
- Exigir el cumplimiento de las sanciones por las infracciones leves o graves cometidas por cada uno de los miembros;

- Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- j) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General:
- k) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros, y proponerlos a conocimiento de la Asamblea General:
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- Resolver sobre los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y
- n) Presentar en el mes de enero de cada año ante los señores Miembros que conforman el Concejo Municipal de Nahulingo, departamento de Sonsonate, una certificación de la nómina de asociados, inscritos en el libro respectivo, y quince días después de su elección, la nómina de la nueva directiva electa; además deberán presentar todo dato o información que consideren necesario para la buena marcha de la Asociación.

#### Atribuciones del Presidente.

Art. 21.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación;
- Previa autorización de la Asamblea General o la Junta Directiva, según sea el caso, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados; incluyéndose poderes judiciales y administrativos en los casos que fueren necesarios;
- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General;
- d) Convocar a sesiones de Asamblea General y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos Estatutos y en el Reglamento Interno, así como los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General;
- e) Autorizar la celebración de los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;
- f) Autorizar junto con el Secretario y Tesorero todos los egresos de los fondos de la Asociación; y dar el visto bueno a todo documento de pago;
- g) Dar posesión de sus cargos a los miembros de los comités y comisiones que se conformen; y
- h) Cualquier otra que por disposición de la Asamblea General o la Junta Directiva deba asumir.

#### Atribuciones del Vice Presidente.

Art. 22.- Son atribuciones del Vice Presidente:

 a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o hasta la elección de la persona que lo sustituirá;

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

- b) Colaborar con las actividades de la Junta Directiva;
- Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, la Junta Directiva, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno;
- d) Cualquier otra que por disposición de la Asamblea General o la Junta Directiva deba asumir; y
- e) Cumplir previamente con los mismos requisitos señalados en el Art. 17.- para optar a dicho cargo temporalmente.

#### Atribuciones del Síndico.

66

Art. 23.- Corresponderá al Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en los litigios que ésta deba enfrentar en razón del cumplimiento de sus fines;
- Velar y procurar por la legalidad de las actuaciones de la Asociación, en el desarrollo de las diferentes actividades;
- c) Cumplir y velar porque se cumplan los Estatutos, el Reglamento Interno, los Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General y Junta Directiva; y
- d) Cualquier otra que por disposición de la Asamblea General o la Junta Directiva deba asumir.

#### Atribuciones de los Vocales.

Art. 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar de forma directa en el desarrollo de las diferentes actividades de la Junta Directiva;
- Sustituir a los Miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento justificado; y
- c) Cualquier otra que por disposición de la Asamblea General o la Junta Directiva deba asumir.

#### Atribuciones del Secretario.

Art. 25.- Son atribuciones del señor Secretario, las siguientes:

- a) Llevar al día los libros de actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- b) Llevar al día el archivo de documentos y Registro de Miembros;
- Extender las certificaciones, constancias y/o credenciales que fueren solicitadas a la Asociación;
- d) Elaborar y enviar las convocatorias a sesiones;
- e) Autorizar, junto con el Presidente y Tesorero, los egresos de fondos a cancelar;
- f) Constituirse como el Órgano de Comunicación de la Asociación; y
- g) Cualquier otra que por disposición de la Asamblea General o la Junta Directiva deba asumir.

#### Atribuciones del Pro Secretario.

Art. 26.- Son atribuciones del Pro Secretario: Sustituir al Secretario en sus funciones en caso de ausencia o hasta elección de la persona que lo sustituirá.

#### Atribuciones del Tesorero.

Art. 27.- Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

- a) Controlar los ingresos y egresos, así como los registros contables de la Asociación;
- Velar por la utilización adecuada de los recursos económicos de la Asociación;
- c) Inventariar y mantener actualizado el patrimonio de la Asociación:
- d) Rendir informe a la Junta Directiva de sus actividades;
- e) Junto al Presidente y Secretario, autorizar los egresos de fondos; y
- f) Cualquier otra que por disposición de la Asamblea General o la Junta Directiva deba asumir.

#### Atribuciones del Pro Tesorero.

Art. 28.- Son atribuciones del Pro Tesorero, las siguientes: La de sustituir al Tesorero en sus funciones en caso de ausencia o hasta elección de la persona que lo sustituirá.

#### Responsabilidad y Rendición de Cuentas.

Art. 29.- Los Miembros de la Junta Directiva responderán y rendirán cuentas ante la Asociación por las acciones que ejerzan; en los casos en que sus actuaciones no sean concordantes con los fines de la Asociación y se realicen en contravención a la ley y a los presentes estatutos, la responsabilidad por los daños que se causen será de carácter personal para cada uno de los miembros involucrados en tales actuaciones, en la forma que la ley prescriba.

#### CAPITULO VII

#### **DEL PATRIMONIO**

#### Conformación del Patrimonio.

Art. 30.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas pagadas por sus Miembros;
- Bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y a las rentas de los mismos, así como los precios resultantes de la enajenación de éstos cuando la enajenación fuese un hecho necesario;
- c) Donaciones, herencias, legados y cualquiera otra contribución de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.

#### Carácter no Lucrativo.

Art. 31.- La naturaleza de la Asociación determina su carácter no lucrativo. Tal carácter significa que su patrimonio pertenece a la Asociación, en beneficio de todos sus miembros sin distinción, en el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación y nunca producirán dividendos o utilidades en favor de miembro alguno. Dentro de los fines y funciones de la Asociación, ésta podrá realizar todos los actos patrimoniales que sean lícitos.

#### Administración Patrimonial.

Art. 32.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva en apego a la ley, los presentes Estatutos, los Acuerdos y las Resoluciones que emita la Asamblea General y la Junta Directiva.

## CAPITULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO

#### Faltas Leves.

Art. 33.- Constituirán faltas leves las siguientes:

- a) Inasistencia injustificada a sesiones con un máximo de tres;
- b) Incumplimiento de las tareas o comisiones encomendadas por la Junta Directiva, cuando sean de ordinaria importancia; y
- Manifiesta mala conducta o irrespeto a los demás miembros de la Asociación o usuarios de los servicios de ésta.

#### Faltas Graves.

Art. 34.- Constituirán faltas graves las siguientes:

- a) Inasistencia injustificada por cuarta vez a las sesiones;
- Incumplimiento de las tareas o comisiones encomendadas por la Asamblea General;
- c) Incumplimiento de comisiones o tareas encomendadas por la Junta Directiva cuando sean de extraordinaria importancia;
- d) Promover actos de cualquier naturaleza contrarios a la ley, los fines, Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- e) Abuso en el manejo patrimonial de la Asociación;
- f) Incumplimiento de las funciones de Miembro de la Junta Directiva de la Asociación; y
- g) La reincidencia en falta leve.

#### Causales de Expulsión.

Art. 35.- Se consideran causales de expulsión las siguientes:

- a) Utilizar la Asociación para obtención de beneficios propios o para terceros, al margen de los fines y funciones de ésta;
- b) Malversar fondos de la Asociación;

- c) Comisión reiterada de cualquiera de las causales constitutivas de falta grave; y
- d) Cualquiera otra que a juicio de la Asamblea General merezca aplicar la sanción respectiva. Todo sin perjuicio de la acción penal que pueda deducirse si la falta cometida conlleva el cometimiento de ilícito.

#### De las Sanciones y su Procedimiento.

Art. 36.- Si uno de los asociados cometiere falta leve, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva, si reincidiere en la falta la amonestación ésta será hecha por escrito e irá acompañada por multa de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento Interno de la Asociación o bien con suspensión temporal. En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará por escrito al asociado y le impondrá una multa de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento Interno de la Asociación. La reincidencia en falta grave produce suspensión definitiva del asociado, pero admite apelación ante la Asamblea General dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la suspensión. La comisión de cualquiera de las faltas graves produce inhabilidad para ser electo como Miembro de la Junta Directiva, la inhabilidad tendrá un tiempo máximo de duración de un año a partir del día en que se dictaminó haber cometido la falta. En el caso de ser cometida por alguno de los Miembros de la Junta Directiva éstos no podrán ser reelectos.

#### De la Suspensión y Destitución de los Miembros de la Junta Directiva.

Art. 37.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los artículos precedentes. De la sanción conocerá la Asamblea General en sesión extraordinaria que podrá ser convocada, además de la forma normal a petición de dos miembros de la Asociación. De éste y de los demás procedimientos para imponer sanciones se dará audiencia al miembro que se le imputa la comisión de la falta para que exponga su defensa. En el caso del Directivo que deba ser destituido, con excepción del Presidente cuya vacante será suplida por el Vice Presidente, las vacantes restantes serán suplidas por los Vocales en su orden.

#### Procedimiento para la Expulsión de Asociados.

Art. 38.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento fundado de que un asociado ha incurrido en causal de expulsión, lo hará del conocimiento del infractor para que exponga su defensa, con señalamiento o presentación de todas las pruebas que considere necesarias, se nombrará una Comisión que investigue los hechos alegados, la cual deberá presentar un informe a Asamblea General, que será convocada al efecto en un lapso no menor de cinco días ni mayor de quince días, la cual del estudio realizado resolverá lo que considere pertinente.

#### **CAPITULO IX**

#### DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

#### Quórum.

Art. 39.- La Asamblea General podrá acordar la modificación de los presentes estatutos, con un quórum de las dos terceras partes de los Miembros de la Asociación y una votación a favor de la modificación de dos terceras partes del quórum.

#### Del Procedimiento.

Art. 40.- A iniciativa de la Junta Directiva o de cualquier Miembro de la Asociación se podrán modificar los presentes estatutos, pero en todo caso para someter a la Asamblea General la iniciativa de modificación deberá existir un acuerdo de Junta Directiva, la que además deberá presentar a la Asamblea el proyecto ya elaborado donde se debe incluir la adecuación del resto de artículos que resulten afectados por la modificación que se plantea.

#### CAPITULO X

#### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

#### Quórum para la Disolución.

Art. 41.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada y con los votos favorables a la disolución que representen las tres cuartas partes del total de miembros de la Asociación.

#### Del Procedimiento y Destino de los Bienes.

Art. 42.- En caso de disolución, la liquidación se realizará en arreglo a lo dispuesto por la ley; se nombrará una Comisión Liquidadora conformada por tres miembros de la última Junta Directiva y tres miembros elegidos de entre la Asamblea, el plazo de liquidación no podrá exceder de seis meses a partir de la juramentación de dicha comisión. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos de la Asociación serán donados a entidades de beneficencia o cultural que designe la Asamblea General, prefiriéndose en su orden a los que se encuentren dentro de esta Villa.

#### CAPITULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### De los Libros.

Art. 43.- La Junta Directiva se encargará de llevar los siguientes libros:

- a) De Registro de Miembros;
- b) De Actas de Asamblea General;
- c) De Actas de Junta Directiva; y

 d) De Registros Contables, en correspondencia a la complejidad y volumen de las operaciones que se realicen.

#### Del Reglamento.

Art. 44.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno que deberá ser elaborado por la Junta Directiva y sometido a la aprobación de la Asamblea General.

#### Régimen Legal.

Art. 45.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno, la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y demás disposiciones legales aplicables.

#### Vigencia.

Art. 46.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA VILLA.

CERTIFICA: El Acuerdo que literalmente dice: ACUERDO NU-MERO CUATRO.- La Municipalidad de Nahulingo, departamento de Sonsonate; Vistos los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE NAHU-LINGO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE (ADESCOAMAN), que consta de Cuarenta y Seis Artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público, ni a las buenas costumbres de las personas; esta Municipalidad haciendo uso de sus facultades que le confieren los Art. 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, por unanimidad ACUERDA: Aprobarles en todas sus partes y conferirles el Carácter de Persona Jurídica.

Certifíquese y hágase llegar a donde corresponde para los efectos legales.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO.

Alcaldía Municipal de la Villa de Nahulingo, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

MIGUEL ÁNGEL MEJÍA, ALCALDE MUNICIPAL.

MARIO DÍAZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F043043)

ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA

DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA
POTABLE, SALUD Y MEDIO AMBIENTE, DE LOS

CASERÍOS LOS CABRERAS, EL PORTILLO BLANCO,
LA TUNAS, LOS LÓPEZ, LOS RUBIO, LOS MEDINA,
LOS MARADIAGA, LOS BENÍTEZ Y MOLINA,
(ACASAPOSMA) CANTÓN DERRUMBADO,
MUNICIPIO DE LISLIQUE, DEPARTAMENTO
DE LA UNIÓN

#### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación Comunal que se constituye el día trece de noviembre del dos mil dieciséis, estará regulada por el Código Municipal. Estos Estatutos, Reglamentos Internos que sean necesarios, las leyes pertinentes a la administración de los sistemas de agua, y demás otras leyes vigentes aplicables.

La Asociación se denominará: Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente, de los caseríos Los Cabreras, El Portillo Blanco, La Tunas, Los López, Los Rubio, Los Medina, Los Maradiaga, Los Benítez y Molina, Cantón Derrumbado, municipio de Lislique, Departamento de La Unión, la cual podrá abreviarse: ACASAPOSMA; el domicilio de la Asociación será el Caserío Los Medina, Cantón El Derrumbado, que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Esta entidad estará conformada por personas usuarios/as del servicio de abastecimiento de Agua Potable, de las comunidades mencionadas en el artículo anterior, la cual pertenece al Cantón El Derrumbado, del Municipio de Lislique, Departamento de La Unión.

## CAPÍTULO II

#### NATURALEZA Y DURACIÓN

- Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso, con equidad de género y estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas, proyectos afines a la Administración y Sostenibilidad Económica, Ambiental y Social del Sistema de Abastecimiento Agua Potable.
- Art. 3.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las causas previstas en el Capítulo IX de estos Estatutos.

## CAPÍTULO III OBJETIVOS

Art. 4.- Los objetivos de la Asociación son los siguientes:

- a) Contribuir al mejoramiento del nivel de salud de las familias usuarias de las comunidades Los Cabreras, El Portillo Blanco, La Tunas, Los López, Los Rubio, Los Medina, Los Maradiaga, Los Benítez y Los Molina del Cantón El Derrumbado, dirigido este esfuerzo a disminuir significativamente enfermedades de origen y transmisión hídrica a través de la dotación de agua de calidad y en cantidad adecuada para el consumo humano y del uso.
- Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable mediante la ejecución de planes, programas y proyectos, que conlleven a mejorar la administración, operación y mantenimiento del mismo.
- c) Promover la participación de los asociados en la identificación, el estudio, análisis y alternativas de solución de los problemas y necesidades del sistema de abastecimiento del agua potable, saneamiento básico y medio ambiente.
- d) Gestionar proyectos y programas que contribuyen a la sostenibilidad del Sistema de Agua Potable, Desechos Sólidos, Desechos Líquidos y letrinización, por medio de la coordinación con organizaciones Gubernamentales, no Gubernamentales e Internacionales.
- e) Promover y financiar programas y proyectos que ayuden a conservar los recursos naturales, especialmente los mantos acuíferos de la zona de la Microcuenca El Amatal y el sector hidrográfico El Zapote, involucrando a instituciones locales que tienen relación con este componente.
- f) Fomentar la participación activa de la comunidad en forma equitativa.
- g) Hacer uso adecuado de los recursos: Humano, materiales e institucionales para la ejecución de planes, programas y proyectos.
- h) Promover la participación equitativa de hombres y mujeres en la estructura organizativa de la Asociación.

#### CAPÍTULO IV

## USUARIOS(AS) BENEFICIARIOS(AS), SOCIOS(AS) CALIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 5.- Se entenderá por Usuarios/as, Socios Fundadores/as, Socios Activos/as y Socios Honorarios los siguientes:

a) Usuarios/as: Son todas las personas inscritas como usuarias del servicio a las cuales se les ha instalado una acometida en su domicilio y no están inscritas como Socios/as, pero se benefician del sistema de Agua Potable y están sujetos al cumplimiento del Reglamento Interno de la Asociación, el cual está amparado en estos Estatutos.

- Socios/as Fundadores/as: Las personas que conformaron la Asociación y firmaron el Acta de Constitución y que son usuarios/as del servicio de agua potable.
- Socios/as Activos/as: Usuarios del sistema afiliados mediante procedimientos determinados por la Asamblea General de Asociados y que no firmaron el acta de constitución.
- d) Socios/as Honorarios/as: Aquellas personas naturales o jurídicas que no pertenecen a la Asociación a quienes la Asamblea General, por su iniciativa, o por propuesta de la Junta Administradora les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes por servicios prestados a la Asociación o/a la comunidad.

Art. 6.- Son derechos de los Socios/as Activos/as y Fundadores/as:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Gozar de los beneficios del servicio de agua potable.
- Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- d) Gozar de los beneficios que conlleve los planes, programas y proyectos de mejoramiento del saneamiento básico y medio ambiente que se realicen por iniciativa de la Asociación.
- e) Solicitar y gestionar información de los organismos de dirección de la Asociación, información sobre la administración financiera, funcionamiento del sistema y de la ejecución de los programas y proyectos; así como el mejoramiento del servicio y sistema de agua.
- f) Solicitar por escrito con acompañamiento de un número mayor al 10% de los asociados/as fundadores y activos para que se convoque a Asamblea General.
- g) Retirarse voluntariamente de la Asociación sin perder el derecho de Usuario/a, informando por escrito a la Junta Directiva; la que deberá notificar su aceptación o no en un plazo máximo de quince días.
- Realizar reclamos por escrito, ante la Junta Directiva por insatisfacción del servicio de agua.
- Tener derecho a los servicios proporcionados por la Asociación en igualdad de condiciones.
- j) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión y exclusión.
- k) Todas las demás que les confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras disposiciones pertinentes.
- Art. 7.- Son obligaciones de los/las miembros/as Socios/as activos/as y Fundadores/as:
  - a) Asistir con puntualidad a sesiones de Asamblea General.
  - b) Participar en las actividades de la Asociación.
  - c) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se les encomienden.

- d) Pagar oportunamente las cuotas por el servicio de agua recibido; en las fechas estipuladas en el reglamento interno, sobre la tarifa fijada.
- e) Apoyar en forma activa, las actividades que se realizan para la administración del Sistema de Agua, Saneamiento Básico y Medio Ambiente.
- f) Abstenerse de ejecutar por acción u omisión actos que puedan afectar la estabilidad económica financiera y prestigio social de la Asociación.
- g) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Administradora y Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria.
- h) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos o raciales dentro del seno de la Asociación.
- Velar por el buen funcionamiento y cuidado del sistema de agua, saneamiento básico y medio ambiente.
- j) Cumplir estos Estatutos, el Reglamento Interno y obedecer las disposiciones de la Asamblea General, Junta Administradora y Junta de Vigilancia, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- k) Contribuir con su esfuerzo personal, al desarrollo sostenible de la Asociación.

Art. 8.- Los socios/as Honorarios/as gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### CAPÍTULO V

#### GOBIERNO

Art. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General, la Junta Administradora y la Junta de Vigilancia.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad y estará conformada por todos los miembros asociados/as Activos/as y Fundadores. Si un socio/a activo/a o Fundador/a, no puede asistir a una Asamblea por causa de enfermedad o un trámite de emergencia podrá ser representado por un miembro de su grupo familiar del primer grado de consanguinidad y grado de afinidad mayor de 18 años y portador de una carta de representación.

Art. 11.- La Asamblea General de Asociados/as se reunirá ordinariamente tres veces al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Administradora, Junta de Vigilancia y/o a solicitud de un número mayor al 10% de los socios.

Art. 12.- En la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados/as, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, las resoluciones se acordarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría la diferencia.

Art. 13.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de socios/as, se hará por medio de invitación escrita, con sello que identifique a la Junta Administradora, por medio de carteles que serán colocados en puntos estratégicos u otro medio de comunicación. Para la Asamblea General serán convocados con cinco días de anticipación y para la Asamblea Extraordinaria con 3 días de anticipación, indicándose en las convocatorias: el objetivo, el lugar, día, hora en que han de celebrarse; si en la hora señalada no pudiere celebrarse por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después de la hora señalada con una asistencia no menor del 40%. Las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos/as que legalmente convocados/as no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros/as de la Junta Administradora y Junta de Vigilancia.
- b) Recibir los informes de trabajo.
- Aprobar o desaprobar la memoria de labores y los informes financieros de la Asociación.
- d) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Administradora y Junta de Vigilancia y elegir a sus sustitutos.
- Pedir a la Junta Administradora, los informes que crea conveniente a solicitud de un número mayor del 10% de los asociados/as.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- g) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- h) Otorgar la calidad de socios/as honorarios.
- Aprobar el ingreso o la destitución de los socios/as a propuesta de la Junta Administradora y Junta de Vigilancia.
- Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- k) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos establecidos.
- Crear los Comités que estime necesarios para el logro de sus objetivos, especialmente el Comité de Salud y Medio Ambiente, como otros que en el futuro sean necesarios.
- m) Aprobar modificaciones a los Estatutos y Reglamento Interno.
- n) Acordar la disolución de la Asociación.

Art. 15.- Procedimiento especial para la destitución de asociados/as y directivos/as.

Los miembros/as de la Asociación podrán ser retirados de ella, por acuerdo emitido por la Junta Administradora, previa audiencia del interesado, ratificado por la Junta de Vigilancia y presentado a su aprobación en Asamblea General.

Se consideran además como causales de retiro temporal o definido, las siguientes:

- a) Por incumplimiento reiterado de los presentes Estatutos.
- Mala conducta del socio en las actividades de la Asociación, que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vaya en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros/as, para que investiguen los hechos; escuchando el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor expone en su defensa.

En caso de destitución la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el artículo anterior y emitirá el acuerdo respectivo, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Art. 17.- Los miembros/as de la Junta Administradora electos, podrán ser suspendidos o destituidos, según la gravedad del caso, previa comprobación del hecho que se les imputa, la destitución únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General de Socios/as y la suspensión.

## LA JUNTA ADMINISTRADORA Y JUNTA DE VIGILANCIA LA JUNTA ADMINISTRADORA

Art. 18.- La conformación de la Junta Administradora.

La Junta Administradora, estará integrada por un total de siete miembros y la Junta de Vigilancia por un total de cinco miembros entre las Comunidades Los Cabreras, El Portillo Blanco, La Tunas, Los López, Los Rubio, Los Medina, Los Maradiaga, Los Benítez y Los Molina del Cantón El Derrumbado.

Art. 19.- La Junta Administradora estará integrada por siete miembros/as, los que serán electos en sus cargos en reunión de Socios/as, y presentados en Asamblea General de Asociados/as para su aprobación, por votación nominal y pública. Todos con voz y voto.

La nominación de los cargos será la siguiente:

Presidente (1).

Vicepresidente (1).

Tesorero/a (1).

Síndico/a (1).

Secretaria de Actas (1).

Secretaria de Medio Ambiente (1).

Secretaria de Salud y Saneamiento básico (1).

Quienes trabajarán de acuerdo a las funciones descritas en el Reglamento para la Administración del Sistema de Agua Potable.

Art. 20. Los cargos de la Junta Administradora y Junta de Vigilancia serán ad honórem; sin embargo cuando el miembro/a directivo/a trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional, viático o dieta, cuando por el volumen de su trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- Los requisitos para ser miembro/a de la Junta Administradora y de la Junta de Vigilancia son los siguientes:

- a) Ser socio/a fundador o activo/a de la Asociación.
- b) Ser Honesto/a.
- c) Sin vicios.
- d) Dinámico.
- e) Líder.
- f) Estar solvente con el pago del servicio de agua.
- g) Ser de reconocida solvencia moral.
- h) Saber leer y escribir, específicamente en los cargos de Tesorero, Presidente y Secretaria de Actas.
- i) Disponibilidad para el trabajo voluntario.
- j) No haber perdido los derechos de ciudadano en el año anterior a su elección por las causales del Art. 75 de la Constitución Política.
- k) No tener en suspenso los derechos que enumere el Art. 74 de la Constitución Política.
- Mayor de 18 años.
- m) Buenas relaciones con la Comunidad.
- n) No tenga cargos políticos.
- Responsabilidad para el cargo.
- p) Residente en la Comunidad.
- q) Para los cargos de Síndico y Secretarias de ambas Juntas, deberá saber leer y escribir bien, y además, el Síndico deberá capacitarse sobre el Código Municipal, Código de Trabajo, Estatutos, el Reglamento Interno y otros documentos afines a la Asociación.

Art. 22.- No podrán ser miembros/as de la Junta Administradora y Junta de Vigilancia los/as siguientes:

- a) Los usuarios que no sean socios.
- b) Los socios que no llenan los requisitos del artículo anterior.
- c) Personas asociadas que sean parientes dentro del primer y segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los miembros/as de la Junta Administradora.
- d) Las personas asociadas que estén comprendidas en los casos establecidos en el Artículo 15 de esos Estatutos.

Art. 23.- La Junta Administradora se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente/a o a solicitud de por lo menos 4 de sus miembros. Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos 4 de sus siete miembros/as y las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Art. 24.- Los miembros/as de la Junta Administradora serán electos para un periodo de dos años, y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo igual que podrían ser todos o cualesquiera de ellos únicamente, pudiendo ser elegidos para un tercer periodo, por acuerdo de la Asamblea General tomado por las tres cuartas partes de los asistentes.

Art. 25.- La Junta Administradora será la encargada de convocar a Asamblea General tres meses antes de cumplir su periodo para elegir los sustitutos/as y posteriormente capacitarles, en todo lo concerniente a la administración del sistema de agua potable, entrando en funciones, sin voz ni voto durante este periodo hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 26.- La Junta Administradora y de Vigilancia podrán sesionar juntas por solicitud de cualquiera de ellas o por separado.

Art. 27.- La Junta Administradora podrá sugerir la sanción o destitución de uno o varios miembros de la Junta de Vigilancia en Asamblea General y ésta deberá nombrar una comisión investigadora para poder emitir una resolución en la siguiente Asamblea General convocada exclusivamente para este punto.

Art. 28.- Son atribuciones de la Junta Administradora:

- a) Elaborar el Reglamento Interno y proponerlo a la Asamblea General.
- b) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.

- c) Coordinar con las organizaciones del Estado, Organismos Intencionales o entidades privadas con el objetivo de canalizar recursos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable.
- d) Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable a través de la planeación, ejecución y evaluación de los programas para el cumplimiento del mismo.
- e) Velar porque los fondos del sistema de abastecimiento de agua potable sean aplicados exclusivamente para cumplir los objetivos de la Asociación.
- f) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados en coordinación con la Junta de Vigilancia.
- g) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- h) Contratar personal calificado para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y para capacitaciones dirigidas a las Juntas, los empleados o/a algunos usuarios, en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de la Administración, de la Salud y el Medio Ambiente, tomando las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de los acuerdos tomados por la Junta Administradora y Junta de Vigilancia y ratificados en Asamblea General.
- Autorizar las nuevas conexiones domiciliares de conformidad con la recomendación técnica respectiva y clausurar aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones del Reglamento.
- j) Establecer sanciones y multas a beneficiarios que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- k) Elaborar propuesta de modificaciones tarifarias del servicio y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación, después de haber analizado el resultado de los gastos de operación y mantenimiento del sistema.
- Autorizar la compra de equipo, herramientas, insumos y servicios necesarios para la operación y mantenimiento del sistema de agua potable.
- m) Solicitar arqueos al Concejo Municipal de Lislique.
- Nigilar y proteger todas las obras físicas que integran el sistema de agua, con el fin de conservarlas y evitar la contaminación o deterioro de éstas.
- Facultar a ANDA o al Ente Regulador, los resultados de la realización de auditorías técnicas y/o evaluaciones de la gestión administrativa del sistema.

- p) Revisar el orden de los archivos que controlen el pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión desconexión y listado de usuarios.
- q) Asegurar el cumplimiento de las normas de calidad y procedimientos nacionales sobre el abastecimiento de agua potable.
- r) Gestionar y recibir donaciones y aportes para el sostenimiento del sistema de agua potable proveniente de fondos gubernamentales, internacionales o privadas.
- s) Elaborar y proponer reformas a los presentes Estatutos y Reglamento Interno, siempre y cuando no afecte la sostenibilidad del sistema y se cuente con la aprobación de la mayoría absoluta, las tres cuartas partes de los Asociados inscritos, obtenida a través de asamblea general.
- Resolver en asamblea general todas las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos para reglamentarlas.
- u) Presentar a la Asamblea Ordinaria una memoria anual de las labores realizadas y la situación financiera del periodo, además de un plan de trabajo para el año siguiente.
- v) Definir el fondo para el manejo de caja chica en el reglamento interno para la administración del sistema de agua potable.
- w) Definir mecanismos en el Reglamento Interno, para la inversión, en la Protección, conservación o restauración de los recursos naturales con énfasis en los recursos hídricos de la Micro Cuenca El Platanar.
- x) Financiar la ejecución de proyectos orientados a la protección, conservación y recuperación de los Recursos Naturales e hídricos de la Micro Cuenca El Platanar.
- y) Otorgar la Personería Jurídica a cualquiera de los miembros de la Junta Administradora para que le represente Judicial y Extrajudicialmente por ausencia del Síndico.
- z) Coordinar a través de las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Saneamiento Básico con las Entidades Estatales y No Gubernamentales que velan por la salud de los habitantes para asegurar el buen uso y mantenimiento de las letrinas, trampas de grasa; zanjas de infiltración, y la calidad del agua, así como también de la protección de la Micro cuenca.
- aa) Algunas de las atribuciones serán delegadas entre los miembros/as de la Junta Administradora.
- bb) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a la administración de sistemas de agua.

Art. 29.- Las funciones de los miembros/as integrantes de la Junta Administradora están descritas en el Reglamento Interno de la Asociación.

#### JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 30.- La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscalizar los actos de la Junta Administradora y la aplicación efectiva del Reglamento Interno para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

#### Art. 31.- Integración de la Junta de Vigilancia:

La Junta de Vigilancia estará integrada por cinco personas socias del sistema de agua; las cuales deberán cumplir todos los requisitos que se mencionan en el Artículo 21 de estos Estatutos y serán elegidos/ as por los Socios/as y propuestos/as en Asamblea General Ordinaria para su aprobación. Serán electos para un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo igual todos o cualesquiera de ellos. Pudiendo ser elegido para un tercer periodo en Asamblea General de socios por votación de manera simple.

Art. 32.- Los cargos de los miembros/as de la Junta de Vigilancia son:

Presidente/a

Vicepresidente/a

Secretario/a

Vocal 1

Vocal 2

- Art. 33.- Las funciones de los miembros/as integrantes de Junta de Vigilancia están descritas en el Reglamento Interno de la Asociación.
- Art. 34.- La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando los/las integrantes lo consideren necesario. Las resoluciones serán por mayoría simple.
- Art. 35.- Los miembros/as de la Junta de Vigilancia serán removidos de sus cargos en cualquier tiempo cuando a juicio de la Asamblea General, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.
- Art. 36.- La Junta de Vigilancia podrá sugerir la sanción o destitución de uno o varios miembros de la Junta Administradora en Asamblea General en los siguientes casos: que no asista a por lo menos 3 reuniones ordinarias, por mala conducta pública que dañe a la Asociación, por

falsas calumnias que dañen a terceros, por malversación de fondos de la asociación. La Junta de Vigilancia deberá nombrar una comisión investigadora para poder emitir una resolución en la siguiente Asamblea General convocada exclusivamente para ese punto.

Art. 37.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones conferidas a la Junta Administradora.
- Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva y de las Secretarias, que vaya en contra de los intereses de la Asociación y sus Asociados/as.
- Solicitar a la Junta Administradora cualquier informe que crea conveniente.
- d) Evaluar el trabajo de la Junta Administradora, así como la eficiencia de las Secretarías y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o a la Asamblea General.
- e) Apoyar a la Junta Administradora cuando ésta requiera de su colaboración.
- f) Supervisar la recepción, custodia o intervención de los fondos de la Asociación, formulando a los responsables de los mismos las sugerencias y recomendaciones del caso.
- g) Velar porque la contabilidad se lleve actualizada y que los balances, inventarios, informes y memorias se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo.
- Realizar u ordenar que se practiquen arqueos generales o especiales, cuando lo estime conveniente y ordenar auditorías por medio de organismos públicos o privados debidamente autorizados para ello.
- i) Velar porque el servicio de agua se preste eficientemente.
- j) Informar de cualquier anomalía y hallazgos por parte de la administración.
- Algunas de las atribuciones serán delegadas de entre los miembros/as de la Junta de Vigilancia para su cumplimiento.
- Mantener una estrecha cooperación con el ente regulador de los sistemas de agua potable.
- n) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás leyes pertinentes.

#### CAPÍTULO VI

#### DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Art. 38.- La fiscalización interna de la Asociación estará a cargo de la Junta de Vigilancia la cual llevará un control de los informes que rinda la Junta Administradora, los cuales analizará a fin de ver si son congruentes con la planificación anual de la Asociación. Asimismo, evaluará los avances de la misma y si los recursos están siendo bien utilizados. El resultado del análisis lo hará saber a los miembros Junta Administradora, a fin de que justifiquen las observaciones, si éstas no son superadas a satisfacción de la Junta de Vigilancia, ésta presentará un informe a la Asamblea General, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias.

Art. 39.- La fiscalización externa estará a cargo de la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión, la cual debe garantizar la buena administración de los fondos y demás bienes de la Asociación. Esta se realizará, a través de Arqueos u Auditorías que evaluarán la planificación, presupuestos, organización administrativa, administración de ingresos, contratos, créditos, contabilidad y transparencia en la elección de los miembros de la Junta Administradora y Junta de Vigilancia.

Art. 40.- La Municipalidad realizará los arqueos de oficio, a solicitud de la Junta Administradora y de Vigilancia, o por lo menos a solicitud de 5% de las personas asociadas o usuarias, si el resultado del arqueo constituye delito, la Municipalidad por sí o la Junta de Vigilancia harán la denuncia ante la Fiscalía General de la República, a fin de que se deduzcan responsabilidades, sin perjuicio de las medidas que tome la Asamblea General.

Art. 41.- También la Junta Administradora podrá solicitar los servicios de un Auditor Externo privado, por lo menos una vez al año, principalmente previo a las Asambleas Generales Ordinarias para dar un informe económico respaldado.

Art. 42.- La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Gerencia de Sistemas Rurales y/o el Ente Regulador, podrán hacer Auditorías Técnicas que permitan evaluar el buen funcionamiento del sistema, la gestión de la Asociación en la Administración del Sistema y la calidad del servicio de agua proporcionado, debiendo entregar copias del informe elaborado a la Junta Administradora y Junta de Vigilancia para que implementen las recomendaciones en caso de que existan.

#### CAPÍTULO VII

#### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 43.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Donaciones de Organismos Nacionales e Internacionales.

- b) Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- c) Pagos por venta de servicio, los bienes muebles, inmuebles, el fondo patrimonial, equipos de oficina, herramientas y toda la infraestructura del sistema, el cual podrá incrementarse o disminuirse de acuerdo a ampliaciones o mejoramiento de todo el sistema y otros equipos; los cuales estarán bajo la administración de la Junta Administradora de la Asociación.

Art. 44.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantías, vendidos, prestados, todo esto sujeto a decisión de Asamblea General.

Art. 45.- La Asociación llevará un libro especial de registro del fondo patrimonial, en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. Además, se llevarán libro de actas, libro diario, libro mayor, libro de estados financieros, y los que por exigencia contable se requieren los cuales serán foliados y legalizados por la Municipal, al final de cada año, se hará un balance general de todas las operaciones, especificando los valores que forman el activo, el pasivo y el fondo patrimonial.

#### CAPÍTULO VIII

#### DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Art. 46.- La modificación de los presentes Estatutos podrá realizarse siempre y cuando no afecte el sistema de agua potable, ni la sostenibilidad del mismo. Esta modificación podrá acordarse en Asamblea General, a iniciativa de la misma o a propuesta de la Junta Administradora y Junta de Vigilancia; el acuerdo podrá tomarse con los votos de la mayoría simple de los Asociados/as debidamente inscritos en el Registro que para tal efecto llevará a la Alcaldía Municipal y registrados por la membrecía de la Asociación.

#### CAPÍTULO IX

## DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 47.- La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General, dicho acuerdo será con la votación favorable de las dos terceras partes de los/as asociados debidamente registrados/as en la membrecía de la Asociación y en el registro que llevará para tal efecto la Alcaldía Municipal de Lislique.

Art. 48.- Para la disolución de la Asociación deberá haber la asistencia de al menos el 90% de los Asociados/as en Asamblea General.

Art. 49.- La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

 a) Por la disminución en el número de personas asociadas, de tal manera que llegue un número menor de 25 asociados/as.

- La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para lo cual fue constituida.
- c) Por la inobservancia o incumplimiento de la legislación pertinente, de tal manera que no se cumplan los objetivos en función de sus asociados/as.

Art. 50.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará conformada por los/las miembros/as usuarios/as del servicio de agua y delegados/as de la Alcaldía Municipal de Lislique. La Comisión dispondrá de noventa días para elaborar el informe y hacer la entrega de los bienes a la Alcaldía Municipal, para su custodia y administración temporal.

Art. 51.- La Comisión Liquidadora una vez concluido el trabajo, remitirá el informe al Concejo Municipal para su aprobación, junto con todos los documentos pertinentes.

Art. 52.- Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza pasarán al Concejo Municipal de Lislique, para su custodia y en un período de 60 días la Municipalidad, a través de su Departamento de Promoción Social creará una nueva Organización Administradora del Sistema de Agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los usuarios/as y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes para la administración de sistemas de agua potable.

# CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados/as, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Administradora y Junta de Vigilancia, Registros Contables, todos foliados y sellados con una razón de apertura y hoja de cierre; en la apertura deberá especificarse el objeto del libro, su número de hojas selladas y foliadas, el cierre de los libros deberán estar firmados y sellados por el Concejo Municipal.

Art. 54.- La Junta Administradora tiene obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Administradora y Junta de Vigilancia, durante el primer mes del año, la Junta Administradora enviará al Concejo Municipal, la nómina de los asociados/as por cualquier cambio en el incremento o disminución de los mismos/as.

Art. 55.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Administradora, deberá enviar al Concejo Municipal su Plan de Actividades (Trabajo), sobre la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

Art. 56.- La Junta Administradora consciente de su obligación como parte de los objetivos de la Asociación, establecerá: Normas, procesos y acciones administrativas - financieras con el único objetivo de proteger y conservar el área de la Micro Cuenca El Amatal específicamente el sector hidrográfico El Zapote.

Art. 57.- Para la modificación de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 58.- Los casos no contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asambleas Generales de Asociados/as.

Art. 59.- La Asociación podrá formar parte de organizativas más amplias destinadas exclusivamente a la administración de sistemas de agua siempre y cuando garantice la sostenibilidad de la Asociación.

Art. 60.- Podrán celebrarse convenios de cooperación con organismos afines a los objetivos de la Asociación.

Art. 61.- Los presentes Estatutos serán aprobados por el Concejo Municipal de Lislique, y entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### ACUERDO NUMERO CUARENTA

Vistos los Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente, de los Caseríos Los Cabreras, El Portillo Blanco, La Tunas, Los López, Los Rubio, Los Medina, Los Maradiaga, Los Benítez y Molina, (ACASAPOSMA), Cantón Derrumbado, de esta Jurisdicción, que consta de 61 Artículos; y no encontrados en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad con el artículo 30, numerales 23 y 119 del Código Municipal. Este Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales ACUERDA: Aprobar los Estatutos y conferirles a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Lislique, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

MARGARITO PEREZ PEREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

MARIA ELIZABETH ALBERTO VIUDA DE FUENTES,  ${\tt SECRETARIA\ MUNICIPAL.}$ 

(Registro No. F043051)

# SECCION CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor MARIO ARTURO ALEGRÍA, conocido por MARIO ARTURO GÁLVEZ ALEGRÍA, y MARIO ARTURO ALEGRÍA GÁLVEZ, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y sieteseis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil novecientos setenta y tres-ciento cinco-cuatro, en su calidad de heredero testamentario, de los bienes que a su defunción dejó la causante VILMA MARTÍNEZ, conocida por VILMA ALEGRÍA MARTÍNEZ, y por VILMA ALEGRÍA, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y uno-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil ciento treinta y nueve-cero cero dos-cuatro ocurrida en esta ciudad, el día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día tres de abril del año dos mil diecisiete, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia 15-ACE-17(5), promovidas por la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, en su calidad de Procuradora de los Derechos Reales y personales de la señora ANA VICTORIA GUTIERREZ, y de la niña JENNIFFER ESMERALDA GUTIERREZ AMAYA; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA VICTORIA GUTIERREZ, con DUI: 026232393-4 Y NIT: 0207-081252-102-6; y de la niña JENNIFFER ESMERALDA GUTIERREZ AMAYA, con NIT: 0315-141003-101-8; la primera en su calidad de madre sobreviviente y a su vez como Tutora legal de la referida niña JENNIFFER ESMERALDA GUTIERREZ AMAYA, quien ostenta la calidad de Hija sobreviviente de la De Cujus; en sus conceptos de HEREDERAS AB INTESTADO, en la herencia dejada a su defunción por la causante señora DAYSI MARIBEL GUTIERREZ AMAYA, quien fue de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria de Sonsonate, y de nacionalidad Salvadoreña, fallecida a las diecinueve horas treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil nueve, en esta ciudad, siendo su último domicilio en la Colonia Aguas Pachas, Cantón Mira Valles, de esta ciudad y Departamento. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas dos minutos del día tres de abril del año dos mil diecisiete.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y cinco minutos de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARINA MELIDA ARCE MORAN, quien falleció el día cinco de Agosto del año dos mil dos, a la edad de cuarenta años, siendo la ciudad de Caluco, su último domicilio, de parte de los señores JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ ARCE, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, CARLOS ARMANDO MARTÍNEZ ARCE, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y JOSÉ MEDARDO MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiérese a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 462-1

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DELO CIVILINTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 699/ACE/16(1), iniciadas por el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, en su calidad de Agente Auxiliar de la señora Procuradora General de la República en nombre y representación de la señora MA-RIA LIDIA RENDEROS BARRA, de cincuenta y dos años de edad, soltera, cosmetóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02277483-7, y Número de Identificación Tributaria 0315-110264-102-6, se ha proveído resolución de las ocho horas veinte minutos del día seis de los corrientes, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA LIDIA RENDEROS BARRA, la herencia que a su defunción dejare la causante señora JOAQUINA RENDEROS, edad a su deceso setenta y tres años, de oficios domésticos, soltera, originaria de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintisiete de Agosto del dos mil nueve, en esta ciudad, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, hijo de Manuel Hernández, y de Victoria Galicia.

A la aceptante señora MARIA LIDIA RENDEROS BARRA, en calidad de hija sobrevivientes de la causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día seis de Febrero del dos mil diecisiete.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 463-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CESAR HUMBERTO ZAMORA, Abogado, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar, comisionado por el Procurador General de la República, en representación de la señora MARISOL GUADALUPE FUENTES DE CHAVEZ, solicitando Título de Propiedad y dominio a favor de su representada, sobre un inmueble de su propiedad, de naturaleza urbana situado en Barrio El Centro, Calle principal de esta población de una capacidad superficial de CIENTO SEIS PUNTO SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en línea recta mide nueve punto cuatro metros, linda con los terrenos de los señores Juan Antonio Fuentes Alas, y José Gonzalo Monge, ambos calle La Ronda de por medio, y con la señora María Adela Monge González, AL ORIENTE, en línea curva mide diecinueve metros, linda con terreno de la señora Roselia Yolanda Manzano de González, dividido por muro de ladrillo propio del inmueble que se describe; AL SUR, en línea recta mide un metro, linda con terreno de Carlos Quintanilla Alvarado; y AL PONIENTE, en línea recta mide dieciséis metros, linda con Froilán Quintanilla. En la propiedad antes descrita se encuentra una casa paredes de adobe y techo de teja. La pretnediente a titular, adquirió el inmueble objeto de las presentes diligencias, por compra hecha a la señora María Victoria Salinas Deras Viuda de Recinos, y otros, según Escritura Pública número uno, a las once horas del día catorce de agosto de dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado César Humberto Zamora, posesión que sumada a la de su antecesor sobrepasa los treinta años de poseer el referido inmueble de manera quieta, pacífica e ininterrumpida. Las presentes diligencias las ha iniciado la interesada, argumentando carecer su antecedente de inscripción en el Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la quinta sección del Centro con Sede en la Ciudad de Chalatenango. Dicho inmueble en referencia no tiene cargas reales, ni derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo valora la titulante en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.- WILLIAN SIGFREDO GUERRA MORENO, ALCALDE MUNICIPAL. ANGELICA MARIA PINEDA DEBRAN, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 464-1

### **MUERTE PRESUNTA**

RAU L WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, en carácter de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación de la señora ROCIO ZULENY RODRIGUEZ CARTAGENA, de cuarenta y un años de edad, divorciada, empleada del domicilio de Juayúa, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero cero tres seis ocho ocho guión cinco, manifestando que el señor FRANCISCO LARA GUZMAN, de mayor de edad, comerciante, Divorciado, con DUI # y NIT #, no proporcionado, antes del domicilio de la ciudad de Sonsonate, actualmente con paradero desconocido, hijo de Rigoberto Guzmán, y Berfalia Lara, ha desaparecido y se ignora su paradero, que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, que desde la fecha de su último domicilio, que se tuvieron de su existencia, han transcurrido más de cuatro años y por lo anterior y haber establecido la señora ROCIO ZULENY RODRIGUEZ CARTAGENA, que existe una hija en común con el señor FRANCISCO LARA GUZMAN, solicita se declare la muerte presunta del desaparecido y se le confiera, como heredera presuntiva, a su menor hija, la posesión material de sus bienes, en consecuencia se previene al señor FRANCISCO LARA GUZMAN, si aún se encuentra vivo, o en su defecto si tuviere representante legal, se presente a este Juzgado a acreditar su existencia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día trece de marzo del dos mil diecisiete.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, en las diligencias de Herencia Yacente, con Número de expediente 642-DIV-16(5) promovidas por el Licenciado PEDRO ADALBERTO AMA DOMINGUEZ, en su calidad de Defensor Público de los Derechos Reales y Personales de la señora MARIA LUISA MEJIA; se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante señor JASINTO ALBERTO MORENO ESCOBAR, conocido por JACINTO ALBERTO MORENO, ALBERTO MORENO CONTRERAS, JORGE ALBERTO CONTRERAS ROMERO, y por JASINTO ALBERTO MORENO ESCOBAR, quien fue de noventa y tres años de edad, Pensionado, Soltero, fallecido el día siete de junio del año dos mil dieciséis, en Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, siendo su último Domicilio en Colonia Sensunapán, de esta ciudad y Departamento. Asimismo, se nombró como curador de dicha sucesión a la Licenciada ANA DAYSI SALINAS DE VEGA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sonsonate, con DUI: 02443869-9 y Tarjeta de Abogado número dieciocho mil ocho.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas diez minutos del día siete de abril del año dos mil diecisiete.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 466-1

Of. 1 v. No. 465

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día nueve de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ADÁN HERNÁNDEZ, quien falleció el día treinta de diciembre de dos mil trece, en el Cantón San Antonio Arriba, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, siendo éste último domicilio, por parte de ADÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante.

Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, nueve de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 450-2

# SECCION CARTELES PAGADOS

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LEONIDAS QUINTANILLA PORTILLO, Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Avenida Sur, Número quinientos cuatro, Barrio La Merced, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que mediante Acta Notarial otorgada ante sus oficios, en esta ciudad a las ocho horas del día veintinueve de abril del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor PASTOR BENITEZ HERNANDEZ, conocido por PASTOR BENITEZ, ocurrida a las doce horas y dieciocho minutos del día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, en Cantón Guajiniquil, Municipio de Lislique, departamento de La Unión, a consecuencia de Neumonía, sin asistencia médica, hijo de Gerónima Hernández, y Santana Benítez, de parte de la señora: MARTA ALICIA BENITEZ DE BENAVIDES, en calidad de hija y cesionaria de los derechos Hereditarios que le corresponden a las señoras MARIA CRISTINA BENITEZ PALACIOS, y MARIA BERTILA BENITEZ PALACIOS, conocida por MARIA VERTILA BENITEZ PALACIOS, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Confiriéndosele a éste la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En la ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

LEONIDAS QUINTANILLA PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. C006675

EL INFRASCRITO NOTARIO, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintiocho de abril del corriente año; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de Inventario, de parte de EVANGELINA CAMPOS DE MOREJON y SARA DEL CARMEN MOREJON DE GOMEZ, la primera en concepto de esposa sobreviviente y la segunda como hija del causante. En la sucesión intestada que dejó el señor VIRGILIO

MOREJON BENAVIDEZ, al fallecer el día uno de febrero del año dos mil diecisiete, en el Cantón Piedra Azul de la jurisdicción de San Rafael Oriente, San Miguel, y esa misma población su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño.

Confiriéndole a las herederas declaradas en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicada en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C006678

EL INFRASCRITO NOTARIO, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día diecisiete de abril del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de Inventario, de parte de TELMA ARGENTINA CORTEZ VIUDA DE HERRERA, en concepto de esposa sobreviviente del causante. En la sucesión intestada que dejó el señor JUAN RAMON HERRERA, al fallecer el día diez de enero del año dos mil trece, en el Hospital Nuestra señora de La Paz de la ciudad de San Miguel, y la ciudad de Concepción Batres, Usulután, su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño.

Confiriéndole a la heredera declarada en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicada en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

> DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, ABOGADO Y NOTARIO.

> > 1 v. No. C006679

81

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 11 de Mayo de 2017.

EL INFRASCRITO NOTARIO, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintiocho de abril del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de Inventario, de parte de SALVADOR ANTONIO ESPINOZA, en concepto de esposo sobreviviente del causante. En la sucesión intestada que dejó la señora OLGA MARITZA AREVALO DE ESPINOZA, al fallecer el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, en San Matías, Departamento de La Libertad, y esa misma población su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño.

Confiriéndole al heredero declarado en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicada en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C006680

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil diecisiete, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENE-FICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en San Salvador, su último domicilio el día veintiocho de julio de dos mil doce, dejó la causante señora OTILIA DE LOS ÁNGELES MONTANO, mayor de edad, (sin oficio), soltera, hija de la señora ANITA MONTANO, originaria de San Vicente, quien falleció el día veintiocho de julio de dos mil doce, a los señores MIRIAN GUADALUPE VALENCIA AYALA, quien acepta por sí misma, y en representación legal del menor ANGELO MARCELO MONTANO VALENCIA y FABIO ALFREDO MONTANO FLORES, quienes se declaran como tales, por derecho de representación del señor JOSÉ ALFREDO MONTANO, quien fuera hijo de la causante, siendo los herederos declarados la cónyuge y el segundo y tercero del señor JOSÉ ALFREDO MONTANO.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Confiérese a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. C006682

EDUARDO ALBERTO MARTINEZ HENRIQUEZ, Notario, con oficina particular ubicada en Edificio Delca, local trece, Autopista Los Próceres, Calle Paralela, número diecisiete, de la ciudad de San Salvador; al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las dieciséis horas del día dos de mayo del año dos mil diecisiete, en Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PAUL VINCENT MURPHY, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad al momento de su defunción, Motorista, casado, Estadounidense, cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, la señora SONIA ELVIRA PEREZ DE MURPHY, conocida por SONIA ELVIRA PEREZ VASQUEZ, por SONIA EL-VIRA PEREZ y por SONIA ELVIRA PEREZ MURPHY. Por lo tanto se le ha conferido a la heredera señora SONIA ELVIRA PEREZ DE MURPHY, conocida por SONIA ELVIRA PEREZ VASQUEZ, por SONIA ELVIRA PEREZ y por SONIA ELVIRA PEREZ MURPHY, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

LIC. EDUARDO ALBERTO MARTINEZ HENRIQUEZ,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. C006683

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con diez minutos del día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OTILIO EMIGDIO RODRIGUEZ TURCIOS, ocurrida el día ocho de julio del año dos mil quince, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, casado, hijo de OTILIO EMIGDIO RODRIGUEZ SANDOVAL y LUCILA TURCIOS, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero ciento tres - treinta once cuarenta - cero cero uno - siete; de parte de los señores OTTO ERNESTO RODRIGUEZ SALAZAR y CARLOS ROBERTO RODRIGUEZ SALAZAR, en calidad de hijos sobrevivientes y herederos testamentarios sobre los bienes dejados en la herencia testamentaria por el causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, catorce horas con cuarenta y siete minutos del día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. C006686

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA TESTAMENTARIA que dejó la causante AURORA ESCOBAR VIUDA DE LOPEZ, quien falleció las cuatro horas del día dieciocho de julio del año dos mil catorce, en la Ciudad de Arlington, Estado de Tarrant, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Rosa de Lima, a los señores REINA EMPERATRIZ ESCOBAR ORTEZ, de sesenta y un años de edad, cosmetóloga, de este domicilio, actualmente residente en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco setenta noventa y cuatro ochenta y cuatro guión ocho, y con Número de Identificación Tributaria catorce dieciséis guión cero cinco cero nueve cincuenta y cinco guión cero cero uno guión uno, NELSON ARNOLDO ESCOBAR VELASQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, empleado, de este domicilio, actualmente residente en Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco setenta y tres treinta y tres veintitrés guión cuatro, y con Número de Identificación Tributaria catorce dieciséis guión quince doce sesenta guión cero cero uno guión

seis, y JOSE FRANCISCO ESCOBAR ORTEZ, de sesenta y tres años de edad, empleado, de este domicilio, actualmente residente en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco sesenta y ocho ochenta y dos treinta y tres guión siete, y con Número de Identificación Tributaria catorce dieciséis guión cero cuatro diez cincuenta y tres guión cero cero uno guión cuatro, en calidad de herederos testamentarios de la causante antes mencionada.

En consecuencia se les confirió a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión, dése el aviso de Ley, y oportunamente extiéndase la certificación que corresponde.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F043050

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur, número seiscientos seis, de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se ha declarado a RENE EDGARDO GRANADOS MARTINEZ, en calidad de heredero testamentario del causante; y FRANCISCA DEL ROSARIO GRANADOS DE CASTRO, en calidad de CESIONARIA de los DERECHOS HEREDITARIOS TESTAMENTARIOS de JOSE BALMORE GRANADOS MARTINEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes testados que a su defunción dejara JOSE RENE GRANADOS, quien fue sesenta y dos años de edad, Motorista, originario y del domicilio de Jucuapa, Usulután, su último domicilio.

Habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRA-CIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, NOTARIO.

SALVADOR ERNESTO GALLARDO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Segunda Calle Poniente, número dieciséis, Apopa, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Despacho, a las diez horas del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete; han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCION dejó la señora MARIA RAQUEL ESTRADA ZETINO, conocida por MARIA RAQUEL ZETINO y por RAQUEL ESTRADA ZETINO, de parte de los señores SALVADOR ESTRADA MIRANDA; ADA GRISELDA ESTRADA SALAMANCA, conocida por ADA GRISELDA SALAMANCA ESTRADA, y WENDY JASMIN VELASQUEZ ESTRADA, en calidad de hijos sobrevivientes.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario SALVADOR ERNESTO GA-LLARDO RODRIGUEZ, en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil diecisiete.

LIC. SALVADOR ERNESTO GALLARDO RODRIGUEZ,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F043120

JUAN ANTONIO ORELLANA GALVEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Local seis Segunda Planta, Barrio San Miguelito, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día seis de marzo del año dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS a los señores ANA SARA CRUZ VIUDA DE PAIZ y MARIO RICARDO PAÍZ CRUZ, en calidad de esposa e hijo del causante y Cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores BLANCA ISIDRA SANDOVAL, conocida por BLANCA ISILA SANDOVAL, y NAPOLON PAIZ GOMEZ, conocido por NAPOLEON PAIZ, en calidad de padres del causante, con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE PASCUAL PAIZ SANDOVAL, ocurrida a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil dieciséis, en el Hospital Militar Central, de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Cuscatancingo, Departamento de San Salvador.

En consecuencia, se les confieren la Representación y Administración definitiva de la sucesión intestada, con beneficio de inventario.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.

JUAN ANTONIO ORELLANA GALVEZ, NOTARIO.

1 v. No. F043143

JUAN ANTONIO ORELLANA GALVEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial en Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Local seis, Segunda Planta, Barrio San Miguelito, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO al señor JOSE ALEXANDER BURGOS PINEDA, en calidad de hijo del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARIA MAGDALENA APARICIO, conocida por MARIA ELENA APARICIO y YESENIA IVONNE BURGOS DE PALACIOS, en calidad de madre e hija del causante, con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor WILLIAM ANTONIO BURGOS APARICIO, ocurrida a las veintiún horas y veinticinco minutos del día catorce de abril del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio.

En consecuencia se le confiere la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada, con beneficio de inventario.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.

JUAN ANTONIO ORELLANA GALVEZ, NOTARIO.

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA clasificadas con el NUE: 05244-16-CVDV-1CM1-438-02; por resolución de las diez horas diez minutos del día treinta de marzo del año dos mil diecisiete, SE HA DECLA-RADO HEREDERO DEFINITIVO y con Beneficio de Inventario, al señor OSWALDO EDENILSON ARGUETA GRANADOS, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones setecientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y cinco-ocho (04735565-8) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-doscientos setenta y un mil doscientos noventa y dos-ciento once-uno (1217-271292-111-1); en calidad de nieto sobreviviente y cesionario del derecho hereditario que le corresponden a los señores TEODORO ARGUETA GRANADOS, ANA EVELIN ARGUETA GRANADOS y JORGE ANALBERTO ARGUETA GRANADOS, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante TEODORA GRANADOS PACHECO, conocida también por TEODORA GRANADOS DE ARGUETA; a su defunción ocurrida el día 12 de Diciembre del año 2015, en el Cantón San Antonio Chávez, Caserío El Guayabal, San Miguel, a consecuencia de Diabetes, sin asistencia médica, a la edad de ochenta y tres años, Casada, originaria de San Miguel, hija de Antonia Pacheco y Pedro Granados, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Miguel.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dos de mayo de dos mil diecisiete.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F043148

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas y treinta minutos de este día, la señora SANDRA MARLENY FLORES DE GARCIA, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de in-

ventario, en la herencia intestada que dejó la señora MARIA EMILIA FLORES, quien falleció el día veintiocho de Abril de dos mil quince, en Barrio Concepción, de esta ciudad, siendo este lugar, su último domicilio, en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la heredera mencionada en la calidad dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- Lic. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. F043150

GERBER ULISES MENDEZ MOLINA, Notario, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Avenida Dr. Demetrio Hernández, Barrio El Calvario, casa número tres, de esta ciudad;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de abril del presente año, se ha declarado como Herederos Definitivos a los señores EDUARDO ZELADA ESPINOZA, DOLORES ELIZABETH ZEPEDA ZELADA, DANY MARLON ZEPEDA ZELADA, SUSANA DEL CARMEN ZEPEDA DE MORALES, MAYRA NOHEMY ZEPEDA DE AMAYA y JULIA MARTA ZEPEDA DE GONZALEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del de Cujus, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Sonsonate, el día seis de junio de dos mil dieciséis, dejó el señor EDUARDO ZELADA ZELIDON, siendo su último domicilio la ciudad de Nahulingo, departamento de Sonsonate.

Habiéndose concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Olocuilta, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil diecisiete.-

Lic. GERBER ULISES MENDEZ MOLINA,  $\label{eq:molina} NOTARIO.$ 

1 v. No. F043155

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTA-RIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ SALVADOR GÓMEZ, conocido por JOSÉ SALVADOR GÓMEZ SOTO, de setenta y un años de edad, Agricultor, Casado, Salvadoreño, fallecido a las dieciocho horas cincuenta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil quince, siendo la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte del señor CARLOS RENÉ GÓMEZ SOLÓRZANO, de cuarenta y cinco años de edad, Casado, Comerciante, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho siete dos cinco ocho guión tres y con Identificación Tributaria número uno dos uno cero guión cero ocho cero seis siete uno guión uno cero uno guión dos, en su concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MILAGRO SOLÓRZANO DE GÓMEZ, de setenta y tres años de edad, Casada, Doméstica, Salvadoreña, con domicilio en la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete cuatro siete uno tres guión tres y con Identificación Tributaria número uno dos uno cero guión cero cinco cero cinco cuatro tres guión cero cero uno guión ocho e IVONNE MARCELA GÓMEZ DE ORTIZ, de veintiocho años de edad, Casada, Empleada, Salvadoreña, con domicilio en la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero dos siete tres cinco siete guión cero y con Identificación Tributaria número uno dos uno cero guión uno cuatro cero ocho ocho ocho guión uno cero uno guión cero, la primera en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y la segunda en su calidad de hija del causante.-

Confiéresele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.-

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas treinta y nueve minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída a las catorce horas y treinta minutos de este día el señor JOSE ISIDRO REYES o JOSE ISIDRO REYES ALVAREZ, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó el señor PEDRO ALVAREZ, quien falleció el día trece de diciembre de mil novecientos noventa, en el Centro de Salud, de esta ciudad, siendo ésta su último domicilio, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA REYES ALVAREZ, en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido al heredero mencionado en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecisiete.- Lic. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. F043162

EDMUNDO ALFREDO CASTILLO, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Calle Loma Linda, Centro Comercial Loma Linda, Local uno-C, Colonia San Benito, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en su Despacho Profesional, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, se ha declarado a los señores MAURICIO JEREMÍAS DURÁN LIÉVANO, de cuarenta y ocho años de edad, Empresario, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero siete cuatro ocho cuatro cuatro nueve-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete-uno dos cero seis seis ocho-uno cero uno-tres; y CLAUDIA EUGENIA DURÁN DE MIRANDA, conocida por CLAUDIA EUGENIA DURÁN DE CHAMAGUA, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos cinco cero cero uno cero siete-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve uno uno siete cuatro-uno cero uno-cuatro, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA EUGENIA LIÉVANO DE DURÁN, conocida por MARIA EUGENIA LIÉBANO DE DURÁN, y por MARÍA EUGENIA LIÉVANO DE DURÁN ROSALES, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, el cual fue su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos nueve tres tres siete-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete-cero seis cero nueve cuatro uno-cero cero uno-siete, quien falleció el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, en su concepto de únicos y universales herederos testamentarias de la causante.

Habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Dr. EDMUNDO ALFREDO CASTILLO, NOTARIO.

1 v. No. F043167

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con quince minutos del día veintiocho de abril del dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la sucesión intestada que a su defunción dejó LUIS HERRERA, conocido por LUIS HERRERA GUTIERREZ, quien fue de sesenta y un años de edad, divorciado, agricultor en pequeño, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de Paulina Herrera, falleció el día diecinueve de agosto del año dos mil doce, siendo su último domicilio la Ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a la señora ROSA EMILIA CISNEROS, por derecho de transmisión por ser la heredera en calidad de madre de José Luis Herrera Cisneros, hijo del causante Luis Herrera, conocido por Luis Herrera Gutiérrez.

Confiérese a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Fíjese y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diecisiete.- Lic. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPAN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato con beneficio de inventario a los señores RENÉ ANTONIO CASTRO MENDOZA, ALFREDO OVIDIO CASTRO MENDOZA, BLANCA ESTELA MENDOZA y WILIAN EDGARDO CASTRO MENDOZA, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora TERESA MENDOZA VIUDA DE CASTRO, fallecida a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de diciembre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán.

Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión, la cual será ejercida conjuntamente con el heredero declarado con anterioridad por medio de trámite notarial, señor Nelson Mauricio Castro Mendoza.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas con treinta y dos minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.- Licda. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F043188

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve horas y tres minutos del día diecinueve de Abril del corriente año, se ha declarado heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante Doroteo Molina Villatoro, conocido por Doroteo Molina, a la señora María Eulalia Villatoro Rivera, de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro dos uno cero dos seis guión uno; y Número de Identificación Tributaria Número uno tres cero tres guión uno dos cero dos cinco cinco guión uno cero uno guión nueve; como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Nicomedes Villatoro Molina, éste por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y

del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, hijo de los señores Gregorio Molina y Prudencia Villatoro, falleció a las veintiún horas del día diez de Marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Cantón Corralito, Caserío Las Marías de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, siendo la menciona ciudad, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a la Heredera Declarada antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas y veinte minutos del día veintiuno de abril de dos mil diecisiete.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F043194

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas dieciocho minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señorita ELMY JOHANNA MORALES MENDOZA, en su concepto de hija de la causante ELMY ESPERANZA MENDOZA REVOLORIO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Ama de casa, Soltera, fallecida a la una hora cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, en el Hospital San Antonio de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cinco minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.- Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F043213

GLORIA ELIZABETH CORTEZ DE AVILA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina ubicada en Condominio Libertad, Local Número Once, Planta Baja, de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución dictada por la suscrito Notario, a las once horas del día ocho de Abril del año dos mil diecisiete, se han DE-CLARADO HEREDERAS ABINTESTATO con beneficio de inventario, de la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA

ELVIRA GUZMAN CACERES, después MARIA ELVIRA GUZMAN DE HERRERA y después MARIA ELVIRA GUZMAN VIUDA DE HERRERA, quien falleció en la ciudad de Santa Ana, a las dieciocho horas del día siete de Agosto del año dos mil dieciséis, lugar de su último domicilio, a las señoras: MARIA ESTELA HERRERA GUZMAN, MAURA HERRERA GUZMAN, ALICIA HERRERA GUZMAN, hoy ALICIA HERRERA DE HERRERA y ANA CONSUELO HERRERA GUZMAN, hoy ANA CONSUELO HERRERA DE JIMENEZ, como hijas sobrevivientes de la referida causante.

Confiriéndoseles la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión de la Mortual expresada.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

## GLORIA ELIZABETH CORTEZ DE AVILA, NOTARIO.

1 v. No. F043233

JOSE DAVID HERRERA ARRIOLA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina ubicada en Callejuela Sur de Iglesia Catedral, Apartamentos Bustamante, número dos, de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución dictada por la suscrito Notario, a las nueve horas treinta minutos del día doce de Abril del año dos mil diecisiete, se han DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, de la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora SANTOS SILVIA CAMPOS GIRON, quien falleció en el Estado de Uniondale, Nueva York, de los Estados Unidos de América, a las dos horas y treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil catorce; siendo éste el lugar de su último domicilio, a los señores: NELSON ISABEL CAMPOS, AMILCAR DE JESUS CAMPOS PORTILLO y GLORIA MARINA CAMPOS DE MARTINEZ, como hijos e hija sobrevivientes de la referida causante.

Confiriéndoseles la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión de la Mortual expresada.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

JOSE DAVID HERRERA ARRIOLA,  ${\bf NOTARIO}.$ 

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USU-LUTÁN, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete; y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se declara Heredera Definitiva de la Herencia Testamentaria y con Beneficio de Inventario a la señora TELMA MARITZA MEJIA DE BENITEZ, con Documento Único de Identidad número 01944934-2 y Número de Identificación Tributaria 1111-151274-102-7, en su calidad de única y universal heredera, en la sucesión de la Causante LUCILA MEJIA AYALA, quien falleció a las tres horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil quince, en el Hospital Nacional San Bartolo, del Municipio de Ilopango, del departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Cáncer Pulmonar Bilateral Metástico, siendo su último domicilio el municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután.

Confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, de los bienes dejados por la causante en comento.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecisiete. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BACH. CARMELA DE LA PAZ GOMEZ DE HERNANDEZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F043240

HUGO ERNESTO ALVARADO LÓPEZ, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que por resolución proveída, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de abril del presente año, se ha DECLARADO a la señora PRAXEDIS MIRIAN GARAY DE SOTO, en su calidad de esposa como HEREDERA UNI-VERSAL TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su dejó el señor ROGELIO SOTO APARICIO, quien falleció a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de enero

del año dos mil quince, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a los setenta y nueve años de edad, Economista, casado con la señora Praxedis Mirian Garay de Soto, de nacionalidad Salvadoreña, originario del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien se identificaba a través de su Documento Único de Identidad número cero cero tres uno dos ocho siete siete-seis; habiéndosele conferido a la Heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

HUGO ERNESTO ALVARADO LÓPEZ, NOTARIO.

1 v. No. F043246

### ACEPTACION DE HERENCIA

DHINA ROSARIO DE JESÚS FLORES DE ESCAMILLA, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con oficina en la Segunda Calle Poniente, número Veintiuno A, Barrio La Merced, de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de abril del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANGEL ORELLANA ROMERO, quien falleció a las ocho horas diez minutos, del día once de junio de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Departamento de San Miguel, siendo Jucuarán, el último domicilio que tuvo, de parte de la señora ROSA LINA HERNÁNDEZ DE ORELLANA, en concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hija le correspondía a la señora LORENA GUADALUPE ORELLANA HERNÁNDEZ, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

### 89

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 11 de Mayo de 2017.

En consecuencia se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlos a la oficina de la Suscrita Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil diecisiete.

LIC. DHINA ROSARIO DE JESÚS FLORES DE ESCAMILLA,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. C006673

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Avenida Sur, número Quinientos Cuatro, Barrio La Merced, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que mediante acta Notarial otorgada ante sus oficios, en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor JOSE FREDIS CAMPOS, ocurrida en Cantón El Amate, Jurisdicción y departamento de San Miguel, a las seis horas y treinta minutos día cinco de agosto de dos mil catorce, a consecuencia de Paro Cardíaco, de parte de la señora REYNA DE LA PAZ PEREZ VIUDA DE CAMPOS, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Bufete notarial, a las diez horas del día tres de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,  $\label{eq:notario.} \text{NOTARIO.}$ 

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Avenida Sur, número Quinientos Cuatro, Barrio La Merced, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que mediante acta notarial otorgada ante sus oficios, en esta ciudad a las ocho horas del día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor JOSE DOLORES GUZMAN UMAÑA, ocurrida en Ford Lauderdale, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil seis, a consecuencia de Leucemia, con Cédula de Identidad número doce-cero tres-cero catorce mil novecientos dos, parte del señor JOSE SANTOS GUZMAN BENITEZ, o JOSE SANTOS GUZMAN, en concepto de padre sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa el público para los efectos de ley.

Librado en mi Bufete notarial, a las diez horas del día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

LICENCIADO DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,  ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$ 

1 v. No. C006676

EL SUSCRITO NOTARIO CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte, número Uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, Al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veinte de abril del corriente año; se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BERTA ALICIA MATA, al fallecer el día siete de diciembre del año dos mil catorce, en el Cantón El Cerrito, Monte Sinaí, de la jurisdicción de Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño, de parte de SANDRA YANIRA MATA GRANADEÑO, como hija de la causante, confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cite a los que se crean con derecho de la Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este Edicto.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

Librado en mi Oficina Notarial, Usulután, a los veinte días del mes de Abril del año dos mil diecisiete.

90

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C006681

GERSON MAURICIO GUEVARA AREVALO, Notario, de los domicilios de Usulután y Santa Elena, con oficina establecida en la Cuarta Calle Oriente, número Dos, de la ciudad de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de junio del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SARA DEL CARMEN MÉN-DEZ DE CÓRDOVA, conocida por SARA DEL CARMEN MÉNDEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, y esa ciudad fue su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, era hija de la señora Beatriz Méndez, y falleció a las siete horas treinta minutos, del día veinticinco de octubre de dos mil quince, en el Barrio La Parroquia, de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, de parte de los señores JOSE ELIAZAR CÓRDOVA MÉNDEZ, SARA ELIZABETH CÓRDOVA MÉNDEZ, RIGOBERTO CÓRDOVA MÉNDEZ, Y MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA MÉNDEZ, en calidad de hijos y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía al señor Miguel Ángel Córdova Turcios, conocido por Miguel Ángel Córdova, éste en calidad de cónyuge de la causante; habiéndosele conferido a los aceptantes mencionados, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos lo que se crean con derecho e la referida herencia, para que se presenten a la oficina relacionada en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

GERSON MAURICIO GUEVARA AREVALO,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. C006685

JOSÉ RAFAEL SANDOVAL FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, con oficina establecida en Barrio Santa Cruz, 10 av, Callejón La Ceiba, Metapán, Santa Ana, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HAGO SABER: Que por resolución proveída por parte del suscrito Notario, a las diecisiete horas con quince minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de la Sucesión Intestada ocurrida en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio, que dejó la señora EDUARDA RAMOS conocida por EDUARDA RAMOS MEZA, EDUARDA RAMOS MEZA DE MEZA y EDUARDA RAMOS VIUDA DE MEZA, quien era de sesenta años de edad, de oficios domésticos, originario y del domicilio de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana; por parte del señor EDGAR JAVIER MEZA RAMOS, en su concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndosele conferido interinamente la Administración y Representación de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se AVISA al público en general, para que las personas que se crean con derecho sobre la herencia referida, se apersonen a la oficina del suscrito Notario, en periodo de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDO. JOSÉ RAFAEL SANDOVAL FLORES, ABOGADO Y NOTARIO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

1 v. No. C006688

MARIA SUYAPA LEÓN LEÓN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Condominio Los Héroes, nivel ocho, Local D, Boulevard Los Héroes, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día tres de abril del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELENA DEL CAR-

MEN GONZALEZ CASTRO, conocida por ELENA DEL CARMEN GONZALEZ DE GUARDADO, ocurrida en Urbanización Sierra Morena, Pasaje uno, Polígono uno, casa número treinta y cinco, Soyapango, San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de julio del año dos mil dieciséis, de parte de los señores NORA ELIZABETH GUARDADO GONZALES y NELSON ADONAY GUARDADO GONZALES, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. MARIA SUYAPA LEÓN LEÓN, NOTARIO.

1 v. No. F041784

ANGELA MARITZA GOMEZ ELIAS, Notaria, de este domicilio y del de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Smith Sandoval, número Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro, local Uno, Primera Planta. Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HAGO SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día treinta de marzo de dos mil diecisiete, pronunciada en las diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario la herencia intestada del señor PEDRO GONZÁLEZ GÓMEZ, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día cuatro de abril de dos mil diez, siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora PAULA MELÉNDEZ VIUDA DE GONZÁLEZ, en

su calidad de esposa y aceptante por renuncia del derecho en abstracto de sus hijas señoras María Santos Rosales de Benítez, María Luisa Rosales de Canales, María Flor y María del Carmen, ambas de apellido González Meléndez, y a quien se les confiere la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cito en consecuencia, a quienes se crean con derecho a la referida mortual, para que dentro del término correspondiente se presenten a decirlo a la oficina antes indicada.

San Salvador, veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

LIC. ANGELA MARITZA GOMEZ ELIAS, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F043052

RAFAEL ANTONIO MAYEN GIRON, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio Roma. Edificio B, número Veintiuno, Colonia Roma, San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notariales por el señor RAFAEL ERNESTO GUZMÁN CUÉLLAR, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de su parte, la herencia TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el municipio de San Salvador, el día veinticinco de mayo de dos mil quince, dejó el señor HUMBERTO MARROQUÍN, conocido por JOSÉ HUMBERTO BARRERA LINARES y por JOSÉ HUMBERTO LINARES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña y originario del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, hijo de la señora Julia Marroquín, ya fallecida, en su carácter de heredero testamentario del referido causante y a la vez cesionario de los derechos que le correspondían en dicha herencia a su padre, señor RAFAEL ANTONIO GUZMÁN: confiriéndosele al aceptante la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

DR. RAFAEL ANTONIO MAYEN GIRÓN, NOTARIO.

1 v. No. F043056

DR. RAFAEL ANTONIO MAYEN GIRON,

NOTARIO.

1 v. No. F043054

JOSE ARNULFO CALDERON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, número Doscientos Treinta y Ocho, segunda planta, San Salvador.

RAFAEL ANTONIO MAYÉN GIRÓN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Final Sesenta y siete Avenida Sur, Condominio Roma. Edificio B. Apartamento número Doce, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notariales por el señor HAROLD ERICK SUMNER REYNA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de su parte, la herencia TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida el día ocho de marzo del presente año, en el Hospital General del Seguro Social, de esta ciudad, dejó la señora MIRIAM TERESA REINA VIUDA DE SUMNER conocida por MIRIAM TERESA REINA QUIJANO, MYRIAN TERESA REYNA QUIJANO, MIRIAM TERESA REYNA OUIJANO, MIRIAM TERESA REYNA VIUDA DE SUMNER. MYRIAM TERESA REINA VIUDA DE SUMNER, MYRIAM REYNA DE SUMNER, MYRIAM REYNA DE SUMNER y por MYRIAN REYNA VIUDA DE SUMNER, quien fue de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, siendo ese su último domicilio, originaria de Guatemala, República de Guatemala, hija de Blanca Margarita Quijano Celarie y de Marco Antonio Reina Tobar; ya fallecidos, en su carácter de heredero testamentario de la referida causante. confiriéndosele al aceptante la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CATALINA MONTOYA DE GARCIA conocida por CATALINA MONTOYA y por CATALINA MONTOYA FIGUEROA, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las once horas y treinta minutos del día ocho de junio de dos mil trece, a consecuencia de Neumonía Nosocomial, Status Epiléptico, con asistencia médica, las cuales son promovidas por la señora MARIA LOURDES GARCIA MONTOYA, en su calidad de hija sobreviviente, y como Cesionaria del Derecho Hereditario que les correspondía a sus hermanos ANA EVELYN GARCIA MONTOYA ahora DE PONCE y MIGUEL ANGEL GARCIA MONTOYA, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSE ARNULFO CALDERON, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSE ARNULFO CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. F043082

DINA YAMILETH FLORES SANDOVAL, Abogado y Notario del domicilio de Masahuat, Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída a ocho horas del día dos de mayo del presente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor: ANDRES DE JESUS MANZANO PERAZA, habiendo sido el causante de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de Colonia Dina pasaje Bolívar, casa número doscientos catorce, San Salvador, quien falleció a las diez horas del día veintiuno de julio del año dos mil ocho, de parte de la señora LUZ BATRES DE MANZANO, en concepto de esposa y de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto del señor: JOSE ANDRES MANZANO BATRES, hijo del causante, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cito al que tenga derecho a dicha herencia para que comparezca en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la Oficina Notarial, ubicada en calle al Cementerio, Barrio El Centro, Masahuat, Departamento de Santa Ana, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. DINA YAMILETH FLORES SANDOVAL,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F043099

WILBER IVÁN RIVAS HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Once Calle Oriente entre Tercera y Avenida Independencia Sur número catorce de la ciudad y departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día primero de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor OSCAR ANTONIO RAMIREZ, quien fue al momento de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, casado, Salvadoreño, originario de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Cantón Cantarrana, de la ciudad y departamento de Santa Ana; habiendo fallecido el día diecisiete de Diciembre del año dos mil dieciséis, a las diecinueve horas treinta minutos, en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, a consecuencia de Shock Hipovolémico, Alcoholismo Crónico y Sangrado Tubo Digestivo Superior, con asistencia médica; por parte

de los señores MILTON ERNESTO RAMIREZ CAMPOS, OSCAR WILFREDO RAMIREZ MORENO, EVELYN PATRICIA RAMIREZ DE ROMAN, ANA BEATRIZ RAMIREZ DE AREVALO, en sus calidades de hijos sobrevivientes y la señora ANA GLADYS MORENO DE RAMIREZ, en su calidad de esposa sobreviviente, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la expresada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las diez horas del día primero de Febrero de dos mil diecisiete.

> WILBER IVÁN RIVAS HERNANDEZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. F043103

ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Once Calle Oriente entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, número cinco, frente a Oxgasa, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día siete de abril del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en HARRIS, HOUSTON ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo su último domicilio, el día treinta de agosto del año dos mil once, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos, dejó la señora ERYKHA GRISELA CAROLINA MENDEZ FERNANDEZ c/p ERYKHA GRISELA MENDEZ, de parte de la señora MAURA ALICIA FERNANDEZ en su carácter de heredera intestada de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

Lo que avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, Santa Ana, a las diecisiete horas del día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN, NOTARIO.

CARMEN ELENA AGUILAR BELTRAN, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada, por parte de los señores SONIA MARÍA LÓPEZ ROMERO, CLAUDIA MELESIA LÓPEZ ROMERO, JOSÉ CIRO BUENAVENTURA LÓPEZ ROMERO e INES VICTORIA LÓPEZ ROMERO, siendo hijos sobrevivientes, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada dejada por JOSÉ CIRO BUENAVENTURA LÓPEZ MENJIVAR conocido por CIRO BUENAVENTURA LÓPEZ y como JOSÉ CIRO BUENAVENTURA LÓPEZ, a su defunción ocurrida, en el Hospital Bautista de El Salvador, el día ocho de enero del año dos mil dieciséis, a la edad de setenta y seis años, divorciado, Originaria de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, en su concepto de HIJOS DEL CAUSANTE; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario CARMEN ELENA AGUILAR BELTRAN, San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

LIC. CARMEN ELENA AGUILAR BELTRAN,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F043180

JOSÉ JUAN ARBAIZA MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Calle y Pasaje La Reforma, Número 1- B, Colonia San Benito, Ciudad de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta de marzo dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador el día nueve de julio de dos mil quince, dejó el señor FAUSTO DE JESÚS QUIÑONEZ, quien tuvo su último domicilio en la ciudad San Salvador, de parte los señores FAUSTO EDUARDO

QUIÑONEZ MAGAÑA, ALEX MAURICIO QUIÑONEZ MAGAÑA, LUIS ERNESTO QUIÑONEZ MAGAÑA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, a quien se le ha conferido consecuentemente la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas, del día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.-

JOSÉ JUAN ARBAIZA MARTÍNEZ, NOTARIO.

1 v. No. F043195

JOSÉ JUAN ARBAIZA MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Calle y Pasaje La Reforma, Número 1- B, Colonia San Benito, Ciudad de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día treinta de marzo dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador el día tres de diciembre de dos mil quince, dejó la señora VIRGINIA SALOME MAGAÑA DE QUIÑONEZ, quien tuvo su último domicilio en la ciudad San Salvador, de parte los señores FAUSTO EDUARDO QUIÑONEZ MAGAÑA, ALEX MAURICIO QUIÑONEZ MAGAÑA, LUIS ERNESTO QUIÑONEZ MAGAÑA, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, a quien se le ha conferido consecuentemente la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

### 95

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 11 de Mayo de 2017.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos, del día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

JOSÉ JUAN ARBAIZA MARTÍNEZ, NOTARIO.

1 v. No. F043196

MARIO CESAR LOPEZ ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Tercera Avenida Norte, número 1135, Edificio Moreno local 1-C, de esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HAGO SABER: Por resolución del suscrito en Diligencias de Aceptación de Herencia, de las quince horas del día nueve de abril del corriente año, he tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARIA CELIA PÉREZ VIUDA DE SANCHEZ, JESUS ALEJANDRO PÉREZ CAMPOS, JUAN FRANCISCO PÉREZ CAMPOS, NICOLAS PÉREZ y LEOPOLDO PÉREZ, hijos de la causante, la Herencia Intestada dejada a su muerte por la señora JOSEFA PÉREZ, y les he conferido, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

CITO: a todas aquellas personas que crean tener derecho a la herencia de la causante, a que se presenten a mi oficina a hacerlo valer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación respectiva.

Librado en San Salvador, el día cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

LIC. MARIO CESAR LOPEZ ROSALES,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F043210

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos del mes de mayo del año dos mil diecisiete,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora: ANA ROME-RO GUTIÉRREZ, ocurrida en Brooks, Estados Unidos de América, el día dos de Agosto del año dos mil dieciséis, dejó a la señora: MARÍA TEODORA GUTIÉRREZ DE ROMERO, en su concepto de madre sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ. En la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

1 v. No. F043218

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día dos del mes de mayo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora: JOSEFA GUEVARA DE ALVARADO, ocurrida en el Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, el día cuatro de junio del año dos mil cinco, dejó a la señora: RAMONA ALVARADO GUEVARA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ. En la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, NOTARIO.

1 v. No. F043219

CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Segunda Planta del Antiguo Edificio del Banco Central de Reserva de la Ciudad y Departamento de San Salvador, Teléfono siete siete cinco cero uno nueve seis uno.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de abril del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional Zacamil, Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de julio del año dos mil nueve, dejó el señor JOSÉ ARTURO MELARA GARCÍA, de parte de la señora ELSA CAROLINA MONTANO VIUDA DE MELARA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

LIC. CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F043232

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se ha

tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ISRAEL DURÁN HERNÁNDEZ, quien falleció el día once de noviembre de dos mil dieciséis, en el Cantón Cerro Colorado, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte del señor CARLOS DURÁN HERNÁNDEZ, en concepto de cesionario del derecho hereditario que le corresponde al señor Lucas Elías Hernández Urías o Elías Hernández, en calidad de abuelo del causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006699-1

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta y dos minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ HÉCTOR DANIEL MELÉNDEZ RAMÍREZ, conocido por HÉCTOR MELÉNDEZ, quien falleció el día cuatro de febrero de dos mil diecisiete, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de JOSÉ JAIME MELÉNDEZ RAMÍREZ, en concepto de hijo de la causante y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Ana María Meléndez de Mejía, José René Meléndez Ramírez, María Noemy Meléndez Ramírez, José Remberto Meléndez Ramírez, María Cecilia Meléndez de Ramírez y José Erick Meléndez Ramírez, en calidad de hijos del mismo causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día tres de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor SAMUEL CERRITOS GARCIA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Berenicia Zelaya, y Salomón Cerritos, fallecido el día veinte de enero de dos mil cinco, siendo su último domicilio el Cantón Divisaderito, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN GARCIA DE CERRITOS, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio del Divisadero, caserío Achiotal, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02168124-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-131158-101-0, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos sucesorales que les correspondían a los señores EDUARDO CERRITOS GARCIA, JOSE CERRITOS GARCIA, y MARIA VERONICA CERRITOS GARCIA, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F043047-1

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las doce horas veintisiete minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARCELINA GONZALEZ DE RINCAN, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día ocho de marzo del dos mil, en Cantón Joya del Zapote, municipio de Atiquizaya, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ DE ZEPEDA, en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto. JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas veintiocho minuto del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F043068-1

MIGUEL ÁNGEL ROSALES BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores, CARLOS ALEJANDRO MENDOZA SALMAN, FANY GERTRUDIS CASTRO DE MURGA, y WALTER HUMBERTO CASTRO SALMAN, la herencia TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante señora, ROSA VICTORIA SALMAN ESCALON, quien fue de setenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, fallecida a las diez horas del día catorce de mayo del año dos mil siete, en el Barrio Talule de esta ciudad, su último domicilio, como herederos testamentarios; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas cuarenta minutos del día nueve de enero del año dos mil dieciséis.-LIC. MIGUEL ANGEL ROSALES BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043156-1

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las quince horas del día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veinticinco de junio de dos mil quince, dejó la señora LUCIA MELENDEZ, conocida por LUCIA MELENDEZ, y LUCIA MELÉNDEZ RODRÍGUEZ, portadora de su DUI 00636407-0 y de NIT 1005-040336-101-7, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, siendo su último domicilio el Cantón Iscanales Santo Domingo, San Vicente, hijo de Paula Rodríguez y Francisco Meléndez, de parte del señor ANSELMO MELENDEZ ANGEL, de cuarenta y tres años de edad, motorista, del Domicilio de Santo Domingo del Departamento de San Vicente, portador de su Documento de Identidad 00563480-4 y Tarjea de Identificación Tributaria 1005-150373-102-0 en su calidad de hijo de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.-LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043178-1

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y quince minutos del día cinco de Abril de dos mil diecisiete. Se les declaró herederos expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA, que al fallecer a las veinte horas y treinta minutos del día veintinueve de Noviembre del año dos mil diez, en el Hospital de Especialidades Santa Rosa de Lima, de esta Ciudad, siendo su último domicilio el Cantón Ocotillo, de la Jurisdicción de la Ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó la causante señora MARÍA ANGELA GRANADOS VIUDA DE VÁSQUEZ, conocida por MARÍA ANGELA GRANADOS, y por ANGELA GRANADOS, de parte de los señores EVER ADIN VÁSQUEZ GRANADOS, y SANDRA ANABEL GRANADOS ROMERO, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA, de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente.

En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso el Licenciado Omar Abimeleth Durán Miranda.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión a los cinco días del mes de Abril de dos mil diecisiete.-LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043192-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y treinta minutos del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor Porfirio Leonel Hernández Fuentes, de cuarenta y cuatro años de

edad, agricultor, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03231900-3 y con Número de Identificación Tributaria 1312-140971-103-1; la herencia que en forma intestada dejó el señor Porfirio Fuentes Lazo, de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, Salvadoreño, hijo de Isabel Fuentes, y Juan Lazo, ya fallecidos; el causante falleció a las doce horas y treinta minutos del día doce de mayo del corriente año, en el Cantón Las Marías, Caserío Los Buruca, de la Jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, a consecuencia de Insuficiencia Cardiorrespiratoria, sin Asistencia Médica; en concepto de HIJO del referido causante, y CESIONARIO de los derechos que le correspondían a su Madre, señora María Gregoria Hernández, y a sus hermanos, señores Santos Marleni Hernández Fuentes, Nelson Mildonio Fuentes Hernández, Isabel Lorena Hernández de Hernández, Irna Marixa Fuentes de Cortez, Glenda María Fuentes de Reyes, y Tathiana Julissa Fuentes Hernández. Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las doce horas y treinta y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043201-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSE FRANCISCO BERMUDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ZELAYA, conocido por JOSE LINO ZELAYA, y por LINO ZELAYA, de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, originario de Nueva Granada, Departamento de Usulután, fallecido a las siete horas del día primero de septiembre de dos mil diez, en el Caserío Santa Teresa, Cantón San Isidro, del municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a los señores MARIA ESTHER ZELAYA CRUZ, MARIA DE JESUS ZELAYA CRUZ, SANTANA DEL CARMEN ZELAYA CRUZ, y ELOIZA ZELAYA CRUZ, estos últimos en calidad de hijos del causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas cinco minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043231-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora Inmaculada del Pilar Rivas de Rodríguez, o Inmaculada del Pilar Rivas, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PAULINO RODRIGUEZ conocido por PABLO RODRIGUEZ HERRERA, quien fue de sesenta y seis años de edad, empleado, casado, salvadoreño, falleció el día siete de mayo del dos mil dieciséis, en Tecoluca, departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge del causante.

Nómbrase a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043248-1

## TÍTULO DE PROPIEDAD

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSÉ EXALTACIÓN MARTÍNEZ BERNABÉ, de sesenta y cuatro años de edad, casado, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz. Solicitando se le extienda Título de Propiedad un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio San Francisco, sin Número, con una extensión superficial de doscientos once punto cuarenta y nueve metros cuadrados equivalentes a trescientos dos punto sesenta y uno varas cuadradas. Equivalente a DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES de extensión superficial que mide y linda: LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y un grados veintiún minutos veintiocho segundos Este y una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de seis

punto noventa y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de tres punto sesenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROXANA VALENCIA, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur doce grados treinta y cuatro minutos trece segundos Este y una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cinco grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de DAVIS MARMOL, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y tres grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos doce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALFREDO MARMOL GARCÍA, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero ocho grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto veinte metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de LILIAN CRÚZ MARMOL, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Todos los colindantes son de este domicilio lo valúa en la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$12,500) por compra venta que le hizo al señor Juan Antonio Cruz Cruz, el día cuatro de enero del año dos mil diez. Según Escritura pública Número cuarenta y uno que unida a la posesión de su antecesor data más de treinta años consecutivos el inmueble no es sirviente, no tiene cargas, ni está en proindivisión con nadie o a favor de otras personas que deban respetarse.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- JORGE WILLIAM GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. REINA GUADALUPE AREVALO ROSAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F043121-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, con oficina jurídica situada en cuarta Calle poniente número tres, Barrio San Nicolás de la Ciudad de Cojutepeque,

HACE SABER: Que a mi oficina de Notario, se ha presentado el señor DENNIS ARMANDO FUNES ARIAS, de treinta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, como apoderado de la señora ALMA LORENA MENDOZA ARIAS; Solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su mandante, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón

Rosario Tablón, jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán; de la Extensión superficial de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, de las colindancias siguientes: AL NORTE:, con Vicenta de Jesús Aragón; AL ORIENTE: con Esperanza Trigueros, y Pedro Constanza; AL SUR: con Juan Valle Aragón, y María Muñoz Pérez; AL PONIENTE: con Herminia Alas Escobar, y Juana Aragón Pérez; servidumbre de acceso de dos metros de ancho de por medio.

Lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, lo pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F043067

MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA, Notaria, del domicilio de San Rafael Cedros, Cuscatlán, y con oficina en: Barrio El Centro, San Rafael Cedros, Cuscatlán,

HACE SABER; Que en las Diligencias de Título Supletorio, promovidas por la señora MARIA ANTONIA LOVOS DOMINGUEZ, de ochenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis cuatro dos dos nueve nueve-cinco, y Número de Identcación Tributaria; uno cero cero cinco-uno tres cero seis tres cuatro-cero cero uno-uno, por medio de su Apoderado Especial señor GERMAIN JUNIOR ISTACUY ARIAS, manifestando: I) Que su representada es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza rústica situado sobre la antigua carretera a Santo Domingo, Cantón El Espinal, jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, que corresponde a la parcela Identificada catastralmente como ciento cuarenta y siete, de la Capacidad Superficial de DOS MIL TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS; que mide y linda: AL NORTE, partiendo del vertice NorPoniente formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noreste setenta y cinco grados cincuenta minutos treinta y siete segundos, distancia uno punto ochenta y un metros, tramo dos, Noreste sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos, distancia tres punto ochenta y cinco metros, tramo tres, Noreste cincuenta y dos grados dos minutos treinta y ocho segundos, distancia quince punto cero cuatro metros, tramo cuatro, Noreste cincuenta y cuatro grados veintidós minutos cuatro segundos, distancia diez punto ochenta metros, tramo cinco, Noreste cincuenta y dos grados cinco minutos cincuenta y tres segundos, distancia veinte punto treinta

y dos metros, colinda en estos cinco tramos con ALFONSO ROCHEZ, cerco de alambre de por medio, tramo seis, Noreste cincuenta y nueve grados veinticuatro minutos treinta y un segundos, distancia cinco punto treinta y cuatro metros, tramo siete, Noreste cincuenta y cuatro grados diez minutos veinte segundos, distancia nueve punto veintiséis metros, se llega al vértice Nor-Oriente. Colinda en estos dos tramos con LUIS FLORES, cerco de alambre de por medio. AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste veinte grados veintitrés minutos cinco segundos, distancia tres punto setenta y un metros, tramo dos. Sureste ocho grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos, distancia tres punto setenta y cuatro metros, tramo tres. Sureste trece grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos, distancia siete punto cincuenta y cuatro metros, tramo cuatro, Sureste ocho grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos, distancia trece punto noventa y dos metros, tramo cinco, Sureste diez grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos, distancia siete punto cincuenta y siete metros, se llega al vértice Sur-Oriente. Colinda en estos cinco tramos con LUIS FLORES, cerco de alambre de por medio. AL SUR, partiendo del vértice Sur-Oriente formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Suroeste cincuenta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta y tres segundos, distancia dieciocho punto cuarenta y dos metros, tramo dos, Suroeste cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos siete segundos, distancia doce punto noventa y cuatro metros, tramo tres. Suroeste sesenta y un grados veinticinco minutos diecisiete segundos, distancia diecinueve punto treinta y seis metros, tramo cuatro. Suroeste sesenta y tres grados nueve minutos treinta y siete segundos, distancia ocho punto veinticinco metros, se llega al vértice Sur-Poniente. Colinda en estos cuatro tramos con GERMAN MONTOYA, cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE partiendo del vértice Sur-Poniente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noroeste veinte grados treinta minutos veinticuatro segundos, distancia trece punto veintidós metros, tramo dos. Noroeste veintidós grados treinta y un minutos cuarenta y nueve segundos, distancia diecisiete punto veinticinco metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en estos dos tramos con ALFONSO ROCHEZ, calle antigua a Santo Domingo, de un ancho promedio de siete metros de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en Proindivisión y no tiene carga o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el año dos mil por compra que le hizo al señor PEDRO RIVAS SERRANO, por lo que data más de diez años, posesión en forma quieta pacífica y no interrumpida que ha ejercido su representada; el inmueble lo valúa, en UN MIL DOLARES AMERICANOS, lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Rafael Cedros, Cuscatlán, a los un días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

LIC. MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA, NOTARIO.

LA SUSCRITA NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor OSMIN MALDONADO, de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco uno dos ocho tres - seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro uno seis - dos cuatro cero dos seis uno - uno cero uno - nueve; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza rustica, ubicado en el Cantón Potenciana, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO SESEN-TA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a doce manzanas ocho mil ciento noventa y seis punto treinta y dos varas cuadradas, que se describe así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de sesenta y cinco punto sesenta metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cincuenta punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de sesenta y siete punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de sesenta y tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Norte setenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero tres metros; Tramo siete, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y nueve grados diecinueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo nueve, Norte doce grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo diez, Norte veintitrés grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; Tramo once, Norte treinta y un grados cero dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; Tramo doce, Norte dieciocho grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo trece, Norte treinta y ocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y un metros; colindando en estos tramos con terreno de Santos Tejada Landaverde; Tramo catorce, Norte setenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintinueve punto sesenta y tres metros; Tramo quince, Sur sesenta y siete grados cincuenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y nueve grados treinta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de diecisiete punto doce metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto setenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y ocho grados diez minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo veinte, Norte cuarenta y ocho grados veintiséis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo veintiuno, Sur setenta y ocho grados cincuenta minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto trece metros; colindando en estos tramos con terreno de Blanca Díaz, con camino antiguo y Calle que de Agua Caliente conduce a Nueva Concepción de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados cero dos minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; colindando en estos tramos con terreno de Miguel Sanabria, con zanjo de por medio; Tramo tres, Sur cincuenta y tres grados cero dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados dieciocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y dos grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de treinta punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Sur cuarenta y seis grados cero un minutos trece segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo ocho, Sur treinta y un grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Sur veinticuatro grados once minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Sur cero cero grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y tres metros; Tramo once, Sur cero dos grados cero tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veinticuatro punto trece metros; Tramo doce, Sur cero cero grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo trece, Sur cero cuatro grados veintisiete minutos trece segundos Este con una distancia de cuarenta punto setenta y cinco metros; Tramo catorce, Sur dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y cinco metros; colindando en estos tramos con terreno de María Cortez Tejada; Tramo quince, Sur doce grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuarenta y uno punto once metros; Tramo dieciséis, Sur once grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto veinte metros; Tramo diecisiete, Sur cero siete grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Sur cero ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto veintitrés metros; colindando en estos tramos con terreno de Sandra Guadalupe Bonilla. LIN-DERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de sesenta y siete punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados cero cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de sesenta y cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados diez minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de sesenta y seis punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de sesenta y uno punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Norte setenta grados cero ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto trece metros; colindando en estos tramos con terreno de Isidro Cortez Aquino. LINDE-RO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte catorce grados veintinueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de treinta punto once metros; Tramo tres, Norte dieciséis grados treinta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto cero un metros; Tramo cuatro, Norte trece grados cua-

renta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto veintinueve metros; colindando en estos tramos con terreno de Carmen Cortez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi oficina jurídica situada en avenida Profesor Silvestre de Jesús Díaz, número CINCUENTA Y NUEVE, contiguo a Caja de Crédito de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, del departamento de Chalatenango, el dos de mayo de dos mil diecisiete.

VESSI ABIGAIL CLAVEL VALDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F043174

EL SUSCRITO NOTARIO EDWIN EDGARDO RAMÍREZ REYES.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA SINFOROSA ARGUETA DE CRUZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio Mecca, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones trescientos veintiséis mil ciento once guión seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho guión ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta y siete guión ciento dos guión ocho; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Guachipilín, Cantón Amaya, de la Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CINCO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes: AL ORIENTE: consta de un solo tramo, de Mojón uno a Mojón dos con Rumbo Sur con una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros treinta y dos grados cero seis minutos cero cinco segundos Este, linda con terreno propiedad de Mercedes Gaitán viuda de Guevara y Miguel Ángel Crespo, callejón vecinal de por medio. AL SUR: consta de un solo tramo, de Mojón dos a Mojón tres con Rumbo Sur con una distancia de veintiuno punto sesenta y dos metros cuarenta

y tres grados cero dos minutos cero cuatro segundos Oeste, linda con terreno propiedad de Isabel Mejía Pena, callejón vecinal de por medio. AL PONIENTE: consta de un solo tramo, de Mojón tres a Mojón Cuatro con Rumbo Norte con una distancia de diecinueve punto veintiséis metros treinta y un grados treinta y seis minutos treinta segundos Oeste, linda con terreno propiedad de Isabel Mejía Pena. AL NORTE: costa de un solo tramo, de Mojón cuatro a Mojón uno con Rumbo Norte veintiuno punto cincuenta y nueve metros cuarenta y un grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Este, linda con terreno propiedad José Efraín Cruz Sandoval, Que desde su adquisición por medio de escritura de compraventa de Posesión material que le hizo el señor JOSÉ ÁNGEL ARGUETA MEJÍA, el día doce de enero de mil novecientos noventa y uno; y uniendo su posesión a la de su antecesor, tiene más de veinte años de estar quieta pacífica y no interrumpida posesión del inmueble antes descrito, del cual no hay otros poseedores, ni tiene cargas de ajena pertenencia y los valora en MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.-

EDWIN EDGARDO RAMÍREZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F043199

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del domicilio y departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: FIDEL RECINOS ABARCA, de treinta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, solicitándome se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en Cantón Piedras Gordas, Caserío El Pino, sin número, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: colindando con Carmelo Lara, dividido por servidumbre de paso de por medio y con Ester Serrano. LINDERO ORIENTE: colindando con Félix

Mejía Landaverde, y José Matilde Recinos. LINDERO SUR: colindando con Fidel Recinos Abarca. LINDERO PONIENTE: colindando con Orlando Deras. El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna. Lo adquirió por compra que hizo al señor Francisco Arnulfo Mejía Rivas, persona que aún vive, dicho inmueble lo valora en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Chalatenango, a los veinticuatro días de abril del año dos mil diecisiete.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, NOTARIO.

1 v. No. F043223

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017159929

No. de Presentación: 20170250056

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO CHAVEZ AQUINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Vinyl Café y diseño, que se traduce al castellano como VINILO CAFE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: SERVICIOS DE BAR. RESTAURANTE Y CAFETERÍA.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043221-1

#### SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Doctor EDMUNDO ALFREDO CASTILLO, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, como Apoderado General Judicial de la Sociedad ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de este domicilio, contra la Sociedad LA TRINIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, y los señores JOSÉ ROBERTO HILL conocido por ROBERTO HILL, Financista, y ROBERTO MANUEL HILL LLANOS, Empresario, ambos mayores de edad y de este domicilio, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará: SEIS LOTES URBANOS, SITUADOS EN RESIDENCIAL CAMPOBELLO, SEXTA AVENIDA SUR Y FINAL SESENTA Y TRES Y SESENTA Y CINCO CALLE PONIENTE, URBANIZACIÓN EL TREBOL. DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, los cuales se describen así: LOTE NUMERO OCHO DEL POLÍGONO "C", partiendo de la intersección formada por la Sexta Avenida Sur y Pasaje Los Olmos, midiendo sobre el eje de este último con rumbo norte cincuenta y cuatro grados treinta y seis punto cuatro minutos oeste, una distancia de cincuenta y dos punto cincuenta metros y luego haciendo una deflexión positiva de noventa grados y distancia de dos metros, se llega al esquinero Sur oriente, punto en el cual inicia la presente descripción: LINDERO SUR: un tramo recto con rumbo Norte de cincuenta y cuatro grados treinta y seis punto cuatro minutos Oeste y distancia de cinco punto cincuenta metros. LINDERO PONIENTE, un tramo recto con rumbo norte de treinta y cinco grados doce punto cero minutos Este y distancia de veintitrés punto ochenta metros. LINDERO NORTE, un tramo recto con rumbo Sur de cincuenta y seis grados cero nueve punto seis minutos Este y distancia de cinco punto cincuenta y un metros. LINDERO ORIENTE, Un tramo recto con rumbo Sur de treinta y cinco grados doce punto cero minutos Oeste y distancia de veinticuatro punto cero cero metros. El terreno antes descrito tiene un ÁREA DE CIENTO TREIN-TAYUNO PUNTO CUARENTAY CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento ochenta y ocho punto cero siete varas cuadradas; inscrito a favor de LA TRINIDAD S.A. DE C.V. bajo la matrícula número MO TRES CERO CERO SEIS CINCO SIETE OCHO, Asiento CERO CERO UNO del Registro Social de Inmuebles, Departamento de Santa Ana. LOTE NUMERO ONCE DEL POLIGONO "C" Partiendo de la intersección formada por la Sexta avenida Sur y pasaje Los Olmos y midiendo sobre el eje de este último con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados treinta y seis punto cuatro minutos Oeste y una distancia de sesenta y nueve punto cero cero metros, y luego haciendo una deflexión positiva de noventa grados y distancia de dos punto cero cero metros se llega al esquinero Sur-Oriente punto en el cual inicia la presente descripción: LINDERO SUR: Un tramo recto con rumbo Norte cincuenta y cuatro punto treinta y seis minutos Oeste y distancia de cinco punto cincuenta metros. LINDERO PONIENTE: un tramo recto con rumbo Norte de treinta y cinco grados doce punto cero minutos Este y distancia de veintitrés punto cuarenta metros. LINDERO NORTE: Un tramo recto con rumbo Sur de cincuenta y seis grados cero nueve punto seis minutos Este y distancia de cinco punto cincuenta y un metros. LINDERO ORIENTE: un tramo recto con rumbo Sur de treinta y cinco grados doce punto cero minutos Oeste y distancia de veintitrés punto cincuenta metros. El terreno antes descrito tiene un ÁREA DE CIENTO VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRA-DOS equivalente a ciento ochenta y cuatro punto cincuenta y tres varas cuadradas inscrito a favor de LA TRINIDAD S.A. DE C.V. bajo la Matrícula Número MO TRES CERO CERO SEIS CINCO OCHO UNO, Asiento CERO CERO UNO del Registro Social de Inmuebles, Departamento de Santa Ana. LOTE NUMERO TRECE DEL POLÍGONO "C" Partiendo de la Intersección formada por la Sexta Avenida Sur y pasaje Los Olmos, y midiendo sobre el eje de este último con rumbo norte Cincuenta y cuatro grados treinta y seis punto cuatro minutos Oeste, una distancia de Ochenta metros, y luego haciendo una deflexión positiva de noventa grados y distancia de dos metros, se llega al esquinero Sur-Oriente, punto en el cual inicia la presente descripción: LINDERO SUR: un tramo recto con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados trein-

ta y seis punto cuatro minutos Oeste y distancia de cinco punto cincuenta metros. LINDERO PONIENTE: un tramo recto con rumbo norte de treinta y cinco grados doce punto cero minutos Este y distancia de veintitrés punto veinte metros. LINDERO NORTE: un tramo recto con rumbo Sur cincuenta y seis grados cero nueve punto seis minutos Este y distancia de cinco punto cincuenta y un metros. LINDERO ORIENTE: Un tramo recto con rumbo Sur treinta y cinco grados doce punto cero minutos Oeste y distancia de veintitrés punto treinta metros. El terreno antes descrito tiene un ÁREA DE CIENTO VEINTISIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento ochenta y dos punto noventa y seis varas cuadradas. Inscrito a favor de LA TRINIDAD S.A. DE C.V. bajo la Matrícula Número MO TRES CERO CERO SEIS CINCO OCHO TRES, asiento CERO CERO UNO del Registro Social de Inmuebles, Departamento de Santa Ana. LOTE NUMERO CATORCE DEL POLIGONO "C" Partiendo de la intersección formada por la Sexta Avenida Sur y Pasaje Los Olmos y midiendo sobre el eje de este último con rumbo Norte, cincuenta y cuatro grados treinta y seis punto cuatro minutos Oeste, una distancia de Ochenta y cinco punto cincuenta metros y luego haciendo una deflexión positiva de noventa grados y distancia de dos punto cero cero metros se llega al esquinero Sur-Oriente, punto en el cual inicia la presente descripción. LINDERO SUR: Un tramo recto con rumbo Norte de cincuenta y cuatro grados treinta y seis punto cuatro minutos Oeste y distancia de cinco punto cincuenta metros. LINDERO PONIENTE: Un tramo recto con rumbo Norte de treinta y cinco grados doce punto cero minutos Este y distancia de veintitrés punto diez metros. LINDERO NORTE: Un tramo recto con rumbo Sur de cincuenta y seis grados cero nueve punto seis minutos Este y distancia de cinco punto cincuenta y un metros. LINDE-RO ORIENTE: Un tramo recto con rumbo Sur de treinta y cinco grados doce punto cero minutos Oeste y distancia de veintitrés punto veinte metros. El terreno antes descrito tiene un ÁREA DE CIENTO VEIN-TISIETE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalente a ciento ochenta y dos punto diecisiete varas cuadradas. Inscrito a favor de LA TRINIDAD S.A. DE C.V., bajo la Matrícula Número MO TRES CERO CERO SEIS CINCO OCHO CUATRO, ASIENTO CERO CERO UNO del Registro Social de Inmuebles, Departamento de Santa Ana. LOTE NUMERO QUINCE DEL POLIGONO "C" Partiendo de la Intersección formada por la Sexta Avenida Sur y pasaje Los Olmos; y midiendo sobre el eje de este último con rumbo Norte Cincuenta y Cuatro Grados treinta y seis punto cuatro minutos Oeste de noventa y un metros, y luego haciendo una deflexión positiva de noventa grados distancia de dos metros, se llega al esquinero Sur-Oriente punto en el cual se inicia la presente descripción: LINDERO SUR: un tramo recto con rumbo norte de cincuenta y cuatro grados treinta y seis punto cuatro minutos -Oeste y distancia de Cinco punto cincuenta metros.

LINDERO PONIENTE: Un tramo recto con rumbo Norte de treinta y cinco grados doce punto cero minutos Este y distancia de noventa y dos punto noventa metros. LINDERO NORTE: Un tramo recto con rumbo Sur de cincuenta y seis grados cero nueve punto seis minutos Este y distancia de cinco punto cincuenta y un metros. LINDERO ORIENTE: Un tramo recto con rumbo Sur de treinta y cinco grados doce punto cero minutos Oeste y distancia de veintitrés punto diez metros. El terreno antes descrito tiene un ÁREA DE CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS equivalentes a ciento noventa punto ochenta y siete varas cuadradas. Inscrito a favor de LA TRINIDAD S.A. DE C.V., bajo la Matrícula Número MO TRES CERO CERO SEIS CINCO OCHO CINCO, Asiento CERO CERO UNO del Registro Social  $de\ Inmuebles, Departamento\ de\ Santa\ Ana.\ LOTE\ NUMERO\ DIECISEIS$ DEL POLIGONO "C" Partiendo de la Intersección formada por la sexta Avenida Sur y pasaje Los Olmos, y midiendo sobre el eje de este último con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados treinta y seis punto cuatro minutos Oeste, su distancia de noventa y seis punto cincuenta metros, y luego haciendo una deflexión positiva de noventa grados y distancia de dos metros, se llega al esquinero Sur-Oriente, punto en el cual inicia la presente descripción: LINDERO SUR: Un tramo recto con rumbo Norte de cincuenta y cuatro grados treinta y seis punto cuatro minutos Oeste y distancia de seis punto ochenta metros. LINDERO PONIENTE: Dos tramos rectos primero con rumbo Norte de cuarenta grados Once punto cero minutos Este y distancia de once punto cuarenta metros, segundo con rumbo Norte treinta y cuatro grados cuarenta y tres punto cuatro minutos Este y distancia de once punto cincuenta y tres metros. LINDERO NORTE: Un tramo recto con rumbo Sur cincuenta y seis grados cero nueve punto seis minutos Este y distancia de seis punto dieciocho metros. LINDERO ORIENTE: Un tramo recto con rumbo Sur de treinta y cinco grados doce punto cero minutos Oeste y distancia de veintidós noventa metros. El terreno antes descrito tiene una ÁREA DE CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a doscientos nueve punto setenta y cuatro varas cuadradas inscrito a favor de LA TRINIDAD S.A. DE C.V., bajo la matrícula número MO TRES CERO CERO SEIS CINCO OCHO SEIS, ASIENTO CERO CERO UNO del Registro Social de Inmuebles, Departamento de Santa Ana.

Se admitirán posturas siendo éstas legales

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil; San Salvador, a las diez horas del día ocho de agosto de dos mil doce.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL.

RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ UNO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día seis de los corrientes, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por la Doctora licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ como apoderada general judicial de la sociedad BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIE-DAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A. o BANCO CUSCATLAN, S.A. antes denominada BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI EL SALVADOR, S.A. o simplemente BANCO CITI, S.A., contra los señores EDWIN ARNOVIO RODRIGUEZ APARICIO y LOIDA ESTER JUAREZ CORDOVA, reclamando el pago de cantidad de dinero adeudada, intereses y costas procesales; se ordenó, en fecha que oportunamente se señalará, la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados, siendo éstos los que se describen a continuación: en Residencial "La Santísima Trinidad", condominio OCHO, segundo nivel, Apartamento número DIEZ-B, jurisdicción de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, de TREINTA Y CINCO PUNTO CUA-RENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de extensión superficial, área de Tendedero de CUATRO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y un área construida de TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, inscrito a su favor el apartamento bajo matrícula número SEIS CERO CERO UNO SEIS SEIS UNO CERO-A CERO CERO CUATRO NUEVE; y el Tendedero número DIEZ-B del nivel uno, inscrito bajo matrícula SEIS CERO CERO UNO SEIS SEIS UNO CERO-A CERO CERO CINCO CERO ambas inscripciones del Registro Social de Inmuebles del departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Laboral de Santa Tecla, a las diez horas con cincuenta minutos del día seis de febrero del dos mil diecisiete.-LIC. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ UNO DE LO LABORAL.-LICDA. MIRNA MARGARITA DÍAZ DE DOMÍNGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043131-1

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EDICTO DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIONES

LA SOCIEDAD PROMOCIONES URBANAS, SOCIEDAD ANÓNI-MA DE CAPITAL VARIABLE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a sus oficinas se ha presentado el señor FRANKLÍN ANTONIO ALVAREZ AGUILAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, en su carácter de HEREDERO

UNIVERSAL DEFINITIVO de la Herencia Intestada dejada por la Señora ANAYANCI FUNES DE AGUILAR, quien era propietaria del certificado Número 38/2011 y el cual ampara 152 acciones, emitido por esta Sociedad a nombre de la causante, solicitando la REPOSICIÓN DEL MISMO, por haber sido extraviado, para que en su carácter de Heredero Universal Definitivo declarado, le sea emitido nuevo Certificado, todo de conformidad a lo establecido en los Artículos 931 y 932 del Código de Comercio, y para efectos de que cualquier interesado pueda oponerse al referido trámite legal, se publica el presente edicto de conformidad a las reglas establecidas en el Artículo 486 del Código de Comercio.

San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

ING. MAXIMILIANO GUILLERMO NOVOA YÚDICE,
REPRESENTANTE LEGAL,
PROMOCIONES URBANAS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C006687-1

EDICTO DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIONES

LA SOCIEDAD COLEGIO GARCÍA FLAMENCO, SOCIEDAD ANÓ-NIMA DE CAPITAL VARIABLE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a sus oficinas se ha presentado el señor FRANKLÍN ANTONIO ALVAREZ AGUILAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, en su carácter de HEREDERO UNIVERSAL DEFINITIVO de la Herencia Intestada dejada por la Señora ANAYANCI FUNES DE AGUILAR, quien era propietaria del certificado Número 37/2011 y el cual ampara 41 acciones, emitido por esta Sociedad a nombre de la causante, solicitando la REPOSICIÓN DEL MISMO, por haber sido extraviado, para que en su carácter de Heredero Universal Definitivo declarado, le sea emitido nuevo Certificado, todo de conformidad a lo establecido en los Artículos 931 y 932 del Código de Comercio, y para efectos de que cualquier interesado pueda oponerse al referido trámite legal, se publica el presente edicto de conformidad a las reglas establecidas en el Artículo 486 del Código de Comercio.

San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

ING. MAXIMILIANO GUILLERMO NOVOA YÚDICE,
REPRESENTANTE LEGAL,
COLEGIO GARCÍA FLAMENCO, S.A. DE C.V.

AVISO

TÍTULO MUNICIPAL

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S.C. DE R.L. DE C.V.

Comunica que en sus oficinas centrales ubicadas en Boulevard Los Próceres número Dos, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo Número: 00187930, emitido el veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, a ciento ochenta días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los Veintiséis días del mes de abril de dos mil diecisiete.

LIC. EDY GUERRA, GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. C006702-1

#### AVISO

La sociedad de Ahorro y Crédito CREDICOMER S.A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 102016010077 emitido en Agencia Paseo San Salvador el día 13 de diciembre de 2011 a un plazo de 360 días el cual devenga el 3.75% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 28 de abril de 2017.

PATRICIA ELIZABETH LIMA CÁLIX, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS. EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que en esta municipalidad se han iniciado diligencias de Título de Propiedad, promovido por el señor: CARLOS MENJIVAR GOMEZ, de setenta y ocho años de edad, Albañil, del domicilio de El Paraíso, solicitando TITULO MUNICIPAL sobre un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Rumbo poniente de la población El Paraíso, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS CATORCE PUNTO SIETE METROS CUADRADOS, que tiene como medidas, linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide veinticinco metros, calle pública de por medio colinda con Martina del Carmen Martínez; AL NORTE: mide veintiocho metros, y colinda con José Roberto Quintanilla Fuentes, María Dominga Ardon viuda de Cortez y Juan Ramón Cortez; AL PONIENTE: mide once metros treinta centímetros, línea recta, desde un poste de madera muerta hasta un brotón de árbol de almendro, colinda con José Justino Quintanilla Fuentes malla ciclón de por medio ; AL SUR; en línea de tres tiras la primera de Poniente a Oriente, mide diecisiete metros desde el brotón de almendro hasta un árbol de carrete; la segunda desde el carreto hasta un árbol de cautulete, mide trece metros y va de Norte a Sur y, la tercera de Poniente a Oriente desde el árbol de caulete antes dicho, colinda con Carlos Alfredo Menjivar Landaverde.

Y valoro el referido inmueble en la cantidad de TRES MIL DO-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo cual se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En el Municipio de El Paraíso a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- EMILIO ORTIZ CARVAJAL, ALCALDE MUNICIPAL.- PEGGY JOVANA AGUILAR DE CORTEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006697-1

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, A LOS DEMANDADOS sociedad FIBRAS AVILES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FIAVISA S.A. DE C.V., por medio del representante legal y avalista señor MARIO EDUARDO AVILES OCHOA.

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Juicio Ejecutivo, marcado bajo la referencia 02723-16-MRPE-3CM2 (112-EM-16), por los licenciados LUIS GERARDO LANDAVERDE NOVOA, VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA y JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ MORAN, mayores de edad, abogados, el primero y el segundo de este domicilio, y el tercero del domicilio de Mejicanos, actuando en calidad de Apoderados generales judiciales de la sociedad ARRENDADORA GENERAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia ARRENDADORA GENERAL, S.A., señalando la dirección Final Calle Arturo Ambrogi Nº 7-A, Colonia Escalón, de esta ciudad; y telefax 2566-2191, para oír notificaciones; contra los demandados sociedad FIBRAS AVILES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FIAVISA S.A. DE C.V., por medio del representante legal y avalista señor MARIO EDUARDO AVILES OCHOA, de paradero desconocido, reclamándoles la cantidad adeudada que asciende a TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en virtud del título ejecutivo consistente en UN PAGARE SIN PROTESTO y CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

Que se han presentado los licenciados LUIS GERARDO LANDAVERDE NOVOA, VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHI-LLA y JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ MORAN, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de los demandados sociedad FIBRAS AVILES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FIAVISA S.A. DE C.V., por medio del representante legal y avalista señor MARIO EDUARDO AVILES OCHOA, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que los represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase a los demandados sociedad FIBRAS AVILES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FIAVISA S.A. DE C.V., por medio del representante legal y avalista señor MARIO EDUARDO AVILES OCHOA, a fin de que comparezcan a través de su apoderado, curador o representante legal a este tribunal, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación del mismo,

a contestar la demanda, caso contrario, se les nombrará un curador adlitem para que los represente y se continuará con el proceso.

Adviértase a los demandados que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas con cincuenta minutos del día siete de marzo de dos mil diecisiete.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. C006690

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con Referencia 2-E-2015-1, ha comparecido la Doctora ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, en su calidad de Apoderada General Judicial del SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-251172-001-4, contra los señores GUSTAVO ADOLFO FIGUEROA IRAHETA de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02595178-9 y con Número de Identificación Tributaria 0614-270270-101-6; y MARIA ELENA MENDOZA DE FIGUEROA conocida por MARIA ELENA MENDOZA LOPEZ, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02595198-3 y con Número de Identificación Tributaria 0306-050373-101-4, en virtud de la obligación contraída por los demandados en Testimonio de Mutuo, que corre agregado al respectivo proceso, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo a los demandados señores GUSTAVO ADOLFO FIGUEROA IRAHETA y MARIA ELENA MENDOZA DE FIGUEROA conocida por MARIA ELENA MENDOZA LOPEZ, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las once horas con cincuenta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, se ordenó notificar el decreto de embargo a

dichos demandados por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a los demandados señores GUSTAVO ADOLFO FIGUEROA IRAHETA y MARIA ELENA MENDOZA DE FIGUEROA conocida por MARIA ELENA MENDOZA LOPEZ, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados.

Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dichos demandados no comparecen en el término concedido, se les nombrará un curador ad-litem para que los representen en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F043132

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: A la demandada señora EVELYN YANETH CARBALLO DE SALAMANCA quien posee Documento Único de Identidad número 02413081-9 y Número de Identificación Tributaria: 1204-030870-101-5; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 02213-16-SOY-MRPE-0CV2, promovido la doctora ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, quien posee Número de Identificación Tributaria: 0210-120640-003-6, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad SCO-TIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, con Número de Identificación Tributaria: 0614-251172-001-4, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora EVELYN YANETH CARBALLO DE SALAMANCA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por

medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día trece de marzo del año dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DELO CIVIL (2).-LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F043133

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso de Ejecución Forzosa con referencia EF-19-15-3, promovido por la licenciada ELSY ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ y continuado por la licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARO, como apodera del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., contra la señora ESTHER MARGARITA GARCIA RAFAELANO o ESTHER MARGARITA GARCIA RAFAELANO, en su carácter personal y además como representante de la sucesión del señor MARIO GARCIA, reclamándoles, capital, intereses y costas procesales.

Como se ignora el domicilio de la demandada ESTER MARGA-RITA GARCIA RAFAELANO o ESTHER MARGARITA GARCIA RAFAELANO, mayor de edad, Profesora, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero cuatro ocho seis tres tres-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos doce-doscientos mil quinientos setenta y seis- ciento uno- ocho, se le notifica el despacho de ejecución, para que en el término de cinco días, contados a partir de la última publicación de este aviso, formule su oposición; con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se nombrará un curador ad- litem que la represente.

Dirección del demandante: Avenida Olímpica y cincuenta y cinco Avenida Sur, número dos mil ochocientos treinta y ocho, San Salvador.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los treinta días de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017157497 No. de Presentación: 20170244691

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de FUNERAL INTERNATIONAL GROUP S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra PREXCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FUNERARIOS, PLANES EXEQUIALES, SERVICIOS DE VELACION, DE INHUMACION Y DE CREMACION. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006691-1

No. de Expediente: 2017157885 No. de Presentación: 20170245863

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de WAPI, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra WAPI, que servirá para: AMPARAR: PROPORCIONAR PORTAL DE INTERNET QUE CONTENGA: PUBLICIDAD, PERFILES DE EMPRESA Y SERVICIOS DE RESERVA DE TERCEROS PROVEEDORES DE UNA GAMA COMPLETA DE SERVICIOS DIRIGIDOS A MASCOTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C006692-1

No. de Expediente: 2017157431

No. de Presentación: 20170244524

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA GUADALUPE AGUILAR DE RODRIGUEZ, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras eleven eleven y diseño que se traduce como once once, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA PROVEER ALIMENTOS Y BEBIDAS, INCLUYENDO: PRODUCTOS DE CAFETERÍA, POSTRES, PASTELES, PANECILLOS Y BIZCOCHOS. Clase: 43.

### 111

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 11 de Mayo de 2017.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043168-1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

3 v. alt. No. C006693-1

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017159313 No. de Presentación: 20170248920

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Satin Fine Foods, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Satin Ice y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS, MEZCLAS Y ARTÍCULOS DE PANADERÍA, A SABER: POSTRES (CON O SIN GLUTEN), TORTAS, GALLETAS, PASTELES, INCLUYENDO: DE QUESO, PASTAS DE PASTEL Y DE AZÚCAR, CONFITES, INCLUYENDO CONGELADOS; MASA; FORMACIÓN DE PRODUCTOS DULCES, INCLUYENDO: MEZCLAS DEGLASEADO, AZÚCAR GLASEADA, GLASEADO DE MANTEQUILLA DE MANÍ, GLASEADO PARA PASTELES; AZÚCAR EN POLVO; DECORACIONES, A SABER: COMESTIBLES Y DE PASTEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil diecisiete.

No. de Expediente: 2017159620 No. de Presentación: 20170249439

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de NIKE INNOVATE C.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO; PRENDAS DE VESTIR, A SABER, JERSEYS, PANTALONES, SHORTS, CAMISETAS, INCLUYENDO: DE TIRANTES, CAMISAS SUDADERAS, INCLUYENDO: CON CAPUCHA, PANTALONES DE ENTRENAMIENTO, CHALECOS, TRAJES DE CALENTAMIENTO, CHAQUETAS, ANORAKS, ABRIGOS, ROPA INTERIOR, CINTURONES, SUJETADORES DEPORTIVOS, CALCETINES, MUÑEQUERAS, VINCHAS, SOMBREROS, GORROS, GORRAS, VISERAS, VENDAS DE SUDOR, SUÉTERES, FALDAS, VESTIDOS, BUFANDAS, GUANTES; PRENDAS DE VESTIR ATLÉTICAS, A SABER, MANGAS DE COMPRESIÓN QUE FORMAN PARTE DE UNA PRENDA DEPORTIVA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.

### 112

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. C006694-1

No. de Expediente: 2017159407 No. de Presentación: 20170249092

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PPG ARCHITECTURAL FINISHES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# GLIDDEN MAX COAT

Consistente en: las palabras GLIDDEN MAX COAT, se traduce al castellano como: Glidden Max Capa, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006695-1

No. de Expediente: 2017157740

No. de Presentación: 20170245543

CLASE: 07, 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARISTIDES ANTONIO CORTEZ SANTAMARIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORBES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORBES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

# **MOTOFIX**

Consistente en: la palabra MOTOFIX, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE ANTICONTAMINACION PARA MOTORES, ARRANQUES PARA MOTORES, BOMBAS, BUJIAS, CARTER PARA MOTOR, CILINDROS DE MOTOR, COMBERTIDOR DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE OMBUSTION INTERNA, CORREAS DE VENTILADOR PARA MOTORES, CULATAS DE CILINDROS DE MOTOR, DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA, RADIACIONES DE REFRIGERACION PARA MOTORES, Clase: 07, Para: AMPARAR: ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHICULOS, AMORTIGUA-DORES DE SUSPENCION, ARBOLES DE TRANSMISION PARA VEHICULOS TERRESTRES, ASIENTOS DE VEHICULOS, BANCA-DAS DE MOTOR PARA VEHICULOS TERRESTRES/ SOPORTES DE MOTOR PARA VEHICULOS TERRESTRES, BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMATICOS, BOCINAS PARA VEHICULOS, CADENAS DE ACCIONAMIENTOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, CADENAS DE MOTOCICLETA, CAJAS DE CAMBIO PARA VEHICULOS TERRESTRE, CAMARAS DE AIRE PARA NEUMATICOS, CAPOS DE MOTOR PARA VEHI-CULOS, CARCASAS DE NEUMATICOS, CHASIS DE VEHICULOS, CLAVOS PARA NEUMATICOS, COFRES ESPECIALES PARA MOTOCICLETAS, CUADROS DE MOTOCICLETA, CUBIERTAS DE NEUMATICOS PARA AUTOMOVILES, CUBOS DE RUEDAS DE VEHICULOS, DISCOS DE FRENOS PARA VEHICULOS, EMBRAGUES PARA VEHICULOS TERRESTES, ENGRANAJES PARA VEHICULOS TERRESTRES, FRENOS DE VEHICULOS, FUNDAS DE SILLIN PARA BICICLETAS O MOTOCICLETAS, INDICADORES DE DIRECCION PARA VEHICULOS, LLANTAS PARA RUEDAS DE VEHICULOS/RINES PARA RUEDAS DE VEHI-CULOS, MANILLARES DEMOTOCICLETA/MANUBRIOS DEMO-TOCICLETA, MOTOCICLETAS, MOTORES DE MOTOCICLETA, MUELLES AMORTIGUADORES PARA VEHICULOS/RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHICULOS, MUELLES DE SUSPEN-CION PARA VEHICULOS/RESORTES DE SUSPENCION PARA VEHICULOS, NEUMATICOS, PIES DE APOYO PARA MOTOCI-CLETAS/CABALLETES DE MOTOCICLETAS, RETROVISORES,

SILLINES DE MOTOCICLETAS, TAPONES PARA DEPOSITOS DE GASOLINA DE VEHICULOS, TIMONES, MECANISMO DE TRANSMISION PARA VEHICULOS TERRESTRES. Clase: 12. Para: AMPARAR: ENGRASE DE VEHICULOS / LUBRICACION DE VEHICULOS, EQUILIBRADO DE NEUMATICOS / BALANCEO DE NEUMATICOS, LAVADO DE VEHICULOS, LIMPIEZA DE VEHICULOS, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS A MOTOR, SERVICIOS DE REPARACION EN CASO DE AVERIA DE VEHICULOS, TRATAMIENTO DE ANTIOXIDANTE PARA VEHICULOS / TRATAMIENTO PREVENTIVO CONTRA LA HERRUMBRE PARA VEHICULOS / TRATAMIENTO PREVENTIVO CONTRA LA OXIDACION PARA VEHICULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.

# LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

# SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006698-1

No. de Expediente: 2017158784 No. de Presentación: 20170247956

CLASE: 25.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHLEEN KAREMNA PLATERO RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Kur Bee y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 25

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

# ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

## SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043093-1

No. de Expediente: 2017158163 No. de Presentación: 20170246544

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO GENERALJUDICIAL de QUIMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MAXXI BRILLANTE y diseño. Sobre la palabra Brillante no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: JABONES, DETERGENTES, DESINFECTANTES, LEJÍA Y SUAVIZANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.

# LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

### ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las ocho horas del día ocho de abril del año dos mil catorce, en la Colonia Umaña, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante ELIDIA UMANZOR, a favor de la señora FELICITA DEL CARMEN UMANZOR DE MIGUEL, en concepto de hija sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación Interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA, MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042673-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas con cinco minutos del día seis de Junio de dos mil catorce. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, pero con último domicilio en Delgado, el día diecinueve de Febrero de dos mil catorce, dejó el causante señor CRESCENCIO ROMERO MACHADO de parte de la señora MARIA APOLONIA MARTINEZ DE ROMERO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las ocho horas con quince minutos del día seis de Junio de dos mil catorce.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 759-ACE-16-3, iniciadas por la Licenciada Mayra Isabel Lemus Arévalo, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores ELMER YSOLBI LIPE AGUILAR y HÉCTOR AMÍLCAR LIPE AGUILAR, ambos mayores de edad, comerciantes, del domicilio de Nahuizalco de este departamento; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas nueve minutos del día nueve de enero del año dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ELMER YSOLBI LIPE AGUILAR y HÉCTOR AMÍLCAR LIPE AGUILAR, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor Leonardo Lipe, de setenta y ocho años a su deceso, comerciante en pequeño, casado, originario de Nahuizalco, jurisdicción del Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinticuatro de junio del año dos mil trece, hijo de la señora Juana Lipe, siendo su último domicilio la ciudad de Nahuizalco, jurisdicción de este Departamento.

A los aceptantes señores ELMER YSOLBI LIPE AGUILAR y HÉCTOR AMÍLCAR LIPE AGUILAR en calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos que les correspondían a las señoras Adelina Aguilar de Lipe, Diana Maclovia Lipe Aguilar y Norma Violeta Lipe Aguilar la primera como cónyuge sobreviviente y las demás como hijas del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las quince horas cinco minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete.-LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042694-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ. JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer la causante MARCELINA VILLALTA DE RUBIO, a las veintidós horas del día veinticinco de agosto de dos mil siete, en el Hospital Militar de San Miguel, siendo su último domicilio Caserío Los Pósitos, Cantón Talpetate, jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor SANTOS

### 115

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 11 de Mayo de 2017.

TOMAS RUBIO VILLALTA, en concepto de hijo del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988  $N^{\circ}1^{\circ}$  del Código Civil.

En consecuencia se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil. Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042701-2

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ TRES QUINTO DELO CIVIL Y MERCANTIL (TRES), DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado de las ocho horas y quince minutos del día trece de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CRISTINA ELIZABETH HERNÁNDEZ LOZANO, quien comparece a aceptar la Herencia Intestada dejada a su defunción por la De Cujus LUCIA LOZANO RIVAS en su calidad de heredera intestada, quien a la fecha de su defunción fue de cuarenta y cinco años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de esta ciudad, quien falleció en esta ciudad, el día veintisiete de julio de dos mil dieciséis; aceptación que hace la persona antes mencionada en la calidad de hija, de conformidad Art. 988 ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil; y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión Art. 480 del Código Civil.

Por lo anterior, se cita a los que se crean tener derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador. a las ocho horas y treinta minutos del día trece de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042707-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al Público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas quince minutos, del día quince de marzo de dos mil diecisiete, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01929-16-CVDV-1CM1-165/16(1); promovidas por la licenciada Patricia Elizabeth Pineda Gil, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor Carlos Antonio Calderón Martínez; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del referido señor CARLOS ANTONIO CALDERÓN MARTÍNEZ, como hijo del causante; la herencia intestada dejada a su defunción por el señor CARLOS ANTONIO CALDERON conocido por CARLOS ANTONIO CALDERÓN VELIS, quien fue de setenta y cinco años de edad, Comerciante en Pequeño, soltero, quien falleció a las diez horas del día tres de agosto de dos mil diez, a consecuencia de un Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, teniendo como último domicilio, el Barrio El Tránsito, Lotificación Santa Rosa, de esta ciudad. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintidós de marzo de dos mil diecisiete.- LIC.THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042719-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora DELMIRA HERNÁNDEZ DE ARAUJO conocida por REINA HERNÁNDEZ DE ARAUJO por REINA DELMIRA HERNÁNDEZ DE ARAUJO por DELMIRA HERNÁNDEZ por EDELMIRA HERNÁNDEZ por REINA EDELMIRA HERNÁNDEZ y por REINA HERNÁNDEZ HOY DE ARAUJO, quien fue de setenta y nueve años de edad, casada, comerciante, originaria de Yoloaiquín, departamento de Morazán, hija de los señores Florencio Hernández y María Isabel Nolasco, fallecida el día dos de enero de dos mil catorce, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel: de parte de los señores JOSÉ HECTOR SEGOVIA ARAUJO. mayor de edad, abogado y notario, de este domicilio, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores MANUEL ANTONIO ARAUJO y MIRIAN ISABEL ARAUJO HERNÁNDEZ, el primero cónyuge y la segunda hija de la causante; y MARTHA REINA ARAUJO HERNÁNDEZ, mayor de edad, salvadoreña y demás generales desconocidas, en calidad de hija de la causante, representada por su Curador Especial el Licenciado JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

116

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ. SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F042733-2

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas del día diecinueve de abril del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DORA ELCI SALVADOR conocida por DORA ELSA SALVADOR, quien fue de cuarenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hija de Adelina Salvador, falleció el día ocho de agosto del dos mil cuatro, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de parte del señor ALVARO ELEXCIMO RIVERA SALVADOR en calidad de hijo de la causante.

Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil diecisiete.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042768-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día catorce de marzo del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante AUDELIA RENDEROS VIUDA DE PINEDA, quien falleció el día catorce de agosto del año dos mil quince, a la edad de cuarenta y nueve años, viuda, originaria de esta Ciudad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de la señora ALMA PATRICIA RENDEROS RIVERA, hija de la referida causante y cesionaria de los derechos hereditarios que como madre le correspondían a la señora MARÍA LUISA RENDEROS VIUDA DE

HERNÁNDEZ. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en esta Ciudad, a las trece horas con cuarenta y seis minutos del día veintinueve de agosto del dos mil quince, ante los oficios Notariales del Licenciado JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ;

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042770-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día catorce de febrero del año dos mil diecisiete.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, de este departamento, siendo también su último domicilio, el día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve, dejó el causante PEDRO GARCIA FLORES conocido por PEDRO GARCIA, y por PEDRO GARCIA SANCHEZ, de parte de la señora MARIA ISABEL GARCIA HERNANDEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor PEDRO GARCIA MEJÍA en calidad de hijo del causante; MARIO GERARDO GARCIA HERNANDEZ. por el derecho de representación que en la sucesión en referencia le correspondía al señor CEFERINO GARCIA conocido por CEFERINO GARCIA MEJÍA. en calidad de hijo del expresado causante; e YSIDRO GARCIA MEJÍA conocido por ISIDRO GARCIA MEJÍA, en calidad de hijo del expresado de cujus.- Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean can derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día quince de Febrero del año dos mil diecisiete.- LICDA AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES. JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS
DE LEY

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado JOSÉ ANTONIO LOPEZ ESQUIVEL, en su calidad de Apoderado Judicial de los señores DANIEL EDUARDO GALDAMEZ GONZÁLEZ y JONATHAN ENRIQUE GALDAMEZ GONZÁLEZ, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00158-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores antes indicados, en calidad de hijos en la herencia intestada que a su defunción dejara la causante DINORA PATRICIA GONZÁLEZ, quien fuera de cuarenta y cuatro años de edad, auxiliar de enfermería, divorciada, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, quien falleció el día veintiuno de julio del año dos mil doce. A los aceptantes antes citados, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042813-2

### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Merlin Iván Vides Rivas, mayor de edad, abogado, del domicilio de El Rosario, Departamento de La Paz, quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora DORA ALICIA SIBRIAN DE MELENDEZ, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a

favor de su mandante, de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado Cantón La Cruz número S/N de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de ONCE MIL DOSCIENTOS DIEZ PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS. el cual posee las medidas y colindancias siguientes: al NORTE, con Francisca Zavaleta Escobar, calle de por medio, al ORIENTE; con Antonio Sibrián, y María Judith Meléndez Trujillo, SUR; con Wilber Heriberto Meléndez Reales. y al PONIENTE, con Wilber Heriberto Meléndez Reales. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo al señor Antonio Sibrián. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL. SAN JUAN TEPEZONTES. a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecisiete. FRANCISCO ALIRIOCANDRAY CERON, ALCALDE MUNICIPAL, TITOLOPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F042730-2

### TITULO DE DOMINIO

ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor ANTONIO ELÍAS RAMOS FLORES, en nombre y representación de sus poderdantes señores JUVINO ARNULFO RAMOS FLORES y VILMA ISIDRA RAMOS FLORES, solicitando TITULO DE DOMINIO a favor de sus representados, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Tigre, jurisdicción de esta Villa, de una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, partiendo del vértice nor-poniente denominado mojón número uno viendo hacia el norte magnético hacemos una deflexión positiva viendo hacia el mojón número dos donde damos inicio a esta descripción técnica. AL NORTE, siete tramos rectos, primer tramo rumbo nor-este ochenta y seis grados cuarenta minutos cero seis segundos con una distancia de once metros cuarenta y un centímetros, segundo tramo rumbo nor-este ochenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de once metros cincuenta centímetros, tercer tramo rumbo nor-este sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero cero segundos con una distancia de nueve metros ochenta y cuatro centímetros, cuarto tramo rumbo nor-este sesenta grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cinco metros cincuenta y nueve centímetros, quinto tramo rumbo nor-este cincuenta y seis grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cinco metros setenta y ocho centímetros, estos tramos colindan con Vilma Consuelo Rodríguez, Calle Nacional de por medio que conduce de La Reina al Municipio Agua Caliente o viceversa, sexto tramo rumbo sur-este sesenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cero siete segundos con una distancia de quince metros diez centímetros, este tramo colinda con Edwin Esaú Rodriguez, cerco de alambre de púas propio, séptimo tramo rumbo nor-este treinta y un grados cero cuatro minutos cero cero segundos con una distancia de catorce metros setenta y siete centímetros, este tramo colinda con Antonio Rodolfo Hernández Pérez cerco de piña y púa propio del colindante. AL ORIENTE: cinco tramos rectos, primer tramo rumbo sur-este sesenta y un grados cero seis minutos veintiséis segundos con una distancia de diecinueve metros ochenta y tres centímetros, segundo tramo rumbo sur-oeste cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos treinta segundos con una distancia de siete metros noventa y cinco centímetros, tercer tramo rumbo sur-oeste diecisiete grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos con una distancia de doce metros cincuenta y siete centímetros, cuarto tramo rumbo sur-oeste cero siete grados treinta y seis minutos diez segundos con una distancia de once metros sesenta y cuatro centímetros, quinto tramo rumbo sur-este cero tres grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de catorce metros setenta y dos centímetros, estos tramos colindan con Elena Pineda Valle, cerco de alambre de púas y piña, propio del inmueble que se describe. AL SUR: nueve tramos rectos, primer tramo rumbo nor-oeste setenta y ocho grados veinte minutos dieciocho segundos con una distancia de siete metros veintisiete centímetros, segundo tramo rumbo nor-oeste setenta grados veinte minutos once segundos con una distancia de once metros once centímetros, tercer tramo rumbo nor-oeste setenta y un grados treinta y siete minutos veintisiete segundos con una distancia de quince metros noventa y seis centímetros, cuarto tramo rumbo nor-oeste ochenta y tres grados cincuenta minutos cero cero segundos con una distancia de once metros veintidós centímetros, quinto tramo rumbo nor-oeste setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de quince metros setenta y cinco centímetros, sexto tramo rumbo nor-oeste ochenta y tres grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de diez metros veinte centímetros, séptimo tramo rumbo sur-oeste cero dos grados catorce minutos trece segundos con una distancia de tres metros setenta y dos centímetros, estos tramos colindan con José Dimas Quijada, Jaime Alfonzo Ortiz Ochoa, y Luis Orlando Ramos, cerco de alambre de púas medianero, octavo tramo rumbo nor-oeste sesenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos con una

distancia de dieciséis metros veintitrés centímetros, noveno tramo rumbo nor-oeste ochenta y un grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos con una distancia de cinco metros veintiún centímetros, estos tramos colindan con Moisés Deras, Río Talquezalapa de por medio, cerco de alambre de púas propio. AL PONIENTE: tres tramos rectos primer tramo rumbo nor-este treinta y tres grados dieciocho minutos cero siete segundos con una distancia de trece metros sesenta y cuatro centímetros, segundo tramo recto rumbo nor-este sesenta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de seis metros treinta y nueve centímetros, tercer tramo rumbo nor-este setenta y seis grados veinte minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cinco metros sesenta centímetros, estos tramos colindan con Ismael Pérez, callejón de por medio que conduce al Río Talquezalapa, cerco de alambre de púas propio. Los colindantes son del domicilio de La Reina, residentes en el Cantón El Tigre, de esta jurisdicción. Dicho Inmueble no es sirviente ni dominante y que se estima el valor del inmueble en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Reina, departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006649-2

### **CONVOCATORIAS**

### CONVOCATORIA

El infrascrito Presidente de la Sociedad Cooperativa de Caficultores Siglo XXI de R. L. de C. V. CONVOCA a Asamblea General Ordinaria de Socios Accionistas, que se celebrará en sus instalaciones situadas en el Km. 39, Carretera a Santa Ana, Cantón La Reforma, Ciudad Arce, La Libertad, a las nueve horas del día miércoles 31 de mayo de dos mil Diecisiete, El quórum necesario para celebrar la Asamblea General Ordinaria de accionista se formará con la asistencia del 51% o más de los socios inscritos en el registro respectivo a la fecha de la presente convocatoria. De no poder celebrarse la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la hora señalada por falta de quórum, se CONVOCA dos horas más tarde pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de los socios presentes.

La Agenda sobre la que resolverá la Asamblea General Ordinaria es la siguiente:

- 1- Comprobación del quórum.
- 2- Designación de 3 Asambleístas que firmarán el Acta de Asamblea General juntamente con el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.
- 3- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 4- Autorización de nuevos socios y retiro de socio inactivos.
- 5- Lectura y aprobación de la Memoria de Labores presentada por la Junta Directiva.
- Presentación y aprobación de estados financieros e informe del Auditor Externo.
- 7- Aplicación de los resultados del ejercicio.
- 8- Designación del Auditor Externo y sus honorario.
- Elección de miembros de la Junta Directiva(si es necesario).
- 10- Autorización para Contratar Prestamos con Instituciones Financieras Nacionales o Extranjeras, para financiar a los socios y realizar las operaciones de Beneficiado de café de la cooperativa durante la cosecha 2017-2018.
- 11- Informe y Aprobación en punto de acta, sobre plan de desarrollo y presupuestos de Comercio Justo(FLO-CERT) para la cosecha 2017/2018 y aprobación de gastos invertidos en proyectos de obras sociales a los grupos de pequeños productores de café FAIRTRADE y proyectos locales desarrollados durante la cosecha 2016/2017.
- 12- Cualquier otro punto que requiera la aprobación de la Asamblea General o quiera informarse a ésta.

Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de socios accionistas serán de obligatorio cumplimiento cuando sean aprobados por la mayoría de los socios presentes.

En Ciudad Arce, a los dos día el mes de mayo de dos mil diecisiete.

VICTOR EDUARDO MENCIA ALFARO,  $\mbox{REPRESENTANTE LEGAL}.$ 

3 v. alt. No. C006648-2

### CONVOCATORIA

La suscrita Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad "GRUPO SALTEX, S.A. DE C.V.", por este medio CONVOCA a una Junta General Ordinaria, a celebrarse en Boulevard del Hipódromo #473 Col. San Benito, de esta ciudad, el día miércoles 31 de Mayo de 2017, de las 16:00 horas en adelante. En caso que no hubiere quórum en la fecha y hora señaladas, se celebrará en segunda convocatoria el día siguiente, en el mismo lugar y hora antes mencionados. La Junta General, se desarrollará de acuerdo a los siguientes puntos de Agenda:

### ASUNTOS ORDINARIOS:

- 1. Lectura del Acta anterior.
- 2. Memoria de las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- Conocer el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio económico del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- 4. Informe del Auditor.
- Aprobación o improbación de la Memoria, el Balance General, el Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio.
- 6. Reestructuración de Junta Directiva.
- Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal con su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
  - Todos los electos y los nombrados, deberán manifestar expresamente la aceptación de sus respectivos cargos
- 9. Aplicación de Resultados.

San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. CARMEN MARIA GRASSL DE ALVAREZ, SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C006650-2

# ALUMINIO DE EL SALVADOR, S.A. CONVOCATORIA

### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La junta directiva de la sociedad Aluminio de El Salvador, S.A. de conformidad a lo establecido en su Pacto Social y Código de Comercio vigente: convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

En primera convocatoria a celebrarse a las nueve horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Km. 28% carretera a Sonsonate, Hacienda Cuyagualo, Polígono B, Lote 125, Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad. El quórum necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones.

De no haber quórum, la segunda convocatoria será a las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Km. 28 1/2 carretera a Sonsonate, Hacienda Cuyagualo, Polígono B, Lote 125, Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, la cual se instalará con las acciones presentes o representadas que se encuentren en ese momento.

### La agenda a tratar es la siguiente:

120

- 1.- Verificación de quórum y firma de acta de asistencia.
- 2.- Lectura del acta anterior.
- 3.- Ratificación de aprobación a los estados financieros, balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe del auditor externo del ejercicio fiscal que finalizó el 31 de diciembre de 2015.
- 4.- Lectura y aprobación de la memoria de la junta directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo del ejercicio fiscal que finalizó el 31 de diciembre de 2016.
- Nombramiento del auditor externo y auditor fiscal para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre 2017.
- 6.- Asignación de emolumentos al auditor externo y auditor fiscal para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre 2017.
- 7.- Elección de Junta Directiva.

San Salvador, veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

LIC. JUAN JOSE BORJA PAPINI,

DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ALSASA

Aluminio de El Salvador, S.A.

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "LA RESURRECCION, VENTA Y ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.", CONVOCA: a sus Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las nueve horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en las oficinas centrales, ubicadas en Avenida Las Amapolas, No. 10, Col. San Francisco, San Salvador, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

### AGENDA

- 1. Comprobación del Quórum y apertura de la Sesión;
- Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016;
- Aprobación de los Estados Financieros relativos al año 2016 e Informe del Auditor Externo;
- 4. Aplicación de Resultados;
- Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente y Fijación de sus emolumentos;
- Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos;
- Varios.

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria en esta Primera Convocatoria será de la mitad más una del total de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se hace Segunda Convocatoria para celebrar dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, con igual agenda, en el mismo lugar indicado, a partir de las nueve horas del día uno de junio de dos mil diecisiete.

En esta segunda fecha de la convocatoria se celebrará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 4 de mayo de 2017.

ALFONSO ANTONIO QUIROS GIRON,
DIRECTOR SECRETARIO.

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "CEMENTERIO LA RESURRECCION, S.A. DE C.V."

CONVOCA: A sus Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las diecisiete horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en sus oficinas administrativas ubicadas en Avenida Las Amapolas No. 10, Colonia San Francisco, San Salvador, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

### **AGENDA**

- 1. Comprobación del Quórum y apertura de la Sesión;
- Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016;
- Aprobación de los Estados Financieros relativos al año 2016 e Informes del Auditor Externo;
- 4. Aplicación de Resultados;
- 5. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente y Fijación de sus emolumentos;
- Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos:
- 7. Varios.

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria en esta Primera Convocatoria será de la mitad más una del total de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se hace Segunda Convocatoria para celebrar dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, con igual agenda, en el mismo lugar indicado, a partir de las diecisiete horas del día uno de junio de dos mil diecisiete.

En esta segunda fecha de la convocatoria se celebrará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 4 de Mayo de 2017.

ALFONSO ANTONIO QUIRÓS GIRÓN, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C006705-2

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "EMPAQUES AUTOMATICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "EMASAL, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinarios y Extraordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las catorce horas con treinta minutos del día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecisiete, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Final Calle Chaparrastique, número doce "A", urbanización Santa Elena, ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a la misma hora del día uno de junio del año dos mil diecisiete. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

### Puntos de Carácter Ordinario.

- 1. Conocer la Memoria de Labores de la Administración, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio económico comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2016 a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 2. Aplicación de Utilidades.
- Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.
- Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.
- Fijación de emolumentos del Auditor Externo y el Auditor Fiscal.
- Autorización de la sociedad referente al Artículo 275, Romano III del Código de Comercio.
- 7. Autorización de la sociedad referente al Artículo 275, Romano IV del Código de Comercio.
- 8. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas.

### Punto de Carácter Extraordinario.

9. Aumento de Capital Social en su parte Variable.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mayoría de las acciones de la Sociedad presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados. En primera convocatoria para instalar y celebrar Junta General Extraordinaria es necesario, para primera convocatoria un quórum de asistencia de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad presentes y/o representadas y para tomar acuerdos y resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Ordinaria en segunda fecha de la convocatoria será cualquier número de las acciones que estén presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados. El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Extraordinaria en segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas y sus acuerdos y resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

San Salvador, a los 28 días del mes de abril del año 2017.

CARLOS ANTONIO MEJIA ALFÉREZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL,
EMASAL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F042734-2

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de Abril de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y

ATENCIÓN AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F042608-2

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Merliot de Ciudad Merliot, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1441-000052-9, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 01/08/1994 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de Abril de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y

ATENCIÓN AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F042607-2

### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 783029282-9, amparado con el registro No. 1152733, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 29/03/2012 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de Abril de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y

ATENCIÓN AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F042609-2

### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007810278031, amparado con el registro No. 857385 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 10/03/2006 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 740-028652-2, amparado con el registro No. 0441210, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 07/04/1999, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

### 123

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 11 de Mayo de 2017.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de Abril de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y

ATENCIÓN AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F042610-2

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 7830287068, amparado con el registro No. 1138095, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 09/08/2011 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de Abril de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y

ATENCIÓN AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F042611-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1460-02110-8, amparado con el registro No. 0006733 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 10/08/1987, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvadór, 18 de Abril de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y

ATENCIÓN AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F042612-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 760-007796-8, amparado con el registro No. 0109082 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 14/03/1994, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de Abril de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y

ATENCIÓN AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.783-023948-4, amparado con el registro No.1031110, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 20/08/2008, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de Abril de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

### VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F042614-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Galerías Escalón, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.744-011880-7, amparado con el registro No.1115161 del Depósito a Plazo Fijo constituido el 19/07/2010, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de Abril de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

### VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.749-049180-2, amparado con el registro No. 1081622, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 08/09/2009, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de Abril de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

#### VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F042617-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Apopa, de ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 744-013930-8, amparado con el registro No.122848415 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 12/10/2015 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de abril de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

### VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

125

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Octava Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.7040282007, amparado con el registro No.1230419, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 04/12/2015, a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de Abril de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F042619-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 760-009067-1, amparado con el registro No.0131510 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 02/08/1994, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de Abril de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F042620-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.791-018922-3, amparado con el registro No.1053593, del Depósito Plazo Fijo constituido el 26/08/2009, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de Abril de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

SAN MIGUEL, miércoles, 03 de mayo de 2017.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt San Salvador, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.752-002425-3, amparado con el registro No.448063 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 08/04/1999 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de Abril de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

### VICTOR CANALES.

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F042622-2

### **AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000656872, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL QUINIENTOS 00/100 (US\$ 2,500.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

LIC. LISSETTE DE MENDEZ,

SUBJEFE DE AGENCIA SAN MIGUEL.

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F042652-2

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se puede abreviar ACOMI DE R.L., comunica a sus Asociados, que ha sus oficinas se ha presentado la señora ROSA LIDIA ESPINAL DE ASCENCIO, en su carácter de Apoderada de la señora ELSA ELIZABETH MANZANO DE ANAYA, como Propietaria del Certificado de Depósito de Ahorro a Plazo Fijo # 10519, emitido en la Oficina Central de San Miguel, el día 04-05-2015, por un valor original de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- (\$34,631.58), a un Plazo de 210 días, el cual devenga el 6.00 % anual, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberse EXTRAVIADO su original, en consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público, para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la Tercera Publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a la Reposición del Certificado en referencia.

San Miguel, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil diecisiete.

DR. JOSE NEFTALI QUIJADA ABREGO,

PRESIDENTE.

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VISIONARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O BANCO COOPERATIVO VISIONARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA antes denominada ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

AVISA: Que en su agencia Sensuntepeque, se ha presentado la Sra. María Carmen Amaya Vda. de Iraheta, propietaria del Certificado a plazo No. 34789 del depósito a plazo cuenta No. 620050017189 aperturado el 17/02/2010, a 30 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la cooperativa o Banco Cooperativo Visionario, no recibe oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

Lugar y fecha, Sensuntepeque, 28 de abril de 2017.

CARMEN DOLORES GALLEGOS DE JACINTO,

GERENTE DE AGENCIA SENSUNTEPEQUE,

BANCOVI DE R.L.

3 v. alt. No. F042664-2

CORP, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Millenium Assets y diseño, traducido al castellano como Millenium Activos. Se le comunica al solicitante que la marca ha sido admitida a trámite en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCION Y EDIFICACIONES DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS INCLUYENDO, DIRECCION Y SUPERVISION DE OBRAS DE CONSTRUCCION, DEMOLICION DE CONSTRUCCIONES; SERVICIOS DE INFORMACION SOBRE CONSTRUCCIONES; SERVICIOS DE REPARACION; SERVICIOS DE INSTALACION. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. C006643-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016156712 No. de Presentación: 20160242829

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de GESTOR OFI-CIOSO de MILLENIUM ASSETS CORP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MILLENIUM ASSETS

No. de Expediente: 2017158700

No. de Presentación: 20170247764

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR EDUARDO RAMOS RIVAS, en su calidad de APODERADO de RED

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RED COMERCIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras R D COMERCIAL y diseño. De conformidad al Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le otorga exclusividad sobre el elemento denominativo: COMERCIAL, el cual forma parte del diseño de la Marca, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL (IMPORTACIÓN Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS, IMPORTACIÓN Y VENTA DE MOTOCICLETAS). Clase: 35. Para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, LEASING. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  $\label{eq:secretario} \textbf{SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. F042685-2

### REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

ASESUISA VIDA, S.A., Seguros de Personas.

HACE: Del conocimiento del público en general, que a esta Compañía, se ha presentado la señora Herminia del Carmen Tenorio de Bonilla, quien es de cincuenta y seis años, de profesión Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, expresando que ha extraviado la Póliza de Seguro de Vida No. 23508, emitida a su favor el día 11 de noviembre de 2011, por la suma de \$30,000.00 y solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición, si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, a los 2 días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LUIS ERNESTO HERNANDEZ, DIRECTOR COMERCIAL.

3 v. alt. No. F042669-2

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017159699 No. de Presentación: 20170249570

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO de MOHAMAD WAKED EL HAGE, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras AIR SPORT y diseño, que se traducen al castellano como Deporte Aéreo. Se concede la marca en su conjunto, no teniendo exclusividad sobre las palabras Air y Sport de forma aislada, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ROPA Y CALZADO DEPORTIVO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006634-2

No. de Expediente: 2017159766

No. de Presentación: 20170249715

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO POCASANGRE LUNA, en su calidad de APODERADO de SUMMA MEDIA GROUP WORLDWIDE, CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# MAMÁ JOVEN

Consistente en: la frase MAMÁ JOVEN, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

No. de Expediente: 2016156175

No. de Presentación: 20160241962

CLASE: 11, 19.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON RIGOBERTO LOPEZ VASQUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DIMARTI, SOCIEDAD ANONIMA DECAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIMARTI, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras Más que pisos... EURODECO y diseño, que servirá para: AMPARAR: INODOROS, INCLUYENDO ASIENTOS DE INODORO Y TAZAS DE INODORO VATERES (INO-DOROS) Y RETRETES TRANSPORTABLES; REVESTIMIENTOS DE BAÑERAS: BAÑERAS PARA BAÑOS DE ASIENTOS: BA-ÑERAS DE HIDROMASAJES; APARATOS PARA BAÑERAS DE HIDROMASAJES; APARATOS PARA PRODUCIR CHORROS DE HIDROMASAJES; LAVABOS; SECAMANOS PARA LAVABOS; FREGADEROS; GRIFOS, INCLUYENDO: GRIFOS (LLAVES DE PASO) PARA CANALIZACIONES, GRIFOS MEZCLADORES PARA CONDUCTOS DE AGUA; AIREADORES PARA GRIFOS; ARANDE-LAS PARA GRIFOS DE AGUA; DUCHAS; CABINAS DE DUCHAS; CAÑERÍAS (PARTES DE INSTALACIONES SANITARIAS); BIDÉS; CABINAS TRANSPORTABLES PARA BAÑOS TURCOS; CALEN-TADORES DE BAÑO; INSTALACIONES DE BAÑO; APARATOS DE BAÑO; INSTALACIONES DE CONDUCTOS, DE DEPURACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN, DE SUMINISTRO DE AGUA; INSTALACIONES PARA ENFRIAR EL AGUA; FILTROS DE AIRE PARA SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN. Clase: 11. Para: AMPARAR: MATERIAS PRIMAS PARA CERÁMICA; PISOS Y SUELOS NO METÁLICOS; PISOS CERÁMICOS Y DE PORCELANA; AZULEJOS; PIEDRAS NATURALES Y ARTIFICIALES; REVESTIMIENTOS PARA PARED, PORCELANATOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

130

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006639-2

No. de Expediente: 2016157370

No. de Presentación: 20160244425

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de BROWNLEE & FUSTER CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BioLand vegetus

Consistente en: las palabras BioLand vegetus y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES, INCLUYENDO: JABONES ANTITRANSPIRANTES, JABONES DESINFECTANTES; PRODUCTOS ANTITRANSPIRANTES [ARTÍCULOS DE TOCADOR]; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO AGUA DE COLONIA, AGUAS PERFUMADA;

DESODORANTES PARA USO PERSONAL [PRODUCTOS DE PERFUMERÍA]; ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, PRODUCTOS DE AFEITAR, ASTRINGENTES PARA USO COSMÉTICO; CREMAS COSMÉTICAS; LOCIONES CAPILARES; FIJADORES PARA EL CABELLO, CARA Y CUERPO; DENTÍFRICOS, PRODUCTOS EN AEROSOL PARA REFRESCAR EL ALIENTO; GELES BLANQUEADORES PARA USO DENTAL; BRONCEADORES; PRODUCTOS DE PROTECCIÓN SOLAR; PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; CHAMPÚS INCLUYENDO CHAMPÚS PARA ANIMALES DE COMPAÑIA; PRODUCTOS DEPILATORIOS, DETERGENTES DE LAVANDERÍA; MASCARILLAS DE BELLEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006644-2

No. de Expediente: 2016157372

No. de Presentación: 20160244427

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO

de BROWNLEE & FUSTER CORPORATION, de nacionalidad PA-NAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Bioland BIOLOSOPHY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARA-CIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES, INCLUYENDO: JABONES ANTITRANSPIRANTES, JABONES DESINFECTANTES; PRODUCTOS ANTITRANSPIRAN-TES [ARTÍCULOS DE TOCADOR]; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO AGUA DE COLONIA, AGUAS PERFUMADA; DESODORANTES PARA USO PERSONAL [PRODUCTOS DE PERFUMERÍA]; ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS; PREPA-RACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, PRODUCTOS DE AFEITAR, ASTRINGENTES PARA USO COSMÉTICO; CREMAS COSMÉTICAS; LOCIONES CAPILARES: FIJADORES PARA EL CABELLO, CARA Y CUERPO: DENTÍFRICOS, PRODUCTOS EN AEROSOL PARA REFRESCAR EL ALIENTO; GELES BLANQUEADORES PARA USO DENTAL; BRONCEADORES; PRODUCTOS DE PROTECCIÓN SOLAR; PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; CHAMPÚS INCLUYENDO CHAMPÚS PARA ANIMALES DE COMPAÑIA: PRODUCTOS DEPILATORIOS, DETERGENTES DE LAVANDE-RÍA; MASCARILLAS DE BELLEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017158703

No. de Presentación: 20170247767

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR EDUARDO RAMOS RIVAS, en su calidad de APODERADO de SIN LIMITES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SINLIMITES, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra Pallet BISTRO CAFÉ y diseño, que se traduce al castellano como Paleta- Pequeño Restaurante-Café, Sobre la frase Bistro Café no se le concede exclusividad, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, SUCEDÁNEOS DE CAFÉ, TAPIOCA, SAGÚ, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

### **ACEPTACION DE HERENCIA**

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día uno de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el señor JOSE MAURO MEMBREÑO ZAVALA, al fallecer a las dieciocho horas del día seis de agosto del año dos mil dieciséis, en Lotificación Santa Isabel, calle principal de la ciudad de Usulután, lugar que tuvo como su último domicilio, de parte de la señora XIOMARA LISSETH MEMBREÑO DE VASQUEZ, en calidad de heredera Testamentaria del causante.

Confiriéndosele a la aceptante señora XIOMARA LISSETH MEMBREÑO DE VASQUEZ, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006567-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Lourdes Yanira Carpio Sandoval, en su calidad de representante procesal del señor Heber Balmore Calitto Castillo c/p Heber Balmore Calitto Quinteros y Douglas Oswaldo Calitto Castillo, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 125-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas treinta y un minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptados interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante, señora Marina Esperanza Quinteros Castillo c/p Marina Esperanza Quinteros de Calito, Marina Esperanza Quinteros de Calitto, Marina Esperanza Castillo de Calito y Marina Esperanza Castillo quien fuera de setenta y tres años, de Oficios Domésticos, casada, del domicilio de Cantón Las Aradas, caserío El Bejuco, del departamento de Santa Ana, quien fue hija de Teresa Castillo y Teodoro Quinteros, ambos ya fallecidos, habiendo fallecido la causante el día seis de enero del año dos mil quince, a las veintitrés horas con quince minutos en el Hospital San Juan de Dios, siendo el Cantón Las Aradas, Caserío El Bejuco, del departamento de Santa Ana su último domicilio.

A los mencionados aceptantes, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas treinta y un minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006568-3

LICENCIADO DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día dieciocho de Abril del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia intestada dejada a su defunción por el señor CARMEN RAMOS, quien falleció el día diecisiete de Mayo del año de mil novecientos setenta, en el cantón Barahona de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de SENECTUD; de parte de la señora LEONOR RAMOS, en el concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden al señor VICENTE RAMOS, hijo del causante. Confiriéndose a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas y veinticinco minutos del día dieciocho de Abril de dos mil diecisiete.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006581-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE IN-VENTARIO de parte de la señora SAVINA RODRIGUEZ DE ROMERO, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Franisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00087419-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1301-111254-101-3; la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor PEDRO ARMANDO ROMERO BATRES conocido por PEDRO ARMANDO ROMERO, quien fue de 84 años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Felipa Batres y Belisario Romero (ambos fallecidos), quien falleció a las 01 horas y 13 minutos del día 04 de noviembre del año 2016, en el Cantón San José de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, sin asistencia médica; siendo San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de CÓNYUGE y CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Marta Felipa Romero Rodríguez, Oscar Mauricio Romero Rodríguez, Ana Maribel Romero de Hernández y Fátima Guadalupe Romero de Elías, hijos del

causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006583-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas veinticinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores REINA MARGARITA VELASQUEZ DE SALAZAR antes REINA MARGARITA VELASQUEZ HENRIQUEZ, DORIS ELIZABETH VELASQUEZ DE ORTIZ antes DORIS ELIZABETH VELASQUEZ HENRIQUEZ, MARIA DEL CARMEN VELASQUEZ ENRIQUEZ, PAULA VELASCO HENRIQUEZ, JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ VELASCO, REINALDO EDILBERTO HENRIQUEZ VELASCO, ANCELMA VERONICA HENRIQUEZ DE CHINCHILLA antes AN-CELMA VERONICA HENRIQUEZ VELASCO y ERIC ALEXANDER HENRIQUEZ VELASCO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor SEGUNDO HENRIQUEZ URIAS conocido por SEGUNDO HENRIQUEZ y SEGUNDO HENRRIQUEZ, quien falleció a las nueve horas treinta y cinco minutos el día cuatro de marzo del año dos mil quince, en el HOSPITAL NACIONAL ROSALES, San Salvador, siendo Ciudad Arce su último domicilio, en concepto de hijos del causante, por medio de su apoderado el Licenciado Evelio Antonio Quezada Catota.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas cuarenta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006585-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de enero de dos mil trece, en Cantón Llano La Laguna, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán Ahuachapán; dejó el señor RENE ANTONIO NÚÑEZ CASTILLO, de parte de la señora ROSA CARLOTA CASTELLANOS en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas seis minutos del día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042223-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del día quince de febrero de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, en Calle El Morral frente a vivienda Guerra Sánchez, Cantón La Hachadura, San Francisco Menéndez Ahuachapán, siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; dejó

el señor JOSÉ BERNARDINO GUERRA ALVAREZ, de parte de los señores DIANA CAROLINA, ERCILIA IVANIA y JOSÉ FERNANDO, todos de apellidos GUERRA ORELLANA, como hijos del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cinco minutos del día quince de febrero de dos mil diecisiete.-LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042224-3

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LOCIVILSUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y veinte minutos del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, se declaró heredero expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las trece horas del día ocho de julio del año dos mil ocho, en el Cantón El Algodón, Caserío El Espinal, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, dejara la causante MARIA CANDIDA PARADA, a favor del señor FRANCISCO PARADA ROMERO, en concepto de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia se le confirió al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042251-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada MIRNA CECILIA PÉREZ QUINTEROS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora CÁNDIDA ROSA GARCÍA DE MENJÍVAR, quien falleció a las dos horas con cuarenta y ocho minutos, del día tres de enero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras ANA MARÍA CONCEPCIÓN MENJÍVAR DE HERNÁNDEZ y MARTA MARINA MENJÍVAR GARCÍA, en su carácter de hijas sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil diecisiete.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F042254-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de Abril del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE CRUZ AMAYA o CRUZ

AMAYA, de parte de la señora SANTOS BENEDICTA AMAYA PORTILLO, de treinta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco un tres cuatro uno uno guión siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres dos uno guión uno uno cero siete siete nueve guión uno cero uno guión nueve; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MILAGRO DE LA PAZ PORTILLO AMAYA, SEGUNDA PORTILLO AMAYA Y NOEMI ARACELY AMAYA PORTILLO.- El causante, a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta años de edad, agricultor, soltero, originario y del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, hijo de Micaela Amaya; falleció el día seis de mayor de mil novecientos ochenta, en San Simón, Departamento de Morazán; siendo en ese mismo lugar su último domicilio.- Se le confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de Abril del Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042260-3

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas con once minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el señor JULIAN RODRIGUEZ VALLADARES, con Documento Único de Identidad número 01080115-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0514-140244-001-7, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, quien falleció el día veintisiete de agosto

de dos mil tres, hijo de Manuel Antonio Rodríguez y María Nicolasa Valladares, y cuyo último domicilio fue San Martín, Departamento de San Salvador; de parte de la señora JESUS MORAN DE RODRIGUEZ conocida por JESUS MORAN RAMIREZ y por JESUS MORAN, de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02476500-4, con Número de Identificación Tributaria 0512-060145-102-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, asimismo en calidad de cesionaria de los derechos Hereditarios que les correspondían a los señores WILLIAM ARMANDO RODRIGUEZ MORAN, SONIA ELIZABETH MORAN RODRIGUEZ conocida por SONIA ELIZABETH RODRIGUEZ MORAN y GLORIA ALMINCI RODRIGUEZ MORAN conocida por GLORIA ALMINCI MORAN, en sus calidades de hijos sobreviviente del causante, siendo representada en las presentes diligencias por el Licenciado FIDEL ANTONIO RIVAS ROSALES.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con treinta y seis minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042296-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de Abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Fidencia Luna Martínez, de parte de las señoras Mirian Areli

Romero Luna, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero dos dos seis nueve tres guión nueve; y, Sandra Marina Luna de Hernández, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno seis cuatro cinco nueve seis guión dos; por derecho propio en calidad de hijas y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Nicolasa Luna Chicas, y Delmi Cristela Luna de Vásquez, éstas por derecho propio en calidad de hijas de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y tres años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria de Meanguera, y del domicilio de Jooaitique, ambos, Departamento de Morazán; hija de los señores Encarnación Martínez y Nicolaza Luna; falleció a las catorce horas del día doce de Enero de dos mil seis, en la Unidad de Salud del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las nueve horas y treinta y siete minutos del día cinco de Abril de Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042324-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CATALINA LOPEZ conocida por

SOFIA LOPEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecida el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSÉ BRIGIDO LOPEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: A las doce horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042372-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Leonidas Alejandro Linares Rivera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Santana Santiago Jiménez Chinchilla conocido por Santana Santiago Jiménez, quien falleció el día doce de febrero del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Hortencia Cartagena de Jiménez, conocida por María Hortensia Cartagena, María Hortensia Herrera y María Hortensia Cartagena de Jiménez y el señor Santiago Ernesto Jiménez Herrera, en calidad de cónyuge e hijo sobreviviente respectivamente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil diecisiete.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F042381-3

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y doce minutos de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FELIX ADOLFO SHUNICO TRAMPA, quien falleció el día veintiuno de Diciembre del año dos mil doce, a la edad de cincuenta y cinco años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte del señor RICARDO ALONSO SHUNICO MUNTO, en calidad de cesionario de los derechos que en la presente sucesión les correspondía a los señores JUAN FRANCISCO SHUNICO ISHO conocido por JUAN FRANCISCO SHUNICO ISIO, y SABINA DE JESUS MUNTO DE SHUNICO conocida por SABINA TRAMPA y SABINA DE JESUS TRAMPA, en calidad de padres sobrevivientes del causante.- Confiérese al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

### HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante ERNEST IRVIN GRIFFIN, quien fuera de ochenta y un años de edad, Misionero, soltero, quien falleció en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad su último domicilio, el día catorce de febrero de dos mil dieciséis, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, y se ha nombrado CURADOR ESPECIAL de la misma para que lo represente al Licenciado SERGIO ERNESTO AQUINO CANIZALEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con treinta y seis minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F042304-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución de las a las quince horas y cincuenta minutos de este día; se declaró YACENTE, la herencia que en forma intestada dejó el causante LADISLAO GOMEZ RUBIO, quien fue de 45 años de edad, agricultor en pequeño, originario de Sociedad, departamento de Morazán, hijo de Gabriela Gómez y de Estanislao Rubio; quien falleció a las diez horas del día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y uno; en el Cantón Tablón, del Municipio de Sociedad, departamento de Morazán, a causa de Intoxicación, sin asistencia médica;

y no habiéndose presentado ninguna persona aceptando o repudiando dichaherencia, DECLARASE YACENTE, la misma y nómbrase Curador Ad Lítem de la Herencia Yacente al Licenciado DARWIN CRISTO-BAL CANALES FLORES, de 35 de edad, abogado, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con carnet de abogado número 11981, y con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Sociedad, frente a la Policía Nacional Civil; y puede ser notificado en la dirección antes mencionada; a quien se le hará saber este nombramiento, para su aceptación, protesta y demás efectos legales.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a manifestar su derecho o interés en la misma.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta y ocho minutos del día veintidós de enero de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042349-3

### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PABLO TA-CACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que el señor INDALECIO DE JESUS BARILLAS LOPEZ, de ochenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno uno siete uno tres cinco cinco - uno, con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos diecisiete -trescientos mil cuatrocientos veintinueve - ciento uno - ocho; solicita Título de Propiedad a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en: BARRIO NUEVO, QUINTA CALLE PONIENTE, SIN NUMERO, JURISDICCION DE SAN PABLO TACA-CHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, según mapa catastral número: CERO CINCO UNO SIETE U CERO CUATRO, reconocido como parcela número: CINCUENTA Y SEIS; de un área superficial y catastral de: CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, en su totalidad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Desde el esquinero nor poniente se mide hacia el oriente un tramo, rumbo sur setenta y nueve grados doce minutos cuarenta y nueve segundos Este distancia de ocho punto cero seis metros, colinda con Tomás Márquez Menjívar con Quinta Calle Poniente de por medio. AL ORIENTE: Desde el esquinero nor oriente

se miden hacia el sur cuatro tramos, todos rumbo sur: Tramo uno, cero nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste distancia de seis punto ochenta metros; tramo dos, cero seis grados veintiocho minutos veinte segundos Oeste distancia de dos punto cincuenta y dos metros; tramo tres, cero ocho grados veintidós minutos treinta y dos segundos Oeste distancia de dos punto noventa y tres metros; tramo cuatro, cero ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste distancia de diez punto noventa y cinco metros, colinda con Emilia Martínez de Mejía. AL SUR: Desde el esquinero sur oriente se miden hacia el poniente tres tramos: Tramo uno, rumbo norte ochenta grados quince minutos cero un segundos Oeste distancia de tres punto setenta y nueve metros; tramo dos, rumbo sur cero cuatro grados cero nueve minutos cuarenta segundos Oeste distancia de uno punto treinta y dos metros, colinda con Miguel Ángel Montalván Rubí; tramo tres, rumbo norte ochenta grados diez minutos once segundos Oeste distancia de tres punto sesenta metros, colinda con Maura Bonilla viuda de Valle. y AL PONIENTE: Desde el esquinero sur poniente se miden hacia el norte cinco tramos, todos rumbo norte: Tramo uno, cero tres grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este, distancia de ocho punto sesenta y tres metros; tramo dos, cero dos grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos Este distancia de seis punto treinta y siete metros; tramo tres, trece grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Este distancia de dos punto treinta y seis metros; tramo cuatro, trece grados cincuenta y cuatro minutos catorce segundos Este distancia de cero punto sesenta y cuatro metros; tramo cinco, once grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos Este distancia de seis punto setenta y cuatro metros, colinda con Angela Contreras Portillo. Todos los colindantes son de este domicilio. Que el inmueble antes descrito lo valúa en UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que anteriormente poseyó el inmueble el señor: ANSELMO BAR1LLAS, quien fue mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, ya fallecido; el predio antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie, el cual no es inscribible en el Registro de la Propiedad correspondiente por carecer de antecedente inscrito.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- MARIO ALBERTO CASTILLO VILLANUEVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Lic. Omar Alex Sander Chávez Linares, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Salvador; con Carnet de Abogado Número 6502; con Documento Único de Identidad Número 00322509-9, en calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la señora Ana Dolores Guevara Rodríguez C/P Ana Dolores Guevara y María Dolores Guevara Rodríguez, de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 02421014-8, y con Número de Identificación Tributaria 1107-220533-101-0, solicitando se le extienda Título de Propiedad a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario de esta ciudad, de la capacidad superficial de SETECIENTOS UNO PUNTO CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: consta de un tramo recto de 29.30 metros, con rumbo noreste de 84°. 11 minutos, 58 segundos, colindando con propiedad de la SEÑORA Alicia Mejía y el señor Tomas Lobo. LINDERO ORIENTE: Consta de tres tramos rectos, el primero de 15.83 metros, con rumbo sureste de 9°. 12 minutos, 42 segundos; el segundo de 0.42 metros, con rumbo sureste de 81°. 1 minuto, 11 segundos; y el tercero de 7.05 metros con rumbo sureste de 12°. 58 minutos, 5 segundos, los cuales colindan con propiedad del señor Longino López, avenida sur de por medio. LIN-DERO SUR: Consta de dos tramos rectos, el primero de 9.95 metros, con rumbo suroeste de 76°. 24 minutos, 54 segundos, y el segundo de 17.65 metros, con rumbo sureste de 76°. 38 minutos, 2 segundos; ambos tramos colindan con propiedad de la señora Juana Palacios, 7ª. Calle oriente de por medio. LINDERO PONIENTE: Consta de un tramo recto de 26.70 metros, con un rumbo noreste de 13°. 0 minutos, 5 segundos; colinda con propiedad de la señora Maribel Ostorga y la señora Milagro Ayala. Lo hubo por medio de Escritura de Compraventa Privada que hizo al señor Salvador Maravilla, en el año mil novecientos sesenta y seis, quien fue de setenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de esta ciudad, ya fallecido, posesión que ha sido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Estanzuelas, Departamento de Usulután, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- JOSE EFRAIN GUZMAN TORRES, ALCALDE MUNICIPAL.-MAURICIO ARANIVA MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

### TITULO SUPLETORIO

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OSCAR SALOMON MENDOZA VELASOUEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora VICENTA VIGIL DE MALTEZ, de sesenta y tres años de edad, doméstica, de este domicilio; solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Loma Larga, Jurisdicción de La Unión, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NO-VENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: LINDERO NORTE: compuesto por un tramo rumbo nor-este cincuenta y un grado veintisiete minutos cero uno segundo con una distancia de veintiún punto cincuenta y ocho metros, con parcela de Estebana Vigil; LINDERO ORIENTE: compuesto por un tramo con rumbo sur-este treinta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y dos segundos, con una distancia de cuarenta y dos punto sesenta y siete metros, con parcela de Margarita Paniagua y José Irene Cruz; LINDERO SUR: compuesto por un tramo con rumbo sur oeste, cincuenta y tres grados treinta y siete minutos cero siete segundos, con una distancia de veinte punto cincuenta y dos metros, con Alba Flores; LINDERO PONIENTE: compuesto por un tramo con rumbo nor oeste, treinta y ocho grados veinticuatro minutos treinta segundos, con una distancia de cuarenta y uno punto ochenta y ocho, con Jorge Neftalí Ramírez. En el terreno antes descrito existe construida una casa de sistema mixto con todos sus accesorios y servicios básicos; valuándolo en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por venta informal, hecha por el señor FELIPE CHICAS, el mes de Abril del año mil novecientos setenta y uno.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042305-3

### RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1994002432 No. de Presentación: 20160243914

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00244 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras CANDY MAIZ DIANA y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006570-3

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017158637 No. de Presentación: 20170247471

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA CE-LINA HOLMAN DE SEGOVIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IDC ASESORES FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IDC ASESORES FINAN-CIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

### **GUATEBURGER**

Consistente en: la palabra GUATEBURGER, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDICAN A LA PREPARACIÓN Y VENTA ALIMENTOS, ESPECIALMENTE DE SANDWICHES, PANINIS, HAMBURGUESAS, FOCACCIAS, ENTRE OTROS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017158632 No. de Presentación: 20170247466

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA CE-LINA HOLMAN DE SEGOVIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IDC ASESORES FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IDC ASESORES FINAN-CIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

### CHEROBURGER

Consistente en: la palabra CHEROBURGER, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL Y SUS ESTABLE-CIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDICAN A LA PREPARACION Y VENTA ALIMENTOS, ESPECIALMENTE DE SAND-WINCHES, PANINIS, HAMBURGUESAS, FOCACCIAS ENTRE OTROS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006578-3

No. de Expediente: 2017158635 No. de Presentación: 20170247469

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA CE-LINA HOLMAN DE SEGOVIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IDC ASESORES FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IDC ASESORES FINAN-CIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

### **GUANABURGER**

Consistente en: la palabra GUANABURGER, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL Y SUS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDICANA:

LA PREPARACION Y VENTA ALIMENTOS, ESPECIALMENTE DE SANDWINCHES, PANINIS, HAMBURGUESAS, FOCACCIAS ENTRE OTROS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006580-3

No. de Expediente: 2017159671 No. de Presentación: 20170249504

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN VALDEZ IRAHETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BENJAMIN VALDEZ & ASOCIADOS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BENJAMIN VALDEZ & ASOCIADOS, LTDA. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Benjamin Valdez & Asociados Abogados/Notarios y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017159732 No. de Presentación: 20170249658

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA, en su calidad de APODERADO de NOE ARCIDES PORTILLO SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA y RICARDO ALBERTO CUELLAR ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las letras ACC y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A AUDITORIA, CONTABILIDAD Y CONSULTORIA.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042252-3

### CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

La Infrascrita Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad "ISAC, S.A. DE C.V." conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las Instalaciones Administrativas del Hospital Materno Infantil San Antonio, Calle Aldea San Antonio, Barrio San Antonio, Edificio San Antonio, de la ciudad de Santa Ana, el día lunes veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete a las quince horas; en caso de no haber Quórum en la fecha y hora señalada, se celebrará en Segunda Convocatoria, el día martes treinta de mayo del año dos mil diecisiete, a las quince horas en el mismo local.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso que se lleve a cabo en segunda convocatoria podrá constituirse cualquiera que sea el número de las acciones representadas y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, conforme al art. 241 del Código de Comercio.

### AGENDA:

- ESTABLECIMIENTO Y COMPROBACIÓN DEL OUÓRUM.
- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO PARA PRESIDIR LA ASAMBLEA.
- 3) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- LECTURA DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISEIS.
- 5) LECTURA Y APROBACION DE LOS ESTADOS FINAN-CIEROS DEL EJERCICIO DOS MIL DIECISEIS.
- 6) INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- REELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y SU-PLENTE.
- 8) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJA-CIÓN DE SUS HONORARIOS.
- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y FIJA-CIÓN DE SUS HONORARIOS.
- 10) APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- 11) CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE DE CONFORMIDAD A LA ESCRITURA SOCIAL Y AL CÓDIGO DE COMERCIO PUEDA SER TRATADO EN ESTA JUNTA.

Santa Ana, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete

# DRA. CLAUDIA LUCELY CARRANZA DE MARQUEZ, ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C006563-3

El Administrador Único de la Sociedad "INVERSIONES MODERNAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "INMO, S.A.", convoca a los Accionistas para celebrar la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Las Américas local 201-B, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, para conocer y resolver sobre los Puntos de Agenda:

- I) Verificación del Quórum y firma del Acta de Asistencia.
- II) Nombramiento de Presidente y Secretario de La Junta General.
- III) Lectura y discusión del Acta anterior.
- IV) Informe de la Memoria y las actividades desarrolladas durante el ejercicio 2016.
- V) Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de flujos de efectivo por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2016.
- VI) Informe del Auditor Externo.
- VII) Elección del Auditor Externo Propietario y Fijación de sus Honorarios.

- VIII) Aplicación de Resultados.
- IX) Cualquier otro punto que pueda conocerse conforme la Ley y el Pacto Social. Para celebrar esta Junta se necesita estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que representa el Capital Social o sea quinientas yeintiséis acciones.

Caso que no hubiera Quórum en la hora y fecha señalada, se cita para en segunda convocatoria a las diez horas del día treinta de mismo mes y año, en el mismo lugar indicado; en este caso se celebrará la Junta General Ordinaria con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representadas .

San Salvador, cinco de abril de dos mil diecisiete.

LIC. JOSE OSCAR LACAYO MEYER, ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C006566-3

#### CONVOCATORIA

El presidente de la Junta Directiva de la sociedad "GEMA INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de conformidad a la cláusula décima cuarta del pacto social vigente, por este medio CONVOCA a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que por los puntos a tratar es de naturaleza ordinaria, la cual se celebrará el día martes treinta de mayo del año dos mil diecisiete, a partir de las diez horas en, 25 Calle poniente No. 949-A, y 17 avenida norte, Colonia Layco, San Salvador, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, El Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo del ejercicio económico 2016, a fin de probar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- Nombramiento del Auditor Financiero y fijación de sus emolumentos.
- Aplicación de los Resultados Económicos del Ejercicio del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2016

Para que la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el capital social y las resoluciones se tomará por la mayoría de los votos correspondientes a las acciones presentes.

En el caso de que por falta de quórum necesario para la celebración de la Junta en el lugar, hora y fecha expresada, el presidente de la Junta Directiva, por este mismo medio CONVOCA a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en segunda convocatoria para la celebración de misma Junta a las once horas del día miércoles treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en el mismo lugar, la cual se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diecisiete.

GERARDO MARTINEZ HOFER, PRESIDENTE.

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "EL MORRAL, SOCIEDAD ANÓNI-MA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EL MORRAL, S.A. DE C.V.", en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente, convoca a los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria a realizarse a las siete horas del día treinta del mes de mayo del año dos mil diecisiete, en las oficinas de "EL MORRAL, S.A. DE C.V." ubicadas en 61 Avenida Norte #150. Colonia Escalón. San Salvador.

### AGENDA:

Los puntos a desarrollarse son:

### ASUNTOS ORDINARIOS:

- I. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores del ejercicio dos mil dieciséis de la Junta Directiva.
- III. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio para el ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.
- IV. Aplicación de Resultados del ejercicio dos mil dieciséis.
- V. Lectura y aprobación del informe y dictamen del Auditor Externo.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- Revocación de nombramiento de Junta Directiva y nombramiento de nueva Junta Directiva

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representadas, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes o representados, de conformidad con la Cláusula Novena del Pacto Social de "EL MORRAL, S.A. DE C.V.", y lo estipulado en el Código de Comercio Vigente.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una segunda convocatoria para las siete horas del día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecisiete, en las instalaciones de las oficinas de "EL MORRAL, S.A. DE C.V." ubicadas en 61 Avenida Norte #150, Colonia Escalón, San Salvador.

San Salvador, veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

ALFREDO HUMBERTO ORTIZ HERRERA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

### CONVOCATORIA

# La Junta Directiva de la Sociedad Metales Troquelados Sociedad Anónima de Capital Variable,

CONVOCA: A sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas de la Sociedad, situadas en Calle a Cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las dieciséis horas del día treinta de mayo de dos mil diecisiete. El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en la misma hora y lugar. Para adoptar resoluciones sobre los asuntos ordinarios se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

- Lectura del Acta correspondiente a la anterior Junta General de Accionistas de fecha 30 de mayo, 2016.
- Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2016.
- III. Conocer el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016.
- IV. Conocer el Informe del Auditor Externo para el ejercicio 2016
- V. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio 2018, y fijación de sus emolumentos.
- Aceptación del Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2016.

Soyapango, 24 de abril de 2017.

MARCELA MARIA FUNES VARELA, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. METALES TROQUELADOS, S. A. DE C.V.

3 v. alt. No. C006588-3

### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Presidente y Representante Legal de la Sociedad MICRONEGOCIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita al número CUATRO del Libro DOS MIL NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, dándole estricto cumplimiento al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio,

CONVOCA: A sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrarse en Las instalaciones de Hotel Sheraton Presidente, ubicado en Final Avenida La Revolución, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día Sábado VEINTISIETE de mayo del año dos mil diecisiete, en primera convocatoria el quórum para conocer de los puntos de carácter ordinario será de la mitad más una de las acciones y el quórum para formar resolución será la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum a la fecha y hora señalada se convoca para el día lunes VEINTINUEVE, del mismo

mes y año, a las once horas y treinta minutos, y en la siguiente dirección: Tercera Calle Poniente Número NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO, San Salvador. En segunda convocatoria, el quórum para conocer de los asuntos de carácter Ordinario será el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1. VERIFICACION DEL QUORUM DE ASISTENCIA.
- 2. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DE DEBATES Y SECRETARIO/A.
- 3. APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- 4. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- PRESENTACION, APROBACION O IMPROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES DE JUNTA DIRECTIVA, AÑO 2016.
- 6. PRESENTACION, APROBACION O IMPROBACION DE BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y ESTADO DE FLUJO DE FONDO 2016.
- PRESENTACION DEL DICTAMEN E INFORME DEL AUDITOR EXTERNO DEL EJERCICIO DEL 2016.
- 8. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- 9. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FISCAL AÑO 2017, CON SUS RESPECTIVA FIJACION DE EMO-LUMENTOS.
- CUALQUIER ASUNTO QUE PROPONGAN LOS ASIS-TENTES Y QUE PUEDA DISCUTIRSE DE CONFORMI-DAD A LA LEY.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

# LIC. JOSE NAPOLEON DUARTE DURAN, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C006590-3

### CONVOCATORIA

SE CONVOCA a los señores accionistas de la sociedad CALICHAL, S. A. DE C. V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las ocho horas del día treinta de mayo del año dos mil diecisiete, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las ocho horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda.

## AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- Memoria de la Administración, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo; todos al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2016.

- 4) Aplicación de Resultados.
- Elección del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2017.
- Elección de Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2017.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 41,898 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 27 de Abril de 2017.

Atentamente.

# ENRIQUE HUMBERTO VASQUEZ LINARES, ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. F042306-3

## CONVOCATORIA

SE CONVOCA a los señores accionistas de la sociedad ORLONA, S. A. DE C. V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil diecisiete, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las diez horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda.

# **AGENDA**

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- Memoria de la Administración, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo; todos al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2016.
- Aplicación de Resultados.
- Elección del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2017.
- Elección de Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2017.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 46,366 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 27 de Abril de 2017.

Atentamente.

ENRIQUE HUMBERTO VASQUEZ LINARES, ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. F042307-3

#### CONVOCATORIA

SE CONVOCA a los señores accionistas de la sociedad TEMPISCON, S. A. DE C. V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las doce horas del día treinta de mayo del año dos mil diecisiete, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las doce horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda.

#### AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- Memoria de la Administración, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo; todos al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2016.
- 4) Aplicación de Resultados.
- Elección del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2017.
- Elección de Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2017.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 5,716 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 27 de Abril de 2017.

Atentamente.

# ENRIQUE HUMBERTO VASQUEZ LINARES, ${\bf ADMINISTRADOR~\acute{U}NICO}.$

3 v. alt. No. F042308-3

# CONVOCATORIA

SE CONVOCA a los señores accionistas de la sociedad TECOMAPA, S. A. DE C. V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las once horas del día treinta de mayo del año dos mil diecisiete, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las once horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda.

## AGENDA

- Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.

# 146

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

- 3) Memoria de la Administración, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo; todos al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2016.
- 4) Aplicación de Resultados.
- Elección del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2017.
- Elección de Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2017.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 33,651 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 27 de Abril de 2017.

Atentamente.

ENRIQUE HUMBERTO VASQUEZ LINARES, ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. F042309-3

# CONVOCATORIA

SE CONVOCA a los señores accionistas de la sociedad CHUCUMBA, S. A. DE C. V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las nueve horas del día treinta de mayo del año dos mil diecisiete, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las nueve horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda.

# AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Memoria de la Administración, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo; todos al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2016.
- 4) Aplicación de Resultados.
- 5) Elección del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2017.
- Elección de Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2017.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 43,676 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 27 de Abril de 2017.

Atentamente.

# ENRIQUE HUMBERTO VASQUEZ LINARES, ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. F042310-3

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "SABRA, S. A de C. V., del domicilio de la ciudad de San Salvador,

CONVOCA a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA a celebrarse el día treinta de Mayo de dos mil diecisiete, a partir de las ocho horas en las oficinas de la Sociedad, situadas en calle El Almendro 380, colonia Maquilishuat San Salvador, para conocer y resolver sobre los puntos detallados en la siguiente agenda.

Asuntos de carácter ordinario:

- 1. Establecimiento y aprobación del Quórum.
- 2. Lectura del Acta Anterior.
- Lectura de la memoria de labores por el periodo comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.
- Conocer y Aprobar los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2016.
- 5. Informe del Auditor Externo por el ejercicio 2016.
- Nombramiento de Auditor Externo por el ejercicio 2017, y fijación de sus emolumentos.
- 7. Aplicación de Resultados.
- 8. Punto Varios.

Asuntos de carácter extraordinario:

1. Disolución y liquidación de la sociedad.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes y representadas por lo menos la mitad más una de las acciones, para celebrar Junta General Ordinaria; y para los puntos de agenda extraordinaria, por lo menos las tres cuartas partes de las acciones. De no haber Quórum a la fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha Junta el día treinta y uno de Mayo de dos mil diecisiete a la misma hora y en el mismo lugar, la que se efectuará, con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, para la Junta General Ordinaria; y para la Junta General Extraordinaria, la mitad más una de las acciones.

San Salvador, veinticinco de Abril de dos mil diecisiete.

MARGARITA LUCIA DIAZ DE LOPEZ, SECRETARIA.

CONVOCATORIA

San Salvador, diecisiete de abril dos mil diecisiete.

El Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la sociedad salvadoreña que se denomina CONSORCIO HORTICOLA DE ALTA TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONSORCIO HORTICOLA DE ALTA TECNOLOGIA, S.A DE C.V., y que operara bajo el nombre comercial de "CONTECSA", en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente, convoca a los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria a realizarse a las nueve horas del día treinta de mayo dos mil diecisiete, en las oficinas de Zona Franca Pipil, ubicada en Cantón El Ángel, Hacienda de Talchualhuya, San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO
Y REPRESENTANTE LEGAL DE
CONSORCIO HORTICOLA DE ALTA TECNOLOGIA,
S.A DE C.V.,

3 v. alt. No. F042321-3

Los puntos a desarrollarse son:

#### ASUNTOS ORDINARIOS:

- I. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores del ejercicio dos mil dieciséis de la Administración.
- III. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio para el ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.
- IV. Aplicación de Resultados del ejercicio dos mil dieciséis.
- V. Lectura y aprobación del informe y dictamen del Auditor Externo.
- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representadas, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes o representados, de conformidad con la Clausula Novena del Pacto Social vigente de "CONSORCIO HORTICOLA DE ALTA TECNOLOGIA, S.A DE C.V.", y lo estipulado en el Código de Comercio vigente.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una segunda convocatoria para las nueve horas del día treinta y uno de mayo dos mil diecisiete, en las oficinas de Zona Franca Pipil, ubicada en Cantón El Ángel, Hacienda de Talchualhuya, San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

AVESTA, S. A. DE C. V.

El Administrador único de la sociedad AVESTA, S. A. DE C. V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de accionistas a celebrarse a partir de las 11 horas del día veintinueve de Mayo del año dos mil diecisiete, en Colonia y Calle La Mascota, No. 221, San Salvador, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la memoria de labores del Administrador único y de los Estados Financieros del Ejercicio contable 2016 e Informe del Auditor Externo.
- 4- Nombramiento del Auditor Externo, propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.
- 5- Aplicación de resultados.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día treinta de Mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veinticuatro de Abril del año dos mil diecisiete.

ENRIQUE ERNESTO SOLER AVILA,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.
AVESTA, S. A. DE C. V.

SISTEMAS HIDROPONICOS, S.A. DE C.V.

El Administrador único de la sociedad SISTEMAS HIDROPONICOS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de accionistas a celebrarse a partir de las 14 horas del día veintinueve de Mayo del año dos mil diecisiete, en Colonia y Calle La Mascota No. 221, San Salvador, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la memoria de labores del Administrador único y de los Estados Financieros del Ejercicio contable 2016 e Informe del Auditor Externo.
- 4- Nombramiento del Auditor Externo, propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.
- 5- Aplicación de resultados.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día treinta de Mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veinticuatro de Abril del año dos mil diecisiete.

ENRIQUE ERNESTO SOLER AVILA,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.
SISTEMAS HIDROPONICOS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F042358-3

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la SOCIEDAD DE AUTOBUSES DE ILOPANGO, S.A. DE C.V., Convoca a sus accionistas ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS para tratar asuntos de carácter ordinario a celebrarse en las oficinas de la sociedad situadas en Carretera a Apulo Km. 14 1/2, Apulo, Ilopango, San Salvador, el día Sábado 27 de Mayo de dos mil diecisiete, a las ocho horas.

El quórum legal para celebrar sesión que tratará asuntos, será de la mitad más uno de los acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas para la mayoría de los votos presentes en la primera convocatoria.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para la misma fecha a las ocho horas con treinta minutos; en el mismo lugar antes detallado en esta sesión la asamblea se llevará a cabo con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y la resolución serán válidas por mayoría de votos presentes.

La agenda a realizar es la siguiente:

- 1. CONFIRMACION DE ASISTENCIA.
- 2. Lectura y aprobación de la agenda.
- 3. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 4. Memoria de Gestión Administrativa 2016.
- 5. Presentación de Estados financieros ejercicio 2016.
- Informe financiero y fiscal ejercicio 2016 del Auditor independiente.
- 7. Nombramiento del auditor independiente financiero ejercicio 2017
- Elección de nuevo consejo de Administración por vencimiento del periodo para el que fue electo.

Ilopango, 03 de Mayo de 2017.

ESPERANZA LETICIA SILIEZAR DE ESCOTO, SECRETARIA DEL CONSEJO ADMINISTRACION.

3 v. alt. No. F043271-3

# REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO HIPOTECARIO

DE EL SALVADOR

## AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #11130004394 de Agencia San Miguel Roosevelt, emitido el día 11/08/2000 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25% solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 24 de abril de 2017.

JULIO ALFONSO GARCIA, JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS. AVISO

CAJA DE CREDITO DE LA UNION S.C. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 4a. Avenida Norte, No.1-6 B, el centro La Unión se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo No. 02507 emitido el 17 de octubre del 2016, a 180 días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en La Unión, a los 18 días del mes de abril de 2017.

ING. PEDRO ANGEL BENITEZ ANDRADE,
GERENTE GENERAL.

Caja de Crédito de La Unión S. C. De R.L. de C.V.

3 v. alt. No. F042232-3

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 607318, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL 00/100 (US\$ 5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, sábado, 22 de abril de 2017.

MIGUEL ANTONIO CAMPOS,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima

Agencia RUTA MILITAR.

AVISO

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BANCOVI DE R.L."

En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, COMUNICA: Que a su Agencia COJUTEPEQUE, se ha presentado el propietario de los certificados a plazo fijo No. 56485 y 58833, cuenta No. 610020017992 y 620030015622, aperturados en fecha 12 de agosto de 2014 y 13 de agosto de 2015, a 30 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

Cojutepeque, 20 de marzo de 2017.

JORGE ALBERTO SERPAS ORELLANA, GERENTE DE AGENCIA. "BANCOVI DE R.L."

3 v. alt. No. F042299-3

#### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MI-NISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora CHIA-TZU WANG, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad china, República de China (Taiwán), y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, manifiesta ser de treinta y un años de edad, de sexo femenino, soltera, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, originaria de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. Siendo sus padres los señores: Pien-Huang Wang y Shu-Yun Huang, ambos de nacionalidad china, República de China (Taiwán), sobrevivientes.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día once de julio de mil novecientos noventa y ocho. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DEJUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA ADHONOREM.

# TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor FACUNDO ARMANDO GARCIA GUERRERO, mayor de edad, electricista, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho nueve cuatro cero cuatro cero-ocho; y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero dos-dos siete uno uno seis siete-uno cero uno-dos, solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en final Barrio Roma, de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: SETENTA PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide diez metros cuadrados, colinda con el señor Neftalí Armando Portillo Herrera, calle pública de por medio; AL ORIENTE: mide quince metros cuadrados, colinda con la señora Florinda Álvarez de Sosa; AL SUR: mide treinta punto ochenta y un metros cuadrados, colinda con el señor Ángel Antonio Cruz, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: mide quince metros cuadrados colinda con el señor Ángel Antonio Cruz, cerco de izote de por medio. Que el inmueble descrito tiene construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios básicos necesarios y lo adquirió por medio de compra venta verbal que le hizo a la señora Emérita Guerrero viuda de García. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadero dueño. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUM AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F042259-3

# MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016156452 No. de Presentación: 20160242344

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ CARDENAS, en su calidad de APODE-

RADO de ASESUISA VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



# Vive con tranquilidad

Consistente en: las palabras Plan VidaMas Vive con tranquilidad y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGURO CON LAS SIGUIENTES COBERTURAS: TRANSACCIONES FRAUDULENTAS A CONSECUENCIA DE ROBO Y ESTRAVÍO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DEBITO. UTILIZACIÓN FORZADA DE CUENTAS BANCARIAS (RETIRO DE EFECTIVO). REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, MUERTE ACCIDENTAL. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

 $\begin{array}{c} \mbox{GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,} \\ \mbox{REGISTRADOR.} \end{array}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006571-3

No. de Expediente: 2017158365 No. de Presentación: 20170246914

CLASE: 41.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ORLANDO MENDEZ MENDEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNNY MOLINA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ANICETO MOLINA JR. & LOS SABANEROS y diseño; el simbolo & significa Y; que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ESPARCIMIENTO; SERVICIOS MUSICALES, PRESENTACIONES ARTÍSTICAS, PRODUCCIONES DISCOGRÁFICAS; MONTAJE DE EVENTOS ARTÍSTICOS. Clase: 41.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 11 de Mayo de 2017.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042280-3

HIDRÁULICA, DISEÑO DE INGENIERÍA ESTRUCTURAL, DISEÑO DE INTERIORES, DISEÑO Y DESARROLLO DE PROYECTOS MÚLTIPLES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042281-3

No. de Expediente: 2016153348

No. de Presentación: 20160235952

CLASE: 42, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO DE JESUS DOÑAN LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HEROES CONSULTANTS & CONTRACTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

No. de Expediente: 2017159874

No. de Presentación: 20170249934

CLASE: 41.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAGOBERTO ANTONIO PEREIRA JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras HEROES CONSULTANTS & CONTRACTORS y diseño, traducidas al castellano como: HEROES CONSULTORES Y CONTRATISTAS, que servirá para: AMPARAR: SUPERVISIÓN DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN, OBRAS ESPECIALES Y DE TECNOLOGÍA E IMPLEMENTACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: DISEÑO ARQUITECTÓNICO, DISEÑO DE INGENIERÍA CIVIL, DISEÑO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, DISEÑO DE INGENIERÍA MECÁNICA, DISEÑO DE INGENIERÍA



Consistente en: la frase PRIDE GYM y diseño, que se traduce al castellano como orgullo gimnasio Sobre la palabra Gym no se le concede exclusividad, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE GIMNASIO COMO ACTIVIDADES DEPORTIVAS LAS DE ARTES MARCIALES COMBINADAS, KICK BOXING Y COMBINACION DE EJERCICIOS DE GIMNASIO. Clase: 41.

# 152

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. F042292-3

No. de Expediente: 2016156530 No. de Presentación: 20160242478

CLASE: 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO RO-BERTO ROMERO MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra B BLINDAJE y diseño Se le hace del conocimiento al solicitante que se le concede exclusividad al distintivo en su conjunto no de los elementos que la componen en forma aislada, que servirá para: AMPARAR: BLINDAJE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, LIMPIEZA, LAVADO, PULIDO Y ENGRASE DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTORES, RECONSTRUCIÓN DE MOTORES USADOS O PARCIALMENTE DESTRUIDOS, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO, Y SERVICIOS DE RECARGA DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017159087

No. de Presentación: 20170248586

CLASE: 35, 37, 40.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JOSE FERMAN GOMEZ, y FRANCISCO JOSE FERMAN, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-BLE que se abrevia: LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra L.C.R. y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: GESTIONES DE NEGOCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD. LA VENTA, MERCADEO Y PROMOCIÓN DE TODO TIPO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. LA VENTA, MERCADEO Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y BANDAS TRANSPORTADORAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: REPARACIONES, INCLUYENDO: TODO TIPO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, TODO TIPO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN FRÍO DE BANDAS TRANSPORTADORAS DE TODA CLASE. TODO TIPO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PLANCHAS TIPO ZODIAC, REPARACIÓN DE ARTÍCULOS INFLABLES. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES, INCLUYENDO: EMPALMES VULCANIZADOS EN FRÍO Y CALIENTE DE BANDAS TRANSPORTADORAS DE TODA CLASE. RECUBRIMIENTO EN FRÍO DE POLEAS, TAMBORES, RODOS Y PIEZAS METÁLICAS, Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017159088

No. de Presentación: 20170248587

CLASE: 35, 37, 40.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO, FRANCISCO JOSE FERMAN, en su calidad de APODERADO de LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las letras LCR y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: GESTIONES DE NEGOCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD. LA VENTA, MERCADEO Y PROMOCION DE TODO TIPO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA TODO TIPO DE VEHICULOS AUTOMOTORES. LA VENTA, MERCADEO Y PROMOCION DE PRODUCTOS QUIMICOS Y BANDASTRANSPORTADORAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: REPARACIONES, INCLUYENDO: TODO TIPO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE TODO TIPO DE VEHICULOS AUTOMOTORES. TODO TIPO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION EN FRIO DE BANDAS TRANSPORTADORAS DE TODA CLASE, TODO TIPO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PLANCHAS TIPO ZODIC. REPARACION DE ARTICULOS INFABLES, Clase: 37, Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MA-TERIALES, INCLUYENDO: EMPALMES VULCANIZADOS EN FRIO Y CALIENTE DE BANDAS TRANSPORTADORAS DE TODA CLASE, RECUBRIMIENTOS EN FRIO DE POLEAS, TAMBORES, RODOS Y PIEZAS METALICAS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042336-3

No. de Expediente: 2017159089

No. de Presentación: 20170248588

CLASE: 35, 37, 40.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO, FRANCISCO JOSE FERMAN, en su calidad de APODERADO de LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras LCR LA CASA DEL RESPUESTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIONES DE NEGOCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD. LA VENTA, MERCADEO Y PROMOCIÓN DE TODO TIPO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. LA VEN-TA, MERCADEO Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y BANDAS TRANSPORTADORAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: REPA-RACIONES, INCLUYENDO: TODO TIPO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. TODO TIPO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN FRÍO DE BANDAS TRANSPORTADORAS DE TODA CLASE. TODO TIPO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PLANCHAS TIPO ZO-DIAC. REPARACIÓN DE ARTÍCULOS INFLABLES. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES, INCLUYENDO: EMPALMES VULCANIZADOS EN FRÍO Y CALIENTE DE BANDAS TRANSPORTADORAS DE TODA CLASE. RECUBRIMIENTOS EN FRÍO DE POLEAS, TAMBORES, RODOS Y PIEZAS METÁLICAS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

# MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017157599 No. de Presentación: 20170245108

CLASE: 30.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de EMPAQUES Y SABORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras DULCE TRADICION y diseño Se informa que sobre las palabras "DULCE TRADICION", individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AZÚCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006573-3

No. de Expediente: 2017158631 No. de Presentación: 20170247465

CLASE: 30, 43.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA CE-LINA HOLMAN DE SEGOVIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IDC ASESORES FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

# **CHEROBURGER**

Consistente en: la palabra CHEROBURGER . Sobre los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se le concede, exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PAN, SANDWICHES, PANINIS, FOCACCIAS, HAMBURGUESAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006576-3

No. de Expediente: 2017158636 No. de Presentación: 20170247470

CLASE: 30, 43.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA CE-LINA HOLMAN DE SEGOVIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IDC ASESORES FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IDC ASESORES FINAN-CIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

# **GUATEBURGER**

Consistente en: la palabra GUATEBURGER, que servirá para: AMPARAR: PAN, SANDWICHES, PANINIS, FOCACCIAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

# 155

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 11 de Mayo de 2017.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C006579-3

No. de Expediente: 2017158743

No. de Presentación: 20170247838

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, en su calidad de APODERADO de COFFEE NATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFFEE NATION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras FINCAMAJAHUAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

3 v. alt. No. F042328-3

No. de Expediente: 2017158677

No. de Presentación: 20170247664

CLASE: 09, 42, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., ALTURI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra insidestore y diseño, que se traducen al castellano como Adentro Tienda, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

No. de Expediente: 2017158676

No. de Presentación: 20170247663

CLASE: 09, 42, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



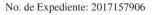
Consistente en: las palabras Inside Premium y diseño, que se traduce como Adentro Prima, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.



No. de Presentación: 20170245913

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de AMATECHAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra AMATECHAN y diseño, que se traduce al castellano como: LA CASA DEL AMATE, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACACO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, VINAGRE; SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042362-3